



**DECRETO N° 2225**

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 26 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2022-16511 -Ae y la sanción legislativa N° 3.673-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO****DECRETA:****Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.673-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.**Perez Pons – Rach Quiroga**

s/c

E:03/10/2022

————— >\*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3668-E  
DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL EDIFICIO  
MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE PAMPA DEL INFIERNO**

**ARTÍCULO 1°:** Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco al edificio Municipal de Pampa del Infierno, ubicado en calle Sarmiento N° 625 del Departamento Almirante Brown en el marco de la ley 1400-E -de Patrimonio Histórico Cultural y Natural-**ARTÍCULO 2°:** El Instituto de Cultura del Chaco en coordinación con las autoridades locales del Municipio de Pampa del Infierno, tendrá a su cargo establecer los métodos e instrumentos administrativos pertinentes para proteger y conservar el bien mencionado en el artículo precedente, con la participación y el compromiso de la comunidad.**ARTÍCULO 3°:** Determínase la inscripción del edificio referenciado en el artículo 1°, en el Registro Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, como perteneciente al acervo patrimonial provincial y el emplazamiento de una placa donde constará la declaración prescripta en la presente ley, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 respectivamente, de la ley 1400-E.**ARTÍCULO 4°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario***Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta***DECRETO N° 2233**

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 26 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2022-16508-Ae y la sanción legislativa N° 3.668-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO****DECRETA:****Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.668-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.**Chapo – Rach Quiroga**

s/c

E:03/10/2022

————— >\*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3674-A  
RATIFICACIÓN DEL DECRETO 2009/21**

ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE LEY 3262-A
NUEVOS MONTOS EN ABRIL, JUNIO, AGOSTO Y OCTUBRE DEL AÑO 2021

ARTÍCULO 1º: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo 2009/21 de fecha 15 de septiembre del año 2021 cuya copia certificada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta



2021 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a Educados en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley 3674-A

2021 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a Educados en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley 3674-A

ANEXO A LA LEY 3674-A

2009
RESISTENCIA, 15 SEP 2021

VISTO: La actuación simple N° E4-2021-2910-A y el Decreto N° 1068/2021; y
CONSIDERANDO: Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Sección 4ª - Capítulo 2, el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial...

Artículo 3º: Lo dispuesto en los Artículos precedentes, rige para el personal activo y pasivo de la jurisdicción 08- Tribunal de Cuentas de la Provincia.
Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.
Artículo 5º: La erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 08- Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme con la naturaleza de la misma.
Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2009

Handwritten signatures and official stamps of the Chamber of Deputies, including the Secretary and President.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establézcase, que a partir del 1 de agosto del 2021, el porcentaje a aplicar en concepto de "Adicional Remunerativo" será de un cincuenta por ciento (50%) para Autoridades Superiores y, para el resto del personal de la jurisdicción, el porcentaje a aplicar en concepto de Adicional Remunerativo será de un cuarenta y cinco por ciento (45%), de acuerdo con los considerandos expuestos.
Artículo 2º: Establézcase, que a partir del 1 de octubre del 2021, el porcentaje a aplicar en concepto de "Adicional Remunerativo" será de un cincuenta por ciento (50%) para Autoridades Superiores y, para el resto del personal de la jurisdicción, el porcentaje a aplicar en concepto de Adicional Remunerativo será de cincuenta por ciento (50%), respectivamente.

Official stamps and signatures of the Chamber of Deputies, including the Secretary and President, and the Governor of the Province of Chaco.

DECRETO N° 2226

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 26 de septiembre de 2022

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2022-16512 -Ae y la sanción legislativa N° 3.674-A; y
CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.674-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons - Rach Quiroga

s/c E:03/10/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3675-A

RATIFICACIÓN DEL DECRETO 1853/21
ADICIONAL REMUNERATIVO, 09: PODER JUDICIAL, 17: TRIBUNAL ELECTORAL, 40: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO Y 44: FONDO DE RETIROS

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo 1853/21 de fecha 26 de agosto del año 2021, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente ley.
ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

Official document containing logos of the Poder Legislativo del Chaco, the text 'ANEXO A LA LEY 3675-A', 'RESISTENCIA, 26 AGO 2021', and 'EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:'. It includes multiple articles (1-6) detailing the ratification and implementation of the 1853/21 decree, and is signed by various officials including the Secretary and President of the Legislative Power, and members of the provincial government.

DECRETO N° 2227

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 26 de septiembre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-16513 -Ae y la sanción legislativa N° 3.675-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.675-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons – Rach Quiroga

s/c

E:03/10/2022

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3691-E  
DÍA DEL HISTORIADOR INDÍGENA**

ARTÍCULO 1°: Institúyese el 1 de marzo de cada año como el "Día del Historiador Indígena" en memoria del natalicio del escritor, docente e historiador del Pueblo Qom, Juan Chico.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Gustavo Silvio CORRADI**  
*Presidente Asuntos Constitucionales*

**DECRETO N° 2254**

RESISTENCIA, Chaco, Jueves 29 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2022-17473-Ae y la sanción legislativa N° 3.691-E y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.691-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Rach Quiroga**

s/c

E:03/10/2022

—>\*<—

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3669-E  
DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL EDIFICIO  
DE LA "EX-COOPERATIVA LIMITADA IDEAL"**

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco al edificio de la "Ex-Cooperativa Limitada Ideal" actual sede de Bomberos Voluntarios, ubicada en calle Malvinas N° 17 de la localidad de Pampa del Infierno del Departamento Almirante Brown en el marco de la ley 1400-E -de Patrimonio Histórico Cultural y Natural.

ARTÍCULO 2°: El Instituto de Cultura del Chaco en coordinación con las autoridades pertinentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Bomberos Voluntarios de la localidad, tendrá a su cargo establecer los métodos e instrumentos administrativos pertinentes para proteger y conservar el bien mencionado en el artículo precedente, con la participación y el compromiso de la comunidad.

ARTÍCULO 3°: Determinase la inscripción del edificio referenciado en el artículo 1°, en el Registro Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, como perteneciente al acervo patrimonial provincial y el emplazamiento de una placa donde constará la declaración prescripta en la presente ley, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 respectivamente, de la ley 1400-E.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 2229**

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 26 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2022-16509 -Ae y la sanción legislativa N° 3.669-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.669-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Rach Quiroga**

s/c

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3665-A  
EJERCICIO PROFESIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°:** La presente ley tiene como objetivo regular en el ámbito provincial el ejercicio profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, en cuanto su inclusión como profesional para lo que deberá contar con la habilitación pertinente, quedando sujetos a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y el estatuto del Colegio de Profesionales de los Técnicos Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y carreras afines.

**ARTÍCULO 2°:** La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva se practicará por medio del Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Chaco que deberá ser notificado al Poder Ejecutivo.

TÍTULO II

**DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
FAMILIA**

**ARTÍCULO 3°:** El Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia podrá ejercer su actividad en forma individual, con otro profesional de igual formación o a través de equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieren su servicio, conforme con la presente ley.

**ARTÍCULO 4°:** Considérase ejercicio profesional, las responsabilidades inherentes a toda actividad remunerada o gratuita, que compromete la aplicación de los conocimientos propios de las personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°:** La profesión del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia solo podrá ser ejercida por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia deberá poseer título correspondiente, otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales, Públicas o Privadas, Institutos Terciarios Públicos o Privados debidamente habilitados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, cuya duración no sea menor a 3 (tres) años de grado, así como matrícula habilitante.
- b) Poseer título de formación terciaria o universitaria, expedido por universidades extranjeras reconocidas en nuestro país, validado para poder ejercer dentro de nuestra Provincia.
- c) Tener plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.

**ARTICULO 6°:** El profesional que ejerza como Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, de conformidad con la presente ley están facultados para:

- a) Participar en acciones tendientes a mejorar los sistemas de relación y comunicación entre los grupos de niñas, niños, adolescentes y familias.
- b) Promover y velar por la atención, respeto y efectividad de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en el ámbito donde desarrollen sus actividades.
- c) Fomentar acciones promocionales, preventivas y de inserción social en los diferentes organismos que conforman el Sistema de Protección Integral y en la sociedad en general en temas de niñez, adolescencia y familia.
- d) Integrar equipos técnicos interdisciplinarios en el ámbito público y privado para el abordaje integral de problemáticas bio-psico-social de las niñas, niños, adolescentes y familia, sin que ello implique superposición de funciones propias de otras profesiones.
- e) Desarrollar estrategias de educación no formal para implementar actividades recreativas y educativas.
- f) Participar y acompañar, desde la multidisciplina en todos los procesos de aplicación de Medidas de Protección Integral de derechos dispuestos en el Título IV de la ley 2086-C, cuando intervengan en un caso concreto.

- g) Informar a las familias y a las niñas, niños y adolescentes, el plexo de Medidas de Protección Integral dispuestas en el Título IV de la ley 2086-C-, efectuando las derivaciones a los profesionales correspondientes.
- h) Participar en las intervenciones de inserción socio-comunitarias de niñas, niños, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad social.
- i) Detectar la problemática, orientar y efectuar las derivaciones a los profesionales y/o equipos interdisciplinarios correspondientes, a todas las niñas, niños, adolescentes y familias que así lo requieran.
- j) Realizar informes técnicos, integrales de familia, para la cual deberá el Colegio de Profesionales elaborar un modelo, que den cuenta de las intervenciones e investigaciones que se llevan adelante.
- k) Diseñar proyectos y estrategias de intervención y dispositivos eficaces y eficientes para el abordaje de las problemáticas que atraviesan las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- l) Coordinar los grupos de familias y/o de niñas, niños y adolescentes utilizando diferentes actividades grupales.
- m) Participar, orientar y acompañar, desde su rol en los equipos interdisciplinarios a las niñas, niños, adolescentes y sus familias en la prevención y recuperación en adicciones.

ARTICULO 7°: Los títulos otorgados hasta la fecha de sanción de la presente ley por Universidades Nacionales o Provinciales Públicas o Privadas e Institutos Terciarios Públicos o Privados, debidamente reconocidos, habilitados y supervisados por el Ministerio de Educación de la Nación o el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, conservan validez y serán equiparados a los que en adelante se expidieren de acuerdo con su jerarquía y especialización.

ARTÍCULO 8°: El ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia está reservado para quienes obtengan la matrícula de acuerdo con las exigencias del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 9°: Las infracciones al ejercicio de la profesión serán sancionadas por el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Niñez, Adolescencia y Familia a través de su respectivo Tribunal de Ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder en consecuencia.

ARTÍCULO 10: Queda prohibido a los profesionales Técnicos Superior en Niñez, Adolescencia y Familia:

- a) Aplicar en la práctica profesional procedimientos o métodos que no hayan sido considerados y/o aprobados por los medios científicos y de investigación.
- b) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas por ley.
- c) Ejercer la profesión sin la matrícula pertinente.
- d) Delegar su tarea en personas no habilitadas para tal fin.
- e) Realizar diagnósticos que comprometan o realicen una evaluación de la salud de las niñas, niños, adolescentes y a la familia.
- f) Realizar acciones ajenas a las incumbencias de su profesión.
- g) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que menoscaben la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes o sus familias.
- h) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos.
- i) Anunciar falsos actos terapéuticos, índices, abordajes, estadísticas o datos ficticios.
- j) Someter a las niñas, niños, adolescentes y a la familia a técnicas y/o dinámicas que puedan dañar su salud mental y psíquica.
- k) Realizar abandono de persona, cuando se estuviera trabajando con ella.
- l) Toda publicación de casos sometidos a su abordaje, que incluyere la identificación de su cliente y/ o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.

### TÍTULO III

#### DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL TÉCNICO SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11: Créase el Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y carreras afines de la Provincia del Chaco, en adelante el Colegio, con carácter de persona jurídica pública no estatal, cuyo ámbito y jurisdicción será todo el territorio de la Provincia teniendo su asiento en la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 12: La organización y funcionamiento del Colegio se rige por la presente ley, su reglamentación y por los estatutos y reglamentos internos y código de ética profesional que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 13: El Colegio tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se asignen, el de elegir a los organismos y tribunales que en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades de la profesión, un contralor superior en su disciplina y el máximo control moral y ético de su ejercicio. Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos los aspectos fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirán al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecte al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 14: Son funciones y atribuciones del Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia:

- a) Ejercer la defensa y protección de sus colegiados en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio.
- b) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar en el ámbito de la Provincia.
- c) Entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión y sus colegiados.

ARTICULO 19: Las funciones y atribuciones de la asamblea estarán contempladas en el estatuto del Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Chaco. Este estatuto será aprobado por una asamblea especial a realizarse entre todos los profesionales. Para ser válida la asamblea deberán estar presentes más del cincuenta por ciento (50%) de los profesionales matriculados. Las futuras modificaciones del estatuto requerirán el mismo quórum.

#### LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 20: El gobierno, la administración, la representación natural y legal del Colegio, estarán a cargo de la Comisión Ejecutiva, cuyas autoridades son:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente.
- c) Secretario.
- d) Pro-Secretario.
- e) Tesorero.
- f) Pro-Tesorero.
- g) Cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.
- h) Un revisor de cuenta titular.
- i) Un revisor de cuenta suplente.

ARTÍCULO 21: Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por asamblea de conformidad con lo previsto en la presente ley. Los estatutos podrán prever la elección de autoridades por el voto directo de los afiliados. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

No podrán ser electores ni electos los miembros del Colegio que no tengan al día el pago de sus cuotas societarias y que no se encuentren con causal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 22: Se requerirá un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión para los cargos de Presidente y Vice-Presidente, para los restantes cargos se requerirá un año.

#### EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 23: El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Ejecutiva. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 24: El estatuto determinará cuáles serán los requisitos exigidos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, causales de excusación y recusación, sus atribuciones, competencias y procedimientos por el que se registrará el mismo. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables ante la asamblea.

#### CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 25: El Patrimonio del Colegio se conformará con:

- a) La cuota social que establezca la asamblea.
- b) El porcentaje que establezca la asamblea de los honorarios profesionales que se depositen a la orden del Colegio Profesional según se reglamente.
- c) Las multas que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Los legados, donaciones o subsidios no reintegrables.
- e) Todo otro recurso que se origine en la actividad del Colegio Profesional compatible con los principios de esta ley.
- f) El aporte de inscripción de la matrícula.
- g) La cuota por ejercicio de profesión.

ARTÍCULO 26: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

#### DECRETO N° 2177

RESISTENCIA, Chaco, Martel 20 de septiembre de 2022

#### VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-15728-Ae y la sanción legislativa N° 3.665-A; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.665-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3689-A**

INCREMENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCION 04:

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase a partir del 1 de junio del año 2022, el valor mensual de la Bonificación Especial, creada oportunamente por ley 3545-A para el personal de la Jurisdicción 04: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, comprendida en el Escalafón General, según ley 196-A, el cual se calculará de acuerdo con el cronograma que se detalla a continuación:

- a) A partir del 1 de junio del año 2022: Será igual al ochenta por ciento (80%) de la suma total de los conceptos básicos, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado c)- grupo 11 del Escalafón General ley 196-A.
- b) A partir del 1 de octubre del año 2022: Será igual al noventa por ciento (90%) de la suma total de los conceptos básicos, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado c)- grupo 11 del Escalafón General ley 196-A.
- c) A partir del 1 de enero del año 2023: Será igual al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos básicos, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado e)- grupo 11 del Escalafón General ley 196-A.

**ARTICULO 2°:** Imputase el gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, a la Jurisdicción 4: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**ARTÍCULO 3°:** Autorízase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a asignar las partidas presupuestarias y financieras que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 4°:** Lo dispuesto en la presente ley es en correlación del decreto 1435/22.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**Rubén Darío GAMARRA**

*Secretario*

**Gustavo Silvio CORRADI**

*Presidente Asuntos Constitucionales*

**DECRETO N° 2262**

RESISTENCIA, Chaco, Jueves 29 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2022-17470-Ae y la sanción legislativa N° 3.689-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.689-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Perez Pons – Rach Quiroga**

s/c

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3670-E**

**DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL PRIMER EDIFICIO  
DE LA ESCUELA N° 111 "JUAN BAUTISTA TERÁN"**

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco al Primer Edificio de la Escuela N° 111 "Juan Bautista Terán", ubicado en la Avenida San Martín, entre las calles Resistencia y Sarmiento de la localidad de Pampa del Infierno, del Departamento Almirante Brown en el marco de la ley 1400-E -de Patrimonio Histórico Cultural y Natural.

ARTÍCULO 2°: El Instituto de Cultura del Chaco, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, darán cumplimiento a los principios y objetivos, métodos e instrumentos de actuación pertinentes para proteger y conservar el bien declarado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Determinase la inscripción del edificio referenciado en el artículo 1°, en el Registro Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, como perteneciente al acervo patrimonial provincial y el emplazamiento de una placa donde constará la declaración prescripta en la presente ley, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 respectivamente, de la ley 1400-E.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia del Chaco, a los  
treinta y un días del mes de agosto del año  
dos mil veintidós.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 2231**

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 26 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2022-16510 -Ae y la sanción legislativa N° 3.670-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.670-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Rach Quiroga**

s/c

E:03/10/2022

>\*<  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3671-E  
EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL**

ARTÍCULO 1°: Objetivo: Establécese el derecho a la Educación Ambiental Integral a través de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral, en adelante se denominará (EPEAI), cuyo propósito general es contribuir a la cultura y responsabilidad ambiental conforme con lo prescripto por los artículos 41 de la Constitución Nacional, artículo 38 de la Constitución Provincial, artículo 89 de ley 26.206- de Educación Nacional y las disposiciones específicas de las leyes nacionales 25.675-General del Ambiente-, 25.792 "Ley Yolanda" y 27.621 -de Educación Ambiental Integral- artículo 139 de la ley 1887-E -Ley de Educación Provincial- 3338-R -Adhesión a la ley nacional 27.592 "Ley Yolanda" y 3330-R -Establece Capacitación Obligatoria en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible-.

ARTÍCULO 2°: Definición y principios de la Educación Ambiental Integral: A los efectos de la presente ley, entiéndese por Educación Ambiental Integral que en adelante se denominará (EAI) al proceso educativo intra e interdisciplinario, transdisciplinario, integral, planificado, dinámico, continuo y permanente de la persona, basado en principios de solidaridad, bien común, equidad, justicia social, igualdad de género y respeto por la diversidad biológica y cultural, responsabilidad para decidir y actuar de manera individual o colectiva desarrollando una ciudadanía crítica, participativa, democrática y plena para la construcción de una sociedad más justa y sostenible para generaciones presentes y futuras.

La Educación Ambiental Integral (EAI) y la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI) estarán en permanente vinculación con las realidades ambientales, con la legislación ambiental vigente, las políticas públicas derivadas de dicha realidad y legislación y las medidas de control, regulación y resguardo que los gobiernos asuman en relación a la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 3°: Fundamentación: La Educación Ambiental Integral (EAI) estará fundamentada en los paradigmas y principios expresados en el artículo 3° de la ley nacional 27.621 -de Educación Ambiental Integral-.

**ARTÍCULO 4°:** Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI): Establécese la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI) como instrumento de planificación estratégica y política pública provincial permanente y concertada con alcance a todos los ámbitos informales, no formales y formales de la educación.

**ARTÍCULO 5°:** Objetivos de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral OTEAD: Son objetivos de la Educación Ambiental Integral (EAI):

- a) Elaborar y gestionar los mecanismos que permitan garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, para todos y todas durante toda la vida.
- b) Elaborar y diseñar políticas provinciales tanto en estrategias y acciones de Educación Ambiental Integral, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 1° y 2° de la presente ley.
- c) Alcanzar la más amplia cobertura territorial, social y sectorial a nivel provincial, conjuntamente con mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional para su mejor concreción, garantizando sistematicidad, coherencia, continuidad y sostenibilidad de la gestión permanente de la Educación Ambiental Integral.
- d) Generar consensos sociales básicos y fundamentales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a los contenidos de la Educación Ambiental Integral provincial en correspondencia con los establecidos en la normativa nacional vigente.
- e) Desarrollar a nivel provincial y con participación comunitaria, un estudio de percepción ambiental sobre las distintas audiencias destino, que permita establecer una línea de base orientada a ajustar la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral a la realidad del territorio, en referencia a las necesidades de implementación de la Educación Ambiental Integral.
- f) Fortalecer las capacidades de los Ministerios responsables de la implementación de la estrategia, a través de la profesionalización de los recursos humanos involucrados en la tarea mediante la capacitación y perfeccionamiento de grado y de postgrado.
- g) Fomentar un Repositorio Ambiental Virtual Provincial que contenga materiales en distintos formatos y experiencias en Educación Ambiental Integral y garantizando el libre acceso y consulta.
- h) Promover la más amplia difusión e información sobre la legislación ambiental nacional y provincial.

**ARTÍCULO 6°:** Compromiso con la Educación Ambiental Integral (EAI). La Provincia del Chaco se compromete con la Educación Ambiental Integral (EAI) como proceso que contribuye a la sustentabilidad como proyecto social, el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural, buscando el equilibrio entre las dimensiones social, ecológica, política y económica en el marco de una ética que promueva una nueva forma de habitar nuestra casa común.

**ARTÍCULO 7°:** Autoridad de aplicación: El diseño y desarrollo de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEIA) corresponderá en forma conjunta y de acuerdo con sus competencias específicas al Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

**ARTÍCULO 8°:** Competencia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible será el encargado de establecer prioridades de la política ambiental provincial y de implementar la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEIA) en los ámbitos informal y no formal y el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, tendrá la competencia y la facultad para implementar la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEIA) en los ámbitos de la educación formal, no formal e informal, sometidos a su competencia específica.

**ARTÍCULO 9°:** Operatividad e integración: Créase la Coordinación Ejecutiva a los fines de implementar la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEIA), la que estará integrada por representantes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, cuyas autoridades se designarán por los instrumentos administrativos legales correspondientes, respetando la paridad de género. Dicha coordinación tendrá a su cargo hacer efectivas las prescripciones del artículo 5° de la presente ley mediante las siguientes acciones:

- a) Concertación de directrices, temáticas, prioridades y recursos que según lo prescripto en esta ley, sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEIA) y al diseño de planes y programas de alcance provincial y municipal para la educación ambiental de todos los ciudadanos y ciudadanas a través de los diferentes medios disponibles y asistan al diseño, actualización y adecuación curricular en todos los niveles de la educación formal.
- b) Desarrollo de un sistema integrado de líneas de acción, objetivos, indicadores, metas y su monitoreo; de alcance provincial y municipal que orienten y permitan evaluar la implementación de políticas educativo ambiental y actividades en todo el territorio provincial en todos los ámbitos (informal- incluyendo Tecnologías de Información y Comunicación y medios de comunicación no formal y formal).

Las autoridades de la Coordinación Ejecutiva, serán alternadas, por los representantes del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

**ARTÍCULO 10:** Creación: Créase la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental, en adelante se denominará (CEEPEA) en su integración respetará la paridad de género y la alternancia de sus autoridades.

Es deber de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental (CEEPEA) generar los mecanismos pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, a través de instancias de formulación y revisión periódica de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurando la gestión y concreción de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI) respetando y manteniendo las competencias diferenciadas, propias y respectivas de las autoridades de aplicación y los vínculos con gobiernos municipales.
- b) Implementación efectiva y gestión transversal e integral de la Educación Ambiental (EAI) en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial que contribuya a renovar permanentemente el sistema educativo. Que deberá incluir:
  - 1) Dispositivos de acompañamiento y asesoramiento a las instituciones educativas para generar estrategias de reorganización en lo que refiere a la gestión pedagógico-didáctica-curricular y socio-comunitaria y lograr efectividad en la incorporación no sólo curricular sino cultural en todo el sistema formal.
  - 2) La promoción e implementación de instancias de formación docente inicial, permanente y en servicio a través de la formulación de un programa específico de Educación Ambiental Integral para docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.
  - 3) La revisión y actualización de la currícula en Educación Ambiental Integral.
- c) Incorporación de lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación ambiental integral en la formación científica, tecnológica y técnica desde un enfoque en las ciencias sociales y la formación ciudadana.
- d) Articulación con la estrategia nacional para la sustentabilidad en las universidades argentinas para la promoción de actividades de investigación, extensión, desarrollo e innovación en la protección y conservación ambiental.
- e) Capacitación de los agentes de la administración pública provincial y municipal y asistencia técnica a los sectores gubernamentales que así lo requieran para el desarrollo de sus propios programas y proyectos en el marco de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI) conforme con lo dispuesto en la ley nacional 27.592 "Ley Yolanda".
- f) Elaboración y publicación de materiales de Educación Ambiental Integral gratuitos destinados a todos los segmentos de la ciudadanía en los soportes disponibles y apropiados, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley y en la ley nacional 25.831 -de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental-.
- g) Requerimiento de información a gobiernos municipales para la identificación e intervención conforme con las necesidades, intereses y prioridades territoriales.
- h) Promoción y contribución al fortalecimiento de las acciones de la sociedad civil y la sociedad civil organizada, que incluyan la Educación Ambiental Integral entre sus finalidades y posibiliten su participación en la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI).
- i) Divulgación amplia y con regularidad de la información y el conocimiento que el proceso de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI) genere en las distintas instancias involucradas.
- j) Desarrollo de políticas de comunicación social educativa a fin de fortalecer la conciencia ambiental en todos los sectores de la población a través de los medios de comunicación públicos y privados.
- k) Incentivo y difusión, a través de los medios de comunicación masiva, de programas y campañas de información acerca de temas relacionados con el ambiente.
- l) Promoción y oferta de capacitaciones a periodistas, comunicadores y comunicadoras revalorizando el rol social que tienen en la construcción de una ciudadanía ambiental responsable que contribuya a la transición justa hacia un modelo de desarrollo sostenible.
- m) Generar informes sobre los avances de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI) para presentar ante el Poder Legislativo y la ciudadanía.

**ARTÍCULO 11: Consejo Provincial Ambiental:** Establécese que el Consejo Provincial del Ambiente en adelante se denominará (COPROA), actuará como Consejo Consultivo Ad honorem, cuya función será la de asistir a la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Provincial de Educación Ambiental (CEEPEA).

**ARTÍCULO 12: Derecho a la información:** Garantízase en todas las políticas, acuerdos y acciones derivadas de la presente ley, el respeto de los derechos al acceso a la información ambiental, participación en la toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia en asuntos ambientales, promoción de defensores ambientales y fortalecimiento de las capacidades de cooperación.

**ARTÍCULO 13: Implementación:** Créase un área programática y específica para la implementación de la Educación Ambiental Integral (EAI) que sustanciará la institucionalización y financiamiento para dar cumplimiento a la Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral (EPEAI). Dicha área estará compuesta por recursos humanos, materiales, programas de trabajo y presupuesto dependiente de cada uno de los Ministerios intervinientes.

**ARTÍCULO 14: Financiamiento:** La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la Jurisdicción 29:

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Jurisdicción 45: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible según la naturaleza presupuestaria.

ARTÍCULO 15: Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 16°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 2223**

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 25 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2022-16514 -Ae y la sanción legislativa N° 3.671-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.671-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Soneira - Lineras - Rach Quiroga**

s/c

E:03/10/2022

**JUDICIALES**

**EDICTO:** El Dr. Pablo Iván Malina, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en Lavalle 232 1°Piso, cita por Un (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DÍAS, a herederos, acreedores y a, todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, DON RODA ALEJANDRO, D.N.I. N° 10.158.922, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**RODA ALEJANDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. N° 1518, AÑO 2022-3-C: PUBLÍQUESE POR UNA (1) VEZ.- Secretaría, Villa Ángela, Chaco, 22 de Septiembre de 2022.-

**Verónica Inés Mendoza**

*Secretaria*

R. N°:194.913

E:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** El Dr. Hugo Orlando Aguirre, JUEZ del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la III Circunscripción Judicial del Chaco-, sito en Lavalle 232 1° Piso, cita por Un (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DÍAS, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, DOÑA: NELIDA BEATRIZ RUIZ M.I. N° 6.591.852, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**RUIZ, NELIDA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. N° 1582 Año 2022 -3-C . PUBLÍQUESE POR UNA (1) VEZ.- Secretarla, Villa Ángela, Chaco, Ig de Septiembre de 2022.-

**Dra. Astrid Rocha**

*Secretaria*

R. N°:194.914

E:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** El Dr. Luis Eduardo Dellamea Juez Titular, del Juzgado de Paz Primera categoría Especial del Barrio Guiraldes, sito en calle Av. Soldado Aguilera N° 1795 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados "**GOMEZ RODOLFO S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 480/22, cita y emplaza a herederos y acreedores que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RODOLFO GOMEZ, M.I. N° 7.915.393, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un día (1) en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, al de Septiembre de 2022.-

**Paola N. Sarasua**

*Secretaria*

R. N°:194.915

E:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** Orden Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Jueza -Secretaria: German Eduardo

Radovancich, abogado, sito en Av. Laprida n° 33, Torre I P.B. Resistencia, hace saber al Sr. Javier Soto DNI. N° 31.469.442 por edicto que se publicaran por un día en el boletín oficial y un diario local que en autos: **SOTO JAVIER Y GOMEZ MAXIMILIANO C/ MONFARDINI MIGUEL Y/O SAN CRISTOBAL SEGUROS Y/O P. Y/O U. Y/O T. Y/O Guardian DEL VEHICULO DOMINIO JAA-669 S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACC. DE TRANSITO** Exp 8642/2013 " se dictó la siguiente resolución:////Resistencia, 12/08/2022.-AUTOS Y VISTOS: punto 1) No habiendo la parte actora Sr. Javier Soto comparecido por sí o por nuevo apoderado, pese a estar debidamente notificado, dásese por decaído el derecho dejado de usar decláraselo rebelde y téngase por constituido en lo estrados del juzgado, haciéndosele saber que las sucesivas notificaciones se practican por el ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el ar. 74 y 56 del CPCC respectivamente.-Not. Dra. CLAUDIA, FABIANA PICCIRILO, Juez. Resistencia, 19 de septiembre de 2022.-

**German Eduardo Radovancich**  
*Secretario*

R. N°:194.911

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Dr. Oscar R. Lotero, Juez subrogante a cargo del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaría N° 2 a mi cargo, sito en BROWN N° 249, Piso 2, de la citada ciudad, en los autos caratulados: **"SOLER, JESSICA ELIZABETH C/ CASTILLO, CRISTIAN HORACIO S/ JUICIO EJECUTIVO"**, EXPTE N° 695/2022-1-P, cita y emplaza a CASTILLO CRISTIAN HORACIO, D.N.I. N° 35.469.717, para que en el término de cinco días (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200,00) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Resistencia, 14 de Septiembre de 2022.

**Marta L. I. Sena**  
*Secretaria*

R. N°:194.920

E:03/10 V:05/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Dr. Oscar Raúl Lotero, Juez subrogante a cargo del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Marta L.I. Sena, sito en BROWN N° 249, Piso 2, de la citada ciudad, en los autos caratulados: **"SOLER, JESSICA ELIZABETH C/ FRANCO, YOHANA ELIZABETH S/ JUICIO EJECUTIVO"**, EXPTE N° 31292/2022-1-P, cita y emplaza a FRANCO, YOHANA ELIZABETH, DNI. 37.262.428, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS (\$12.900,00) en concepto de capital, con más la de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00), como costas provisionarias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Resistencia, 29 de septiembre de 2022.

**Marta L.I. Sena**  
*Secretaria*

R. N°:194.921

E:03/10 V:05/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** En el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 de esta Ciudad, a cargo del Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, sito en Av. Laprida 33, 2 Piso, Torre 1, de esta Ciudad, en el Expte. N° 8969/2022 caratulado: **"BARRIOS OSVALDO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, emplazando e intimando a herederos y acreedores del Sr. OSVALDO BARRIOS (D.N.I. 22.465.045) para que dentro del término de TREINTA (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 14 de septiembre de 2022.-

**Dr. Dardo Carlos Lugon**  
*Secretaria*

R. N°:194.922

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** RAFAEL MARTIN TROTTI, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en Avenida Laprida 33, Torre 2, Piso 2, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por TREINTA DIAS (30) DIAS, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. DESPO, ANTONIO RAMÓN, D.N.I. N° 22.933.769, en los autos caratulados **"DESPO, ANTONIO RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, EXPTE. N° 5642/22, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. SECRETARIA, 26 de Septiembre de 2022.-

**Marina Andrea González**  
*Secretaria*

R. N°:194.923

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 de la ciudad de SAENZ PEÑA, Chaco, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la última publicación,

a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el Sr. DOMINGO FLORENTINO MORALES, DNI N° 12.507.819, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos en los autos "MORALES, DOMINGO FLORENTINO S/ SUCESION AB-INTESTATO", EXPTE. N° 1958/22, que se tramita ante este juzgado. Sáenz Peña 19 de septiembre de 2022.-

**Sandra Patricia Quiñones**  
*Secretaria*

R. N°:194.924

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Decimotercera Nominación, Secretaría N° 13, sito en calle ames N° 609, Ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: **GOMEZ BRESLA, CARLOS HERNAN C/ SOLES, GRACIELA SILVANA S/ EJECUTIVO**, Expte. N° 25497/21, CÍTESE por edictos a GRACIELA SILVANA, SOLIS, D.N.I. N° 22.355.480, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente, en su parte resolutive: Resistencia, 05 de Julio de 2022.- (...)Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts.162, 163, 164. 342 y 530 del C.P.C.C. CÍTESE por edictos a GRACIELA SILVANA, SOLIS, DNI N° 22.355.480, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al defensor de Ausentes para que los represente. Azor- Fdo. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 13.- Resistencia, 26 de septiembre de 2022.-

**Sergio Javier Domínguez**  
*Secretario*

R. N°:194.927

E:03/10 V:05/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Numero Veintiuno sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Juez Dr. Julian F. Benito Flores, Secretaria Dra Ermacora Liliana Noemi, citese a los herederos de Alberto Juan Cattaneo, DNI N° 10.408.579, por edicto que se publicaran por un (1) día en el boletin oficial y un diario local, emplazandola para que dentro de diez(10) dias, tome intervencion en autos, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausente para que lo represente- para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley en los autos: "**NAVARRO ROCIO ANGELICA C/ CATTANEO ALBERTO JUAN S/ ESCRITURACION**" Expte. 26086/21. Resistencia, 9 de septiembre de 2022.

**Liliana Noemi Ermacora**  
*Secretaria*

R. N°:194.928

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Juzgado de Paz Letrado N° 1 a cargo del Sr. Juez Dr. Oscar R. LOTERO. Secretaria N° 2 a cargo del Sr. Secretario Dr. Raúl A. Juárez. PODER JUDICIAL CHACO sito en calle Almirante Brown N° 249 Piso 1 de esta ciudad cita por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la Sra. PASCUALA ROMERO DNI N° 4.271.434 fallecido el día 1 de febrero del 2021 en la ciudad de Resistencia. Provincia del Chaco, para que en el término de un (1) mes posterior a la publicación comparezcan a juicio implicando dicha citación para los herederos intimación para aceptar o repudiar la herencia transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante en los autos caratulados: "**ROMERO PASCUALA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expediente N°: 26.688/22-, Resistencia 19 de septiembre de 2022.-

**Dr. Alberto Juárez**  
*Secretario*

R. N°:194.930

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. LIDIA MARQUEZ, JUEZ Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, sito en Avenida Laprida N° 33 T II, Piso 2°, de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados "**ROMERO FRANCISCO JOSE S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 16.659/21", bajo apercibimiento de ley cita por un (1) día y emplaza por un (1) mes posterior a la fecha de última publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por el causante FRANCISCO JOSE ROMERO, DNI. N° 07.522023 a fin de comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma. Resistencia, CHACO, 26 de septiembre de 2022 .-

**Vanina A. Vera**  
*Secretaria*

R. N°:194.931

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS SA c/ SANABRIA RUBEN DARIO**

S/ **EJECUTIVO**" Expte. N° 3943/21: Resistencia, 30 de Junio de 2022.- Proveyendo al escrito de fecha 10/06/22: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts.-162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a RUBEN DARIO, SANABRIA, D.N.I. N° 21.859.553, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ. Juzgado Civil y Comercial N°13 Resistencia 05 de octubre de 2022.-

**Sergio Javier Domínguez**

*Secretario*

**R. N°:194.932**

**E:03/10 V:05/10/2022**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS SA c/ MENDOZA ABEL DARIO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 22167/21: Resistencia, 05 de Julio de 2022.- Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a ABEL DAVID, MENDOZA,, D.N.I. N° 33.669.319, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia 08 de Agosto de 2022.

**María del Carmen Morales Lezica**

*Secretaria*

**R. N°:194.933**

**E:03/10 V:05/10/2022**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS SA c/ SANCHEZ RICARDO EDIBERTO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 17628/21: Resistencia, 05 de Julio de 2022.- Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162,163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a RICARDO EDIBERTO, SANCHEZ, D.N.I. N° 10.674.717, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia 08 de Agosto de 2022.

**María del Carmen Lezica**

*Secretaria*

**R. N°:194.934**

**E:03/10 V:05/10/2022**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. c/ TOLOZA CRISTIAN s/ EJECUTIVO**" Expte. N° 4277/20. Resistencia, 16 de Junio de 2022.- Proveyendo la presentación de fecha 21/04/2022 y 06/05/2022: Agréguese y hágase saber. Proveyendo la presentación de fecha 23/05/2022: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163,464, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a CRISTIAN JONATAN TOLOZA, D.N.I. N° 36052236, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia 01 de Agosto 2022.

**María del Carmen Morales Lezica**

*Secretaria*

**R. N°:194.935**

**E:03/10 V:05/10/2022**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. María de los Ángeles Vulekovich JUEZ Juzgado y Comercial N° 12-, Secretaria Actuante, de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N°509, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados: "**CREDITOS EFECTIVOS S.A C/ACOSTA GERMAN ANTONIO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 1833/19, Resistencia, 16 de Junio de 2022.-rrr Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado ACOSTA, GERMAN ANTONIO, D.N.I. N°23.059.825, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Ofensor de Ausente para que lo represente. NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12 Resistencia, 8/9 de marzo de 2019.-E.S CONSIDERANDO:, RESUELVO: I) EMITIR OESPACHO MONITORIO contra GERMAN ANTONIO ACOSTA, DNI 23059825, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CINCUENTA y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$51.660,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y OCHO (\$15.498,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288- C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya

domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C. Ley 7950).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, „VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12. Resistencia 01 de Agosto de 2022.-

**Mariela E. Herrera**

*Secretaria*

R. N°:194.936

E:03/10 V:05/10/2022

>\*<

**EDICTO:** El Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez Subrogante - Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33- Torre 2- tercer piso, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/SALINAS RODOLFO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 17568/21 Resistencia, 8 de Junio de 2022.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado RODOLFO SALINAS, D.N.I. N° 23.685.524 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- FERNANDO LUIS LAVENAS Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Resistencia, 12 de Agosto de 2021.-AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra RODOLFO SALINAS, D.N.I. N°23.685.524, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$43.982,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a -calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$13.195,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$22.464,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$8.986,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía Internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8. Resistencia 15 de Junio de 2022.-

**Marilina Ramírez**

*Secretaria*

R. N°:194.937

E:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** El Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez Subrogante -Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33 Torrè 2- tercer piso, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/SANCHEZ MARINA CECILIA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 12747/21 Resistencia, 15 de Junio de 2022.-Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado SANCHEZ MARINA CECILIA, D.N.I. N° 32.878.814 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT. FERNANDO LUIS LAVENAS Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8 Resistencia, 10 de Agosto de 2021. RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra SANCHEZ MARINA CECILIA, D.N.I. N° 32.878.814, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$45.517,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$13.655,10), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y

cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117) en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$22.464,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$8.985,60) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía Internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8. Resistencia 16 de Junio del 2022.

**Marilina Ramírez**  
Secretaria

R. N°:194.938

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez Subrogante - Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33- Torre 2- tercer piso, Ciudad, ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/VALLEJOS VANESA MARISEL S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 2847/20 Resistencia, 9 de Junio de 2022.- atento constancias de autos, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, a la ejecutada VALLEJOS, VANESA MARISEL, D.N.I. N° 33.143.953, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- FERNANDO LUIS LAVENAS Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8 Resistencia, 18 de agosto de 2020.-ma AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "CREDITOS EFECTIVOS S.A. CNALLEJOS, VANESA MARISEL S/ EJECUTIVO", Expte. N° 2847120. CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra VALLEJOS VANESA MARISEL D.N.I. N° 33.143.953, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$38.900,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$11.670,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROT LICESE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8 Resistencia 13 de Junio de 2022.

**Marilina Ramírez**  
Secretaria

R. N°:194.939

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. Claudia juez Subrogante - Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N°33- Torre 2- tercer piso, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C./ ACOSTA HORACIO ALBERO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 11472/21. Resistencia, 5 de julio de 2022.- Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, habiéndose complementado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado HORACIO ALBERTO ACOSTA, D.N.I. N° 26.521.161 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8 Resistencia, 15 de Junio de 2021.- Fer AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra HORACIO ALBERTO, ACOSTA, D.N.I. N° 26.521.161, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$125.037,88) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma

expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.511,36), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.REGULAR los honorarios del profesional interviniente CUSTIDIANO JAVIER HORACIO, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.006,36) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.402,54) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía intente, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser... íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERT ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8. Resistencia 13 de Julio de 2022.

**Liliana C. R. Costichi**  
*Secretaria*

R. N°:194.940

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ AVALA SANDRA ELIZABETH S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 13327/21, Resistencia, 12 de Julio de 2022.-MARI.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese a la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada Sandra Elizabeth Ayala, D.N.I. N° 29.760.893, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. II.- Asimismo, téngase presente Oficio N° 1611 con constancia de recepción en fecha 16/06/22 que adjunta. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. Resistencia, 08 de Julio de 2021.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SANDRA AYALA, D.N.I. N° 29.760.893, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA y UN MIL SETECIENTOS TREINTA y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$41.737,50) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA y NUEVE (\$20.869,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES (\$21.773,00) y de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE (\$8.709,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma -certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándole las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI 16367446, Rcia, 13 de julio de 2022.

**Carlos Soria**  
*Secretario*

R N°:194.941

E:03/10 V:05/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. María de los Ángeles Vulekovich JUEZ, - Juzgado Civil y Comercial N° 12-, Secretaria Actuante, de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados: "**CREDITOS EFECTIVOS S.A C/MORENO CARLA Y BARRETI SELVA CLARISA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 4756/20, 4756/2020-Resistencia, 16 de Junio de 2022... notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado Sra. BARRETO SELVA CLARISA DNI 31.850.263, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de

Ausente para que lo represente. NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH - JUZ. CIV. COM. N° 12 Resistencia, 10 de febrero de 2021.- RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra CARLA IRIS MORENO, DNI 25534367 y BARRETO SELVA CLARISA DNI 31850263, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SETENTA y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA y DOS (\$75.862,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA y NUEVE (\$22.759,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288-C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$16.470,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA y OCHO (\$6.588,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.....- MARIELA E. HERRERA Secretaria Provisoria Juzg Civil y Com N° 12 -Rcia. 11 de julio de 2022.-

**Mariela Esther Herrera**

*Secretaria*

**R N°:194.942**

**E:03/10 V:05/10/2022**

>\*<

**EDICTO:** La Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ VARGAS LAURA SUSANA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 17593/21, Resistencia, 28 de Junio de 2022.-Ib Proveyendo las presentaciones efectuadas el 06/06/2022 y 22/06/2022: Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada LAURA SUSANA VARGAS, D.N.I. N° 24.350.174, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resistencia, 09 de Septiembre de 2021.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra LAURA S. VARGAS, D.N.I. N° 24.350.174, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$46.935,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$23.468,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$23.328,00) y de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN (\$9.331,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiese, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.

**Carlos Soria**

*Secretario*

**R N°:194.943**

**E:03/10 V:05/10/2022**

>\*<

**EDICTO:** La Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ FEDERICO LUIS ROMERO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 3787/21, Resistencia, 13 de Junio de 2022.-Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado FEDERICO LUIS ROMERO, D.N.I. N° 28.661.242, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. Resistencia, 25 de Noviembre de

2021 AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra FEDERICO LUIS ROMERO, D.N.I. N° 28.661.242 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DCHENTA (\$49.980,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$24.990,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$25.600,00) y de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$10.240,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Resistencia, 15 de junio de 2022.-

**Carlos Soria**  
*Secretario*

R N°:194.944

E:03/10 V:05/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La. Doctora Virgona Daniela Elisabet, a cargo del Juzgado el Juzgado de Paz de Segunda de Categoría de la ciudad de Coronel Du Graty-Chaco, sito José Marmol y Sargento Cabral N° O Coronel Du Graty- Chaco, CITA a herederos y acreedores por UN (1) DIA y EMPLAZA por treinta (30) posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a la herencia sobre los bienes del causante DELFOR HORACIO, MI. N° 7.906.360, para que comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **RAFEL DELFOR HORACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**. Expte N° 302/21. Bajo apercibimiento de Ley. Coronel Du Graty. 19 de Septiembre de 2022.

**Celia Beatriz Ferrer**  
*Secretaria*

R N°:194.945

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria Única de la Tercera Circunscripción, Sitio en calle Lavalle N° 232, 1° piso (ala Norte) a cargo del Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO. Juez, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RADLOVACKY, ANA DNI N° 65.544.637, en autos: "**RADLOVACKY, ANA S/ SUCESION AB-INTESTATO S/ varios**", (Expte. N° 1266/22). El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Judicial" y en un Diario de amplia circulación en la provincia. Villa Ángela - Chaco , 04 de julio de 2022.

**Dra. Astrid Rocha**  
*Secretaria*

R N°:194.947

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Dr. AMALIO AQUINO, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de Barranqueras, secretaria N°2, sito en Avda. 9 de Julio N.° 5320-Ciudad, CITA por un (1) día y EMPLAZA por UN (1) MES, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por la causante " ESTHER ATIENZA, D.N.I. N.° 1.551.000 en los autos caratulados: "**ATIENZA, ESTHER S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 408/22, bajo apercibimiento de ley Barranqueras, 19 de Agosto de 2022.-

**Marina Botello**  
*Secretaria*

R N°:194.949

E:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial n° 1, a cargo de la Señora Jueza Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, sito en calle 25 de Mayo n° 338- 1° Piso, P. A., Pcia. R.S. Peña, en los autos caratulados: "**LOPEZ TERESA DEL VALLE S/ SUCESION-AB-INTESTATO**"- Expte. N° 1667/2022-2-C- se cita por Un (01) día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de la Sra. LOPEZ TERESA DEL VALLE D.N.I N° 11.065.576, comparezcan a hacer valer sus derechos. Públíquese por un (1) día en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario local.- Pcia. R. Sáenz Peña, 14 septiembre de 2022.-

**Sandra Patricia Quiñones - Secretaria**

R N°:194.950

E:03/10/2022

**EDICTO:** La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez, del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, III Circunscripción Judicial, sito en Lavalle N° 232, PB, cita por UN (01) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don SUAREZ, GENARO - Mi. N° 3.559.528, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: - **"SUAREZ, GENARO S/JUICIO SUCESORIO"**, Expte. N°- 285- Fo. 4 - Año 2.017, en trámite ante el mencionado juzgado. PUBLIQUESE UNA (01) VEZ. - Secretaria, VILLA ANGELA, CHACO, 20 de Septiembre de 2022

**Dra. Celia Vanesa Gutiérrez**

*Secretaria*

R N°:194.946

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 con domicilio, en Lavalle N° 232 de Villa Ángela, Chaco, Secretaría Única a cargo de la, Dra. ROCHA ASTRID; cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación, del causante ALBERTO ATANASOFF CRISTOSOFF, DNI N° 12.246.032, en autos **"ATANASOFF CRISTOSOFF, ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/ VARIOS"** Expte. N° 1617/2022".- 27 de septiembre de 2022.-

**Dra. Astrid Rocha**

*Secretaria*

R N°:194.952

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dr. Fernando J. MORAN, Juez Titular del Juzgado de Paz de Las Garcitas, Chaco, sito en calle Avda. Alfredo Lovey y Carlos Beherens, cita por un ( 1 ) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: BARRETO, LORENZO - MI N° 31.050 y SENGHER DORILA EVA VICENTA - MI N° 6.583.922, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: : **"BARRETO, LORENZO y SENGHER DORILA EVA VICENTA S/SUCESION ab - intestato "EXPTE. N° 224/22, bajo apercibimiento de Ley. GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, CHACO 22 SEPTIEMBRE 2022.**

**Dr. Moran Fernando J.**

*Juez Titular*

R N°:194.953

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO GENERAL:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:  
 EXPTE. 04/2022

- 1) **Secuestro N° 10859:** Una motocicleta, marca HONDA, modelo Wave., color negro, motor marca Honda N° \*SDH150FMG-2X55175458\* y chasis marca Honda N° LTMPCGB2455175704, Sin dominio colocado.-
- 2) **Secuestro N° 14212:** Una motocicleta, marca CORVEN modelo Energy 110 cc., color azul, motor marca Corven N° \*1P52FMH\*G1660703\*, y chasis marca Corven N° 8CVXCH2G0GA135744, Sin dominio colocado.-
- 3) **Secuestro N° 14216:** Una motocicleta, marca ZANELLA modelo 50 cc., color negro, motor marca Zanella N° 50M705550, y chasis marca Zanella N° 8A6MSFOAP, Sin dominio colocado.-
- 4) **Secuestro N° 14227:** Una motocicleta marca Appia, modelo 110 cc., color rojo, Motor marca Appia N°: \*152FMHA0905520\*, chasis marca Appia N°: 8BPC4DLE9BC015363, Sin dominio colocado.-
- 5) **Secuestro N° 14229:** Una motocicleta marca Motomel, modelo 110 cc., color negro, Motor marca Motomel N°: 0054688\*, chasis marca Motomel N°:8ELM15110DB054688, Sin dominio colocado.-
- 6) **Secuestro N° 14230:** Una motocicleta Marca Imsa, modelo 110 cc. Color negro, Motor marca Imsa N°: \*OJ1E50FMC81034752\*; Chasis marca Imsa N°: LAWPA00M38B442921, Sin dominio colocado.
- 7) **Secuestro N° 14249:** Una motocicleta Marca Tibo, mod. 110cc, de color negro, Motor marca Tibo N° \*1P52FMH\*11155956\*, cuadro Marca Tibo N°: 8BZJTOC00F1001462, Sin dominio colocado.-
- 8) **Secuestro N° 14251:** Una motocicleta Marca APPIA, modelo 110 cc. Color negro, Motor marca Appia N°: \*DY152FMH-\*D5252995\*; Chasis marca Appia N°: 8BPC4DLB6EC07713, Sin dominio colocado.
- 9) **Secuestro N° 14254:** Una motocicleta marca Motomel, modelo 110 cc, color rojo, Motor N° \*8031957\*, Chasis marca Motomel N°: 8ELM151108B031957, Sin dominio colocado.-
- 10) **Secuestro N° 14255:** Una motocicleta, marca Motomel, modelo 110cc, color negro, Motor marca Motomel N° \*0054670\*, Cuadro marca Motomel N° 8ELM151100B054670, sin dominio colocado.
- 11) **Secuestro N° 14256:** Una motocicleta marca Brava, modelo 110, color blanco, con Motor marca Brava N° \*1P52FMI\*BZ606427\*, Chasis marca Brava N°: LRPXCJLE3B7605734, Sin dominio colocado.-
- 12) **Secuestro N° 14257:** Una motocicleta Marca MOTOMEL, mod. 110cc, de color azul y negro, Motor marca Motomel N° \*E040617\*, cuadro Marca Motomel N°: 8ELM151100EB040617, Sin dominio colocado.-

**13) Secuestro N° 14288:** Una motocicleta, marca HONDA, modelo 125cc, color gris, Motor marca Honda N° SBH157FMI-C\*93407243\*, Cuadro marca Honda N° 8CHPCJF81A2001245, sin dominio colocado.

**14) Secuestro N° 14292:** Una motocicleta marca BRAVA, modelo 110, color negro con Motor marca Brava N° \*1P52FMH\*F1668349\*, Chasis marca Brava N°: 08DYC11072GV054139, Sin dominio colocado.-

**15) Secuestro N° 14411:** Una motocicleta marca APPIA, modelo 150 cc., color negro, Motor marca Appia N°: \*DY162FMJ-2\*D51154188\*, chasis marca Appia N°: 8BPZ4KLYSDC009880, Sin dominio colocado.-

**16) Secuestro N° 14549:** Una motocicleta marca Mondial, modelo 110 cc., color gris, Motor marca Mondial N°: H092862\*, chasis marca Mondial N°: 8ELM15110HB092862, Sin dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle 25 de Mayo N° 480, Juan Jose Castelli, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil y Comercial. Dándose cumplimiento al artículo 11 de la Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159) y reglamentado en el artículo 7<sup>mo</sup> pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159).

**Sr. Guillermo Vañek**

*Jefe de Oficina de Sala de Armas  
y Efectos Secuestrados*

s/c

**E:03/10 V:12/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, JUEZ, Secretaría Actuante, sito en calle Güemes N° 609 de la Ciudad de Resistencia, cita por dos (2) día y emplaza por cinco (5) días, a partir de la última publicación, al Sr. GERMAN OSCAR GONZALEZ AVILA, D.N.I. N° 32.306.057, a fin de notificarle la parte resolutive del despacho monitorio recaído en los autos caratulados: "**TORRES CASTILLO JESUS C/ GONZALEZ AVILA CARLA CATALINA Y GONZALEZ AVILA GERMAN OSCAR S/ Ejecutivo**" (Expte. 13987/18)": "Resistencia, 14 de diciembre de 2018.- AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GERMAN OSCAR GONZALEZ AVILA, D.N.I N° 32.306.057 Y CARLA C. GONZALEZ, D.N.I, N° 27.358.084, hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$9.200,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$2.760,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: RODRIGO MATIAS MICHLOVSKY Y WENCESLAO MICHLOVSKY, en las sumas de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$4.520,00) a cada uno, como patrocinantes, con más 1.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a los ejecutados en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE, Fdo. Dra. Valeria Latorre - Juez Suplente - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 11 de agosto de 2021.

**Valeria Latorre**

*Secretaria*

**R. N°:194.854**

**E:30/09 V:03/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado de Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Dra. LIDIA MÁRQUEZ, Jueza, Secretaría actuante, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 2°, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, cita por dos (2) días y emplaza por quince (15) días desde la publicación, a la Sra. ORTEGA CAROLINA, para hacerle saber respecto de la demanda instaurada en autos, "**MARTINEZ DOMINGA DE JESUS C/ RAVAROTTO RODOLFO Y ORTEGA CAROLINA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**", Expte. N°4553/11, en donde se ha dictado la siguiente resolución: "Resistencia, 22 de junio de 2022.- (...) cítase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a la Sra. Carolina Ortega, para que en el término de quince (15) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes, para que la represente en el juicio. Notifíquese en el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones. - Fdo.

Dra. Lidia Márquez - Jueza -Juzgado Civil y Com. N°17 Resistencia 9 de agosto del año 2022.

**Vanina A. Vera**  
*Secretaria*

**R. N°:194.853**

**E:30/09 V:03/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CREDINEA S.A. C/ VALLEJOS RITO S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°11639/11", se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la Sentencia Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado RITO VALLEJOS, N° 27.123.734, por Edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación. "Resistencia, 27 de septiembre de 2012. (...) Por ello, RESUELVO: LLEVAR ADELANTE la ejecución. contra RITO VALLEJOS, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA y DOS CON SESENTA CENTAVOS(\$1.152,60) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la, forma expuesta en los considerandos que anteceden, II,- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA y SEIS (\$346,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio, III- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día, con más un (1) día ampliado en razón de la distancia (art.158 del C.P.C.C. ) a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 21°, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA y CUATRO (\$854,00) .y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA y DOS (\$342,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente; MARIANO AVALOS ALURRALDE Y EDMUNDO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$641,00) e PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA y SEIS (\$256,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados, respectivamente, de confirmada con los arts, 3, 5, 6 y 15 de la L.A. y con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432-, con más I.V.A. correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII del escrito postulatorio ) Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, - Secretaría 04 DE junio de 2022.-

**Pablo Alejandro Tealdi**  
*Secretario*

**R. N°:194.859**

**E:30/09 V:05/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N°12, a cargo de la Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez, Secretaria actuante sito en Güemes N° 609 - Resistencia - Chaco hace saber que en la causa **CREDIAR SA C/ QUIÑONES SUSANA PAOLA S/ EJECUTIVO - EXPTE.N°11532/13"**, se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por do (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA LA SRA. SUSANA PAOLA QUIÑONES, DNI. N° 34.742.410, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LA REPRESENTE EN EL JUICIO.- A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: "Resistencia, 12 de marzo de 2021.-bp Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado SUSANA PAOLA QUIÑONES, D.N.I. N° 34.742.410, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente pan que lo represente. NOT.- FDO. DRA. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - DR CESAR H. BERTOLDI Secretario Provisorio Juzg. Civil y Com. N° 12.- Resistencia, 1 de abril de 2019.- Atento lo peticionado, y constancias de la causa, líbrese nueva cédula a lo mismos fines y efectos que la ordenada a fs. 10/11vta.. NOT.- GUSTAVO DANIEL TOLEDO Secretario Juzg. Civil y Com. N° 12 //Resistencia, 07 DE MAYO DE 2014:(...)RESUELVO: I LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra SUSANA PAOLA QUIÑONES, condenándolo pagar al accionante la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$6.600,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$1.980,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, baje apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC. III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARIANO AVALOS ALURRALDE en la suma de PESOS DOS MII OCHOCIENTOS OCHENTA (\$2.880,00) como Patrocinante y los del Dr. DIEGO SEBASTIAN CERUSO en la suma de

PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA y DOS (\$1.152,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE PROTOCOLICESE." FDO. DRA. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH- JUZG CIVIL Y COMERCIAL N° 12.- "///sistencia, 30 de marzo de 2016(...)Atento lo peticionado TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. SUSANA PAOLA QUIÑONES, D.N.I. N° 34.742.410 como dependiente de BISORDI KREMAR S.R.L., en proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTO DOCE (\$12.612,00) (capital: \$6.600,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: -\$1.980,00 y honorarios: \$4.032,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 100394006, (C.B.U. N° 3110030211001003940061 ) del Nuevo Banco del Chaco S.A., del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.(...)-NOT.- FDO. Dra. María de los Ángeles Vulekovich. JUEZ", Secretaría Actuante, 5 de julio de 2.021.-

**Mariela Esther Herrera**  
*Secretaria*

R. N°:194.860

E:30/09 V:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CÁCERES, Juez Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CETROGAR S.A C/ PELOZO HUGO ALCIDES S/ EJECUTIVO**, EXPTE, N°277/12", DNI N° 18.512.315, se ha dictado la siguiente resolución. la cual se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 22, de marzo de 2021.- 1b Téngase presente la denuncia de extravío del edicto librado a fs. 89 v retirado fs. 89 vta. vta., déjase sin efecto el mismo y líbrese uno nuevo a los mismos fines y efectos debiendo transcribirse la providencia obrante a fs. 88 y la presente. Not.- Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 04 de febrero de 2013 (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra HUGO ALCIDES PELOZO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA y SEIS CON SESENTA y CINCO CENTAVOS (\$1.376,65) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE (\$413.00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER, al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art, 21°, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA y CUATRO (\$ 854,00) y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA y DOS (\$852,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente; a MARIANO AVALOS ALURRALDE Y EDMUNDO AVALOS ALURRALDE en las sarnas de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA y UNO (\$641,00) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA y SEIS (\$256,00), a cada uno como patrocinante y apoderado, respectivamente (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A, con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432), con más I.V.A., si correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4° de la Ley 6.002 y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres, juez juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 20 de septiembre de 2021.

**Carlos Coria**  
*Secretario*

R N°:194.861

E:30/09 V:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CREDIAR S.A. C/ MOLINA RUBEN FRANCISCO S/ EJECUTIVO**, EXPTE. N°8690/16", se ha dictado la siguiente resolución, CITES E al ejecutado, Sr. RUBEN FRANCISCO MOLINA, D.N.I. N°32.181.901, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 03 de noviembre de 2016 (...)Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra RUBEN F. MOLINA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.375,59) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MIL

CUATROCIENTOS TRECE (\$3.413,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 21°, 6002)V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MARIANO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (\$6.048,00) como patrocinante y al DIEGO SEBASTIAN CERUSO en las sumas de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$2.419,00), como apoderado. (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), con más I.V.A., si correspondiese. Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4° de la Ley 6.002 y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Valeria Latorre, Juez Suplente Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Secretaría, de junio de 2019.

**Carlos Coria**

*Secretario*

**R N°:194.862**

**E:30/09 V:03/10/2022**

— >\*< —

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. CYNTHIA MONICA GRACIELA LOTERO, sito en calle López y Planes N° 36, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, publíquense edictos de conformidad al art. 163 del C.P.C.C. en un diario local y en el Boletín Oficial, por dos (2) días, citando al demandado, Sr. Sebastián Frade, D.N.I. N° 39.053.124, para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. En los autos caratulados: "**GIMENEZ, ENZO DANIEL C/ FRADE, SEBASTIAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**"; Expte. 24.449/2021-1-C. Resistencia, 27 de septiembre de 2021.-

**Gonzalo Emanuel Juárez**

*Secretario*

**R. N°:194.882**

**E:30/09 V:03/10/2022**

— >\*< —

**EDICTO:** El Dr. Hugo Orlando Aguirre, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villa Angela. ubicado en calle Lavalle N° 232 PISO N° 1/ala norte, en autos: "**GONZALEZ, ROSANA MARISEL C/ BORDA, RAMON CLEMENTE S/ EJECUTIVO**"; Expte.: 1115/ Ado:-2016.-, cita por dos (2) días al demandado SR. RAMON CLEMENTE BORDA N° 17.493.925 para comparezca dentro del plazo de diez (10) días (contados desde la última publicación) y conteste la demanda, oponga excepciones previas y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 74 Y 354 de la Ley 2559-M y de designarle un defensor de ausentes para que lo represente en el proceso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 162 de la Ley 2559.M segundo párrafo. Secretaría, 19 de septiembre de 2022.-

**Astrid Rocha**

*Secretaria*

**R. N°:194.884**

**E:30/09 V:03/10/2022**

— >\*< —

**EDICTO:** Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez Subrogante de la Justicia Civil y Comercial de la décima octava nominación, sito en LOPEZ Y PLANES N° 26 - PLANTA BAJA de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica por edictos que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la Sra. TJOR SILVIA LORENA (D.N.I. N° 22.858.000) y al Sr. KORYTNICKI GUILLERMO (D.N.I. N° 22.905.312), citándolos a notificarse de la sentencia monitoria recaída en los autos caratulados "**S.A.M.E.E.P C/ TJOR, SILVIA LORENA Y KORYTNICKI, GUILLERMO S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. N° 2592/19, la cual dice en su parte resolutive: *///*. Resistencia, 30 de julio de 2021.- Por todo ello, RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra TJOR, SILVIA LORENA Y KORYTNICKI, GUILLERMO, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL TREINTA y DOS CON CUARENTA y DOS CENTAVOS (\$414.032,42) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO SESENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE CON NOVENTA y SIETE CENTAVOS (\$165.612,97), sujeta a liquidación definitiva.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 Ley 2559-M (antes Ley N°7950 - CPCC) con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Conforme art. 541 del nuevo CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación de días en razón de la distancia si por Ley correspondiere, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I del presente u OPONERSE a este despacho Monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 Ley 2559-M (antes Ley N°7950 - CPCC).- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la misma norma citada. IV). REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente

forma, a los Dres. ADRIAN ANGEL ALBERTO BUFFONE Y MIGUEL /FERNANDO PETRI como patrocinarte en la suma de PESOS SIETE MIL TREINTA y OCHO CON CINCUENTA y CINCO CENTAVOS (\$7.038,55) a cada uno de ellos y como apoderados en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2815,42) a cada uno de ellos. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 Ley 2559-M(antes Ley N°7950 CPCC).- VI).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: MARTÍNEZ OMAR ADELIO, DNI: 10335222, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 18. Resistencia, 22 de septiembre de 2022.-

**Silvio Abel Nicoloff**

*Secretario*

R. N°:194.899

E:30/09 V:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** Dra. RABINO ALICIA SUSANA, Juez en lo Civil Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Novena Nominación, Secretaría N° 9, sito en Av. Laprida N° 33, torre 2, cuarto piso, de esta ciudad, cita al Sr. GUSTAVO RUBEN ORTIZ, D.N.I.: 22.330.745, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de DIEZ (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes que la represente en el juicio. "**SÁNCHEZ MARCOS DANIEL, Y FUENTES ANDREA ELIZABETH C/ ORTIZ GUSTAVO RUBEN Y/O PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR Y/O TENEDOR Y/O POSEEDOR, USUFRUCTUARIO Y/O Q.R.R. DEL VEHICULO DOMINIO PFH-414 S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO**" Expte. N° 10.013/19.- Resistencia, 23 de agosto de 2022.

**Romina Bernasconi**

*Secretaria Provisoria*

R. N°:194.901

E:30/09 V:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez Titular del Juzgado de 1° Instancia N° Civil y Comercial N° 13, Secretaría N° 13, sito en Güemes N° 609 de esta ciudad, hace saber: "Resistencia, 15 de Junio de 2022.- Proveyendo al escrito de fecha 13/05/22: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a CANTERO JULIO CESAR, D.N.I. N° 27.238.542 que se publicarán, por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 ", en los autos caratulados: "**VARAS MAXIMINO FACUNDO C/ CANTEROS JULIO CESAR S/ Ejecutivo**", Expte. N° 5258/19. Resistencia, 15 de septiembre de 2022. Fdo. Dr. SERGIO JAVIER DOMINGUEZ Secretario Juzgado Civil y Comercial N°13.

**Maria del Carmen Morales Lezica**

*Secretaria*

R. N°:194.904

E:30/09 V:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** El juzgado Laboral de la Segunda (2) Nominación, a cargo del señor juez Dr. Ernesto Silvestri, sito en López y Planes 637, Resistencia ordena que se NOTIFIQUE por dos (2) días en el Boletín Oficial, diario local o radiodifusión local al demandado CUCHER MATIAS ARIEL (DNI: 26.969.311) la resolución de fs. 9 y vta., la que en su parte pertinente dice ///sistencia, 19 de septiembre de 2019. 1-.... 2- Téngase a las Dras. LAURA VELARDEZ (mat1166@justiciachaco.gov.ar) y MARTA NOELIA SCHREIBER (mat7864@justiciachaco.gov.ar) por presentadas partes y domiciliadas legalmente en Illia 26, 4to. Piso, Oficina 44, ciudad, en representación de la Sra. ELBA EPIFANIA RUIZ DÍAZ en mérito al poder que acompaña y que se incorpora como fs. 1. Désele la intervención que por derecho corresponda. 3- Por deducida demanda contra el Sr. MATIAS ARIEL, CUCHER y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el cobro de la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA y SIETE CENTAVOS (\$965.225,67) en concepto de planilla con más intereses y costas. 4- Téngase presente las pruebas ofrecidas. Estése a la reserva efectuada a fs. 57 y atento lo normado por el Art. 89 EXIMASE de la presentación de copias quedando a disposición de la contraria para ser compulsadas, por Secretaría.- 5- Córrese TRASLADO de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS bajo apercibimiento de ley. A tal fin, líbrese cédula a lo demandada en su domicilio real, debiendo ajustarse su responde a lo normado en el art. 177 de la ley 7434 el que deberá transcribirse en el despacho a librarse. ... 6- En la oportunidad dispuesta precedentemente se le hará saber a la parte demandada que deberá dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 25 de la Ley de Caja Forense.- 7-Téngase presente la reserva efectuada a fs.5 vta. Pto. VI.- 8 ...9- Notif.- SILVIA CRISTINA SUAREZ. JUEZ SUBROGANTE DEL JUZGADO DEL TRABAJO N° 2." En su caso, se anunciarán por radiodifusión de conformidad a lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C.Y C. de aplicación supletoria, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art. 111 de la ley ritual. A tal fin ofíciase al Boletín Oficial y al Diario Local o Radiodifusión Local, autorizándose a intervenir en el diligenciamiento a los recurrente y/o persona que designen con

amplias facultades de ley. Así lo tiene dispuesto en autos: "**RUIZ DIAZ, ELBA EPIFANIA C/ CUCHER, MATIAS ARIEL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC**" Expte N° 1241/19.-

**Alejandra Lazzarini**

*Secretaria*

s/c

E:30/09 V:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR RAMON GERINGUELLI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39617384, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/06/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: WITH, OLAF 165 Av 9 de Julio y Calle 13 CEL-3624-548522 RESISTENCIA, hijo de GERINGUELLI LUIS ALBERTO y LUCENA MONICA ALEJANDRA, Prontuario Prov. 716434-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GERINGUELLI OSCAR RAMON S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°29730/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°208/22 del 08-08-2022 dictada por la Camara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en la causa caratulada: "Geringuelli, Oscar Ramón; Varela, Ezequiel Agustín s/ robo en grado de tentativa y resistencia contra la autoridad" Expte. N° 9618/2018-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda "Almirón, Gustavo Armando; Geringuelli, Ramón Oscar s/ violación de domicilio en concurso real con daño" Expte. N° 44866/2019-1, "Geringuelli, Oscar Ramón s/encubrimiento" Expte. N° 13249/2021-1 y "Geringuelli, Ramón Oscar s/robo" Expte. N° 38393/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Oscar Ramón Geringuelli, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo en grado de tentativa -dos (2) hechos- en concurso real con atentado contra la autoridad y lesiones, violación de domicilio en concurso real con daños, encubrimiento, todo en concurso real (art. 164 en función con el art. 42, 237 y 89 en función con el art. 55, art. 150 y 183, primer párrafo, en función con el art. 55, art. 277, inc. 1° c), todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa N° 9618/2018-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda N° 44866/2019-1, N° 13249/2021-1 y N° 38393/2021-1, en las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Oscar Ramón Geringuelli por la Cámara Criminal de la ciudad de Charata (Chaco) mediante Sentencia N° 69 de fecha 25/06/19 en la causa 055/19 (art. 27, primer párrafo del C.P.) de tres (3) años de prisión de ejecución condicional. III.- Imponiendo al imputado Oscar Ramón Geringuelli la pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo (art. 58 del C.P.), accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas... Fdo.: Vidarte Glenda Laura, Jueza, Storani Leonardo, Secretario, Camara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de Septiembre del 2022.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:30/09 V:14/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 84, Pc. 16 Casa 01 del PLAN 48 Viv. FO.NA.VI. Cooperativa AUNAR LTDA. de la Ciudad de Resistencia, Chaco, oportunamente otorgada al **Sr. Kuzyszyn Jorge Alberto, DNI N° 7.537.485**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización-Resistencia, Septiembre de 2022.-

**Laura Soledad Perez**

*Asesora Legal I.P.D.U.V*

s/c

E:30/09 V:05/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER SEBASTIAN RIVERO ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40031836, nacido en ARGENTINA, el día:14/03/1994, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: VILLA RIO NEGRO CASA 6 PC 7 RESISTENCIA, hijo de RIVERO RICARDO DANIEL y ACOSTA ALICIA, Prontuario Prov. 56350-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RIVERO ACOSTA WALTER SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°29114/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°95 DEL 28-04-2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Rivero Acosta, Walter Sebastián; Cardozo, Brian Esteban s/ Robo con Violencia en las Personas", Expte. N°18467/2014-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Walter Sebastián Rivero Acosta, ya filiado, a la pena de un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito "Robo", previsto y reprimido en el art. 164 del Código Penal; en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Resistencia (Chaco) el 18/06/2014, en perjuicio de Bianca Laner.II) Unificar la presente condena, dispuesta para Walter Sebastián Rivero Acosta, con la pena que le fuera impuesta por Sentencia N° 206 de fecha 29/11/2021 de la Cámara Segunda en lo Criminal; imponiéndole la pena única de nueve (9) años y un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo, por la comisión de los delitos de "Homicidio en Ocasión de Robo en Grado de Tentativa Agravado por la Participación de un Menor de Edad, Encubrimiento, Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud Para el Disparo no ha sido Acreditada, Robo en Grado de Tentativa y Robo Simple, todos en Concurso Real", previstos y reprimidos en el art. 165 en función del art. 42 y art. 41 quáter; art. 277 inc. 1, apartado c), art. 166 inc. 2 último párrafo, art. 164 en función del art. 42 y art. 164, todos en función del art. 55, todos del Código Penal... Fdo.: El presente

documento fue firmado electronicamente por: Kuray Natalia Maria luz (juez/a de cámara), Gonzalez Rusas Silvana Belen (secretario/a de cámara). Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de Septiembre del 2022.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c E:30/09 V:14/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GARCÍA, SANTIAGO MAXIMILIANO** (D.N.I. N° 36.835.946, argentino, soltero, de ocupación herrero, domiciliado en calle 318 esquina 323, Barrio Obrero, ciudad, hijo de y de Norma Elizabeth García, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 19 de octubre de 1992), en los autos caratulados "**GARCIA SANTIAGO MAXIMILIANO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 07/20-1-SECRETARIA 1-, se ejecuta la Sentencia N° 45 del 26/05/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) UNIFICANDO CONDENAS, estableciendo como PENA UNICA a cumplir por SANTIAGO MAXIMILIANO GARCIA, de circunstancias personales obrantes en autos, la de ONCE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, comprensiva de las penas impuestas según Sentencia N° 67 de fecha 23/08/2019 dictada en los presentes -mediante la cual se lo condenó a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, por los delitos de: ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 166 inciso 1 y 2 en función del artículo 42 del CP) y HURTO CON ESCALAMIENTO (artículo 163 inciso 4to. del CP) en CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y por Sentencia N° 97 de fecha 06/11/2019 en Expte. N° 5545/18-2 de esta Cámara Segunda en lo Criminal -mediante la cual fuera condenado por el delito de: "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA Y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR" (ART. 166 INC. 2, PRIMER SUPUESTO Y 41 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL), condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS Y OCHO MESES de prisión, con abono del tiempo de detención y pena cumplido..." Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de septiembre de 2022.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c E:30/09 V:14/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MAIDANA, RAMIRO EXEQUIEL** (alias "Ramirito", D.N.I. N° 42.733.465, Argentino, Soltero, de ocupación Albañil, domiciliado en Calle 36 entre 1 y 3 -B° Tiro Federal-, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Domingo Ramón Maidana y de Sandra Noemí Ríos, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 1 de enero de 2000), en los autos caratulados "**MAIDANA RAMIRO EXEQUIEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 126/22-2, se ejecuta la Sentencia N° 55 del 02/08/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)...II) CONDENAR a RAMIRO EXEQUIEL MAIDANA (a) "Ramirito", de personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA previsto por el art. 166 inc. 2. -1er. supuesto- del C.P.) a título de co-autor, por el que fuera traído a Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS y ONCE (11) MESES de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P..".Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Septiembre de 2022.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c E:30/09 V:14/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MATIAS ANGEL ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40.501.762, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/3/1999, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE SECUNDARIO, con domicilio en: BARRIO 24 DE DICIEMBRE, ENTRE CALLE DON BOSCO Y CALLE 12, RESISTENCIA, hijo de JUAN ROMERO y JUANA CORREA, Prontuario Prov. SP76385, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ROMERO MATIAS ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°27160/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°185/22 del 04/7/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en el Expte. N°10474/2017-1 caratulado "Romero, Matías Angel s/ Abuso Sexual con acceso carnal" y su agregado por cuerda Expte. N°18882/2019-1 caratulado "Romero, Matías Angel s/ Lesiones graves", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-Condenando al imputado Matías Ángel Romero, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de estupro en concurso real con lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego (art. 120, art. 90 en función con el art. 41 bis, todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrír la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 10474/2017-1 declarada principal

y su agregada por cuerda N° 18882/2019-1, en las que viera requerido a juicio. Con costas. II.- Ordenando la prohibición de acercamiento del imputado Matías Ángel Romero al lugar de residencia, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la víctima menor de edad C. N. C. y/o de sus familiares directos, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona de doscientos (200) metros, debiendo asimismo el imputado abstenerse de mantener contacto con la víctima y sus familiares directos por cualquier tipo de medio (telefónico, virtual, etc)... Fdo.: Dra. Glenda Vidarte de Sánchez Dansey -Juez-; Leonardo Storani -Secretario-; Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de Septiembre del 2022.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c E:30/09 V:14/10/2022

>\*<

**EDICTO:** Se hace saber que el **INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Sarmiento N° 1805 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 405/18/2022, que dispone: “RESISTENCIA, 24 DE JUNIO DE 2022. VISTO: El Expediente N° E10-2015-5739-E, y CONSIDERANDO: .... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: APRUEBASE el cierre anticipado de obra identificada como como “Dos (02) Viviendas en Presidencia de la Plaza - Chaco” en el marco del Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales – ACU 0732/15, ubicadas en los inmuebles localizados a fs. 247/248 en Circ. I, Secc. B, Qta. 3, Pc. 1 (origen) y según proyecto de subdivisión como Circ. I, Secc. B, Qta. 3, Pc. 14 y Pc. 18 ambos Departamento Presidencia de La Plaza, Chaco. Artículo 2°: RESCINDASE el contrato suscripto con la Cooperativa de Trabajo El Obrero Ltda., Matrícula 31852, conforme la Resolución de Directorio N° 0868/30/2015 por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución y en el marco del art. 80 inc. c) y e) de la ley 1182-K. Artículo 3°: APRUEBASE el Balance de Cierre Final de la Obra que fuera incorporado como ANEXO I a la presente Resolución el que corresponde a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO CON 59/100 (\$445.085,59). Artículo 4°: INSTRUYASE a la Gerencia de Proyectos y Programación y a la Dirección de Registro Notarial del Instituto, a arbitrar las instancias administrativas pertinentes para dar cumplimiento al acto de constatación, medición de obra y toma de posesión, esto último de corresponder, y en el marco establecido por ley, en fecha uno (01) de agosto de 2022 a las diez horas (10hs.), en el domicilio de la misma conforme se detalla en los Considerandos. NOTIFIQUESE a la Cooperativa y por su intermedio a su Representante Técnico por medio de la presente en el domicilio legal acreditado en estos actuados, a los fines de intervenir en dicho acto, informando que estos actos se realizarán incluso en su ausencia, todo en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 81 inc. f) y 82 de la Ley Provincial 1182-K, concordantes y consecuentes. Artículo 5°: INTIMASE a la Cooperativa de Trabajo El Obrero Ltda., Matrícula 31852, a la devolución de sumas de dinero detalladas en el Anexo I y que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO CON 59/100 (\$445.085,59) en el término de 30 días corridos a partir de la notificación de esta Resolución en el domicilio legal señalado por esta Asociación. Asimismo, INTIMASE a la misma a devolver las sumas de dinero que pudieran surgir a favor de este Instituto emergente del análisis económico a efectuarse en el acto previsto en el Artículo 4° de la presente, aclarando que esta última obligación deberá cumplimentarse en el término perentorio de treinta (30) días corridos a partir de su notificación. Las intimaciones se formulan bajo apercibimiento de continuar con los actos administrativos y/o judiciales conforme la modalidad expuesta en los Considerandos que incluso habiliten la compensación de los créditos que la empresa tenga a su favor y que la normativa vigente habilite para su recupero. Artículo 6°: INSTRUYASE a la Gerencia Financiera, a verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa referida a la presente obra y en el marco de lo normado en el art. 81 y 82 de la ley provincial N° 1182-K. INSTRUYASE en consecuencia a la Gerencia de Proyectos y Programación a notificar fehacientemente a la Cooperativa de Trabajo El Obrero Ltda. y a la Gerencia de Recursos Financieros respecto a la cuantía del análisis económico a cobrar a esta empresa obligada a su pago a los fines de dar cumplimiento, para el caso que así resultare, con la intimación expuesta en el Artículo 5° de la presente. Artículo 7°: INSTRUYASE a las Gerencias Operativa, de Proyecto y Programación y de Recursos Financieros a abstenerse a adjudicar y a efectuar desembolso alguno, según el caso, por cualquier importe y concepto de cualquier obra pública que tenga a su favor la Cooperativa incumplidora hasta el límite autorizado en la legislación vigente, por los motivos expuestos en los Considerandos. Artículo 8°: INSTRUYASE a la Dirección de Control de Gestión y Auditoría interna a notificar al I.N.A.E.S. y a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y a todas las áreas del Gobierno Provincial donde intervengan las Cooperativas de Trabajo, a los fines que tomen conocimiento del estado actual de la presente obra y los importes no recuperados de corresponder, y puedan adoptar las medidas de su competencia evitando mayores perjuicios al erario público. Artículo 9°: INSTRUYASE a la Gerencia Legal y Técnica a arbitrar las instancias administrativas pertinentes a efectos de garantizar la notificación a la Cooperativa de Trabajo El Obrero Ltda., conforme el procedimiento administrativo previsto en la ley provincial 179-A, art. 43 y en consecuencia, de corresponder, AUTORIZASE a la notificación por medio de Edicto, a través del Boletín Oficial de la Provincia y de corresponder. Artículo 10°: SUSCRIBASE dos ejemplares de la presente. Dese al Registro de este IPDUV, Notifíquese a las Gerencias Operativa, Proyecto y Programación, Desarrollo Urbano, Social, Financiera, Registro Notarial, Gerencia Legal y Técnico Jurídico, a la Direcciones de Control de Gestión, a la Dirección General de Gestión Administrativa, a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia del Chaco, al INAES, a la Secretaría de Viviendas y Hábitat de la Nación u Organismo Nacional equivalente y a la Cooperativa; y Cumplido, Archívese”. Fdo. Lic. Diego Arévalo, Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. Mirko Christian Nicolich, Vocal, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.-Asimismo, se ha dictado la

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 638/26/2022, que dispone: “RESISTENCIA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022; VISTO: El Expediente N° E10-2015-5739-E, la Resolución de Directorio N° 405/18/2022 y; CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: AMPLIASE los términos vertidos en la Resolución de Directorio N° 405/18/2022, otorgando a la Cooperativa de Trabajo El Obrero Ltda. Matrícula 31852, conforme lo establece el art. 48 de la ley provincial N° 179-A, para que pueda participar en el acto notarial previsto en el art. 81 de la Ley Provincial 1182-K. Consecuentemente, cítese a esta Cooperativa, para una nueva constatación de la obra, en el domicilio de obra en la localidad de Presidencia de la Plaza, el día trece (13) de octubre del 2022 a las diez (10) horas (10,00 hs.) iniciando la Actuación Notarial en el inmueble identificado como Circ. I, Secc. B, Qta. 3. Pc. 1 (origen)- Circ. I, Secc. B, Qta. 3, Mz. 1, Pc. 14 Departamento Presidencia de La Plaza, y continuando conforme determine el Notario actuante en dicha oportunidad. Artículo 2°: NOTIFÍQUESE a la Cooperativa y por su intermedio a su Representante Técnico por medio de la presente, por edicto, en virtud de lo expuesto en los Considerando, y conforme lo dicta el art. 48 de la ley provincial N° 179-A y el artículo 9 de la Resolución del Directorio N° 405/18/2022 a los fines de intervenir en dicho acto, informando que estos actos se realizarán incluso en su ausencia, todo en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 81 inc. f) y 82 de la Ley Provincial 1182-K, concordantes y consecuentes. Artículo 3°: ESTABLECESE la plena vigencia de los términos de la Resolución del Directorio N° 405/18/2022, deviniendo la presente Resolución, un acto ampliatorio y una nueva oportunidad a favor de la Cooperativa Contratista, para participar de la Actuación Notarial pertinente. Artículo 4°: INSTRUYASE al Registro Notarial Especial de este Instituto a entregar una copia certificada de la Actuación Notarial N° 79 de fecha 01 de agosto del año 2022, en la nueva constatación a efectuarse, otorgándole la posibilidad de ampliar la información técnica, conforme lo expuesto en los Considerandos. Artículo 5° SUSCRIBASE dos ejemplares de la presente. Dese al Registro de este IPDUV. Notifíquese a todas las áreas involucradas del Instituto y a la Cooperativa de trabajo obligada y Cumplido, Archívese”. ”Fdo. Lic. Diego Arévalo, Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. Mirko Christian Nicolich, Vocal, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y Dr. Mariano Mohamed Brahim, Vocal, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.- En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, previsto en la ley provincial N° 1182-K, se tendrá por notificada a la Cooperativa de Trabajo El Obrero Ltda. Matrícula 31852, informando que los plazos administrativos para cualquier planteo serán contados a partir de la última publicación del presente, todo en el marco de la ley provincial 179-A. Queda la Cooperativa de Trabajo El Obrero Ltda. Matrícula 31852, debidamente notificada.

**Isabel Ana Roganovich**  
*Gerente Técnico Jurídico*

s/c

E:28/09/ V:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS, Juez en lo Civil y Comercial N° 23, Secretaria a su cargo, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 5° Piso, Ciudad; cita y, emplaza por treinta (30) día, que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del causante DIONICIO ESTEBAN NUÑEZ DNI N° 7.902.539, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**NUÑEZ, DIONICIO ESTEBAN S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 7534/22. Publíquese por tres (3) días en el boletín oficial y en un diario local. FDO. Resistencia, 23 de Septiembre de 2022.-

**Norma E. García**  
*Secretaria*

R. N°:194.816

E:28/09 V:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a PALAVECINO, MATIAS EXEQUIEL, ARGENTINO, SOLTERO, EMPL. ADMINISTR., de 44 años de edad, nacido en el 13 de diciembre de 1985, hijo de y de quien acredita su identidad con D.N.I. N° 31.515.832 se domicilia en ISLAS MALVINAS N° 742, que en los autos N° 1434/16-5, caratulada "**DOMINGUEZ WALTER RENE S/ LESIONES LEVES CULPOSAS**" se dictó la siguiente Resolución N° 109 Gral. José de San Martín, CHACO, 24 de agosto de 2022.-. AUTOS Y VISTOS- Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado DOMINGUEZ, WALTER RENE, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CULPOSAS, prevista y reprimida, por el Art. 94 del Código Penal en grado de AUTOR., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.)..II)...III)...IV)...V)...V1)... " Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 24 de agosto de 2022.-

**Dr. Gastón Rafael Silvestri**  
*Secretario*

s/c

E:28/09 V:03/10/2022

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a GARCÍA, GERARDO GABRIEL, Argentino, jornalero, Jornalero, de 35 años de edad, nacido en Gral. San Martín (Chaco), el 6 de junio de 1987, hijo de Carlos Rubén García y de Reyna Isabel Romero, quien acredita su identidad con

D.N.I. N° 32.557.550, se domicilia en B° 09 de Julio Calle Azurduy s/n Mz 39 Pc 11, que en los autos N° 1021/17-5, caratulada "**GARCÍA GERARDO GABRIEL S/ AMENAZAS CON ARMAS Y DAÑO EN CONCURSO REAL**" se dictó la siguiente Resolución N° 118 Gral. José de San Martín, CHACO, 24 de Agosto de 2022. **GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTALMENTE**, en la presente causa al imputado GARCÍA, GERARDO GABRIEL, ya filiado, del delito de AMENAZAS CON ARMAS Y DAÑO EN CONCURSO REAL, Art. 149 Bis, Primer párrafo, Segunda Parte y Art. 183 Primer párrafo ambos en función del Art. 55, todos del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Arts. 359 inc. 4° del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P.. **SIN COSTAS** (Art. 529 del C.P.P.). **II) ... III) REVOCAR** la Resolución de Rebeldía N° 55 de fecha 21 de Junio de 2022 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 342. **IV) PUBLIQUESE EDICTO** en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. **V) Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. DR. GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 24 de agosto de 2022.-**

**Dr. Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

>\*<

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a VILLAMAYOR, HERNAN JONATAN, argentino, soltero, jornalero, de 25 años de edad, nacido en Presidencia Roca, el 20 de marzo de 1997, hijo de Andrés Avelino Villamayor y de Pabla Cáceres, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 40.175.526 se domicilia en Calle Pedro Mallo S/N, Presidencia Roca, Chaco, que en los autos N° 1127/18-5, caratulada "**VILLAMAYOR HERNAN JONATAN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución: N° 116 Gral. José de San Martín, CHACO, 24 de Agosto de 2022. **GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTALMENTE**, en la presente causa al imputado VILLAMAYOR, HERNAN JONATAN, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Art. 92 en función del Art. 80 inc. 1) y 11) y 89 del C.P. y LESIONES LEVES, Art. 89 del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. **CON COSTAS** (Art. 529 del C.P.P.). **II) REVOCAR** la Resolución de Rebeldía N° 189 de fecha 13 de Octubre de 2020 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1012. **III) COSTAS** se imponen las mismas al imputado estableciendo como honorario para la DRA. SILVIA FLEITAS, en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000) en su carácter de defensora, por la labor desplegada en ambas etapas del proceso; conforme a los Arts. 1, 3, 4, 13 y 28 de la Ley Arancelaria Provincial. Comuníquese a la A.T.P. Cúmplase con los aportes de ley. **IV) ... V) PUBLIQUESE EDICTO** en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. **VI) Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL DR. GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 24 de agosto de 2022.**

**Dr. Gastón Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

>\*<

**EDICTO:** EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **Javier Emanuel Sotelo**, D.N.I. 40.447.139, argentino, 25 años, soltero, con dos hijos menores (de 1 año y seis meses y seis meses), ladrillero, domiciliado México 759 del Barrio La Toma de Gral. San Martín (Chaco), con instrucción secundaria incompleta (8° grado), nacido en Gral. San Martín (Chaco) el 19 de marzo de 1997, hijo de Julio Mario Sotelo (v), y de María Carmen Verón (y); Que no registra antecedentes penales quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. Jose de San Martin-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: OTELO JAVIAR EMANUEL S/EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD", Expte N° 1509/2022-5, se ejecuta la Sentencia No 196/22 de fecha quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal N° 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa Caratulada: "Sotelo, Javier Emanuel s/hurto calificado por escalamiento" Expte. No 869/2021-5 declarada principal y su agregada por cuerda "Sotelo, Javier Emanuel s/robo simple" Expte. N° 2487/2021-5 y "Sotelo, Javier Emanuel s/encubrimiento" Expte. No 2862/2021-5,; la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 15/07/2022; FALLA: II.- Condenando al imputado Javier Emanuel Sotelo, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de hurto calificado por escalamiento (dos hechos) en concurso real con robo simple y encubrimiento por receptación (art. 163 inc. 4° en función del art. 55, art. 164, art. 277 inc. 2° en función del inc. 1° apartado "c", todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa N° 869/2021-5 declarada principal y sus agregada por cuerda N° 2487/2021-5 y N° 2862/2021-5, en la que viniera requerida a juicio. Con costas. Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Javier Emanuel Sotelo por Sentencia N° 173, fde fecha 08/10/19 dictada en la causa N° 20154/2016-1, "Sotelo, Javier Emanuel s/suministro de estupefacientes gratuito en grado de tentativa agravado por tratarse de un lugar de detención" y su agregada por cuerda, la N° 39598/2016-1, "Sotelo, Javier Emanuel s/ infracción a la Ley 23.737"; N° 9/2018-5, "Sotelo, Javier Emanuel s/robo"; y N° 594/2016-5, "Sotelo, Javier Emanuel s/hurto calificado por la participación de '•in menor" donde fuera condenado como autor responsable del delito de suministro de

estupefacientes gratuito en grado de tentativa, agravado por tratarse de un lugar de detención -dos hechos- (art. 5, inc. "E", segundo supuesto, agravado por el art. 11, inc. "E", ambos de la ley 23.737), robo (art. 164 del C.P.) y hurto simple agravado por cometerse con la participación de un menor de 18 años (art. 162 y 41 quáter del C.P.), todo en concurso real (art. 45 del C.P.). IV.- Imponiendo al imputado Javier Emanuel Sotelo la pena única de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo (art. 58 del C.P.), accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas. V.- Fijando en concepto de Tasas de Justicia... IV.- Regulando ... Regístrese; notifíquese, protocolícese, archívense. ... Fdo. DRA. GLENDA VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY- JUEZ- DRA. LEONARDO STORANI -SECRETARIA-" La pena impuesta quedará compurgada el CUATRO DI JUNIO DEL OS MIL VEINCITINCO (04/06/25). Gral. José de 4n Martín, Chaco, 31 de Agosto del 2022.-

**Lescano Orlando Daniel**

*Secretario*

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Jorge Daniel González**, no posee alias, de nacionalidad argentino, con 23 años de edad, de estado civil soltero, sin hijos, instruido, changarín, domiciliado en calle Fontana N° 236, Barrio Itatí, de la Ciudad de General San Martín. Nacido en General San Martín, el día 20/05/1997, DNI N° 40.447.286. Que ha cursado estudios primario completo. Que no posee condena. Que es hijo de Rosana Espíndola (v) y de Rubén González (v), actualmente alojado en División Drogas Peligrosas de Gral. San Martín (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**GONZALEZ JORGE DANIEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1584/2022-5, se ejecuta la Sentencia N°, 118/20 de fecha los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte, dictada por la Sala Unipersonal Segunda de esta Cámara Primera en lo criminal de Resistencia, Chaco,, en la causa 39030/2018-1, caratulada: "GONZÁLEZ, JORGE DANIEL S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737" por considerársele autor penalmente responsable (art. 45 del C.P.) de la comisión de los delitos de: Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. inc. c de la Ley 23.737), la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 30/10/2020; F A L L A: I.-CONDENANDO al imputado JORGE DANIEL GONZÁLEZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. c de la Ley 23.737) a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión, de cumplimiento efectivo, el pago de la multa de 45 (cuarenta y cinco) unidades tributarias, con las accesorias legales (art. 12 del C.P.), con costas al solo efecto del pago de la tasa de justicia, en esta causa N° 39030/2018-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado JORGE DANIEL GONZÁLEZ, la suma de mil ciento veinticinco pesos (\$ 1.125.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 2b inc. "d" ley N° 4182). - NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese y archívense.....- FDO. DRA. GLENDA LAURA VIDARTE DE SÁNCHEZ DANSEY -JUEZ- DRA. LEONARDO STORANI -SECRETARIO.-" La pena impuesta quedará compurgada el 05/01/24.- Gral. José de San Martín, Chaco, 25 de Agosto del 2022.-

**Lescano Orlando Daniel**

*Secretario*

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JORGE DANIEL TREPPO**, sin alias, de nacionalidad argentino, 64 años de edad, de estado civil: casado, con instrucción, de ocupación comerciante, teléfono 3624-707624, domiciliado en Antonio Mena S/N, de la localidad de Colonias Unidas, Chaco; que ha nacido en Laguna Limpia, Chaco, en fecha 10 de septiembre de 1957, D.N.I. No 13.109.454. Hijo/a de ISMAEL TREPPO (f) y de ANA ANGELICA AHUMADA (f); y que anteriormente ha residido en: Laguna Limpia. Que no registra antecedentes, quien se encuentra alojado con prision domiciliaria, en calle Antonio Mena S/N, de la localidad de Colonias Unidas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "TREPPO JORGE DANIEL S/ PRISION DOMICILIARIA" Expte. N° 1216/2022-5, se ejecuta la Sentencia No 139/22, de fecha veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal No 2 de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, Resistencia -Chaco-, en la causa caratulada: "**TREPPO, JORGE DANIEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO**", Expte. N° 417/2021-5, que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 24/06/2022; FALL A: CONDENANDO a JORGE DANIEL TREPPO, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE (5 HECHOS); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (3 HECHOS); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (2 HECHOS) y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (1 HECHO) TODO EN CONCURSO REAL, previstos por los artículos 119 primer párrafo, 119 tercer párrafo; 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. f) y 119 tercer párrafo en función del 42, todos en función del 55 del Código Penal, a cumplir la PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales del art. 12 del C.P, debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales, por-los hechos ocurridos en las localidades de Colonias Unidas y Gral. J. de San Martín (Chaco) en perjuicio de Araceli Cristina Sang y Priscila Aylen Zampar por los que fuera requerido a juicio criminal y que se hallan debidamente descriptos en los considerandos por aplicación del Procedimiento Especial normado por el art. 426 y sgte.

del C.P.P. -Ley 965-N. II.- DISPONIENDO ... III.- IMPONER a JORGE DANIEL TREPPO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y/O CONTACTO... IV.- MANTENER el beneficio de PRISION DOMICILIARIA .... V.-REGULANDO LOS HONORARIOS PROFESIONALES ... VI.-PROCÉDASE AL DECOMISO ... VII.- DISPONIENDO LA NOTIFICACION a la damnificada ... VIII.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, ...NOT. Fdo. DRA. JULIETA NOEMÍ DANSEY -JUEZ- D R. JUAN PABLO RUIZ DIAZ-SECRETARIO" La pena impuesta quedará compurgada el día 28 DE OCTUBRE DE 2033 (VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y TRES). - Gral. José de San Martín, Chaco, 23 de Agosto del 2022.-

**Lescano Orlando Daniel**

*Secretario*

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE; JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTIAN RAMÓN MONZÓN**, D.N.I. N° 38.121.463, argentino, 27 años, nacido en Pampa del Indio, en fecha 05/09/1994, hijo de Francisco Eduardo Monzón (V) y de Zulma María Marquez (V), estado civil soltero, estudios primarios incompletos (6to grado), ocupación albañil, domiciliado en Barrio La Merced, Pueblo Viejo, Pampa del Indio, Chaco. Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Pampa del Indio-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MONZON CRISTIAN RAMON S EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXTE. N° 1320/2022-5, se ejecuta la Sentencia N° 197 de fecha once días del mes de julio del año dos mil veintidós, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, conformada en la Sala unipersonal N° 1, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en la causa principal caratulada "MONZÓN, CRISTIAN RAMÓN S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO", la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 11/07/2022; F A L L A: I.- CONDENANDO a CRISTIAN RAMÓN MONZÓN, ya filiado, a la pena de OCHO (08) PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales (Art. 12 CP), por considerársele autor penalmente responsable (art. 45 del C.P.) de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la situación de convivencia preexistente con la víctima menor de 18 años de edad, (varios hechos) en Concurso Real con Abuso Sexual Simple Agravado por la situación de convivencia, preexistente con la víctima menor de 18 años de edad, previstos y reprimidos en el Art. 119 4to. párrafo inc. f) en función del 3er. párrafo y Art. 119 último párrafo inc. f) en función del 1er. párrafo, todo en función del Art. 55 del Código Penal; por los hechos cometidos en la ciudad de Gral. San Martín, en fechas y horas indeterminadas p9rp estimativamente desde fecha 27/07/2020 y el 25/07/2021, en perjuicio de la menor L.M.D. DNI No49.975.810, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal No 2 de Gral. San Martín en Expte. No 1723/2021-5 caratulada "MONZÓN, CRISTIAN RAMÓN S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO". CON COSTAS. II.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, y CONTACTO, respecto de CRISTIAN RAMÓN MONZÓN hacia la víctima y su grupo familiar a un radio de doscientos (200) metros del lugar y PROHIBICION DE CONTACTO por ningún medio incluyen CIR comunicación telefónica, mensajes de textos por cualquier medio digital (Whatsapp, Facebook, Mail, etc.) por si o por interpósita persona. III.- IMPONIENDO a CRISTIAN RAMÓN MONZÓN, ya filiado, la obligación de oblar la suma de Pesos UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1.125), en concepto de Tasa de Justicia, de conformidad al Art. 26 inc. d) de la Ley 4182, en el término de cinco días de quedar firme el presente pronunciamiento, art. 516 inc. 2) del C.P.P. IV.- REGULANDO los Honorarios Profesionales ...V.- DISPONIENDO, dado el grado de vulnerabilidad emocional de la menor víctima L.M.D. como producto de los hechos por los cuales se condena, que toda medida que en el futuro se disponga por el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga, en relación al oportuno otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de CRISTIAN RAMÓN MONZÓN según el régimen progresivo de ejecución penal, sea debidamente notificada a la progenitora de la niña, Sra. Carolina Elisabeth Díaz, DNI No 36.978.861, contacto 3725 431136, domiciliada en Pueblo Viejo, Pampa del Indio (Chaco), como así también que el Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda verifique al momento del otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de CRISTIAN RAMÓN MONZÓN la necesidad de disponer la prohibición de acercamiento del mismo con respecto a la damnificada en autos y los familiares de la misma. Todo ello en función de,lo dispuesto por el art. 26 de la LEY 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES. VI.- DISPONIENDO el decomiso .... VII.- DISPONIENDO el archivo NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese y archívense.- FDO. DRA. LILIANA SOLEDAD PUPPO -JUEZ- DRA. ROSANA INÉS GOLKE -SECRETARIA-.-" La pena impuesta quedará compurgada el 25/92:LULU.- Gral. José de San Martín, Chaco, 24 de Agosto del 2022.-

**Lescano Orlando Daniel**

*Secretario*

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>\*<

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San, Martin. de la Provincia del Chaco, hace saber a INSAURRALDE, MARIO OSCAR, argentino, soltero, estudiante, de 32 años de edad, nacido en Oral. San Martín, el 3 de agosto de 1989, hijo de Rubén Oscar Insaurrealde y de Nélica Tellier, quien acredita su identidad con D.N.I N° 34.055.366 se domicilia en 8°315 Viv. Mz 7 Pc 14 Gral. San Martín, que en los autos N° 188/18-5, caratulada "**INSAURRALDE MARIO OSCAR S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución N° 130 - Gral. José de San Martín, CHACO 15 de Septiembre de 2022.-AUTOS VISTOS: ..RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL, en la presente causa al imputado INSAURRALDE, MARIO OSCAR, ya filiado,

del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULCO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, que encuadra dentro de las previsiones del Art 921 conf. 89 y 80 Inc. 1° y 11° del C.P. , en virtud de lo dispuesto en los art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-NI . Art. 62 inc. 2° y 5° inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) II) ... III) ... VI) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI – SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN CHACO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-

**Dr. Gastón Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:28/09 V:03/10/2022

————— >\*< —————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: MATIAS TAKACS, alias "MANDY", de nacionalidad argentina, D.N.I N° 37.855.245, con 28 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación cortador de pasto y empleado municipal, domiciliado en calle Ayacucho N° 365 de esta ciudad, nacido en Villa Angela, Chaco, en fecha 17 de septiembre de 1.993, hijo de Juan Carlos Takacs (f) y de Celina Noemí Oszust (v). , en la causa caratulada: "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ ROBO CON ESCALAMIENTO**", Expte. N° 2114/2022-3, y sus causas conexas "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ HURTO CON ESCALAMIENTO**", Expte. N° 2119/2022-3, "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ HURTO EN GRADO DE COAUTORIA**", Expte. N° 1495/2022-3 y "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ EVASION**", Expte. N° 2383/2022-3 se ejecuta la Sentencia N° 29 de fecha 04/08/2022, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1°) CONDENAR a DIEGO MATIAS TAKACS, de filiación personal obrante en autos, respectivamente como AUTOR y COAUTOR penalmente responsable de los delitos de "**ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO -TRES (3) HECHOS-, HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, HURTO Y EVASION, TODO EN CONCURSO REAL**", a la pena de **TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y sin imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 29 Inc. 3, 40, 41, 45, 167 inc. 4° en función del 163 inc. 4°, 163 inc. 4°, 162 y 280, todo en función del Art. 55, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias)".- Fdo: DR. RICARDO GONZÁLEZ MEHAL Ante mi: ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 15 de septiembre de 2022.-

**Dr. Pablo Gustavo Orsolini**

*Secretario*

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

————— >\*< —————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL TITULAR DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: FERNANDO GABRIEL GARCIA, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 37.593.872, con 26 años de edad, de estado civil soltero, quien manifestó mantener unión de hecho con la Señora Marcela Escobar, de ocupación jornalero, domiciliado en el Barrio Rail de la localidad de Villa Berthet, nacido en Villa Berthet, Chaco, el 25 de febrero de 1.994, hijo de Jesús Teodoro García (y) y de Deolinda Santillán(v).- ;, en la causa caratulada: "**GARCIA FERNANDO GABRIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 72 - Folio 546 - Año 2019 " ", se ejecuta la Sentencia N° 36 de fecha 07/10/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: .I) CONDENAR a FERNANDO GABRIEL GARCIA, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "**ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA**" (Art. 119, tercer párrafo, en función del Art. 42, ambos del Código Penal), a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS."- Fdo: DR. RICARDO GONZALEZ MEHAL Ante mi: DRA. ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal VILLA ANGELA, CHACO, 14 de septiembre de 2022.-

**Dr. Pablo Gustavo Orsolini**

*Secretario*

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dr. Mauricio Fabián Rouvier, juez sala unipersonal -subrogante-, de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, en los caratulados: "**ZACARIAS JUAN NATANAHEL - MARTINEZ GUSTAVO HECTOR S/ ROBO A MANO ARMADA Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD**", Expte. N° 96/08, que se tramitan por ante la Secretaría N° 1, HACE SABER POR CINCO DIAS, a fin de lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de JUAN NATANAHEL ZACARIAS, DNI. N° 31.676.129, argentino, jornalero, nacido en Pcia Roque Sáenz, Chaco, el día 22 de julio de 1985, hijo de JUAN ZACARIAS y de IRMA PALACIOS, domiciliado en Quinta N° 116 -Barrio San Cayetano de esta ciudad; cuya parte pertinente dice: "N° 58 En la ciudad de Presidencia

Roque Saenz Peña, Póvincia del Chaco a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO A MANO ARMADA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO ACREDITARSE Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO REAL (Arts. 166 inc. 2°, 1° supuesto en función del 2° párrafo, 141 y 55 del C.P.) Expte. Ppal. N° 96/2008 y del delito de AMENAZAS (Art. 149 bis 1° supuesto del C.P.) Expte. p/c: N° 01/2009, SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a JUAN NATANAHEL ZACARÍAS, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. e) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 362 del C.P.P.; II) NOTIFICAR por Edicto a JUAN NATANAHEL ZACARIAS de la presente Sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco días.; III) COMUNICAR al Sr. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ -víctima-, el derecho que le asiste conforme el art. 12 de la Ley N° 3413-J (Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos) con transcripción del articulado pertinente; líbrese recaudos.; IV) De forma. Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier - juez sala unipersonal subrogante-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -

**Dr. Mauricio Fabian Rouvier**  
Juez Sala Unipersonal Subrogante

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO ALEJANDRO (A) KIKI SILVA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°31.025.288, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/09/1982, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: ASENTAMIENTO EL TIMBO - RESISTENCIA, hijo de SILVA, LUIS GILBERTO y MIÑO, OLGA, Prontuario Prov. 33354-CF, en los autos caratulados "**SILVA MARIO ALEJANDRO (A) KIKI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 16312/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 106/22 de fecha 06/05/2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... CONDENANDO a MARIO ALEJANDRO SILVA y CLAUDIO ABEL GARCÍA, ya filiados en autos, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., como autores penalmente responsables de los delitos de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL - Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL (Arts. 45, 90 en función con el 41 bis y 55, 189 bis inc. 2° 4to. párrafo, todo en función del 55 del CP)... investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal N° 6, Expte. N° 21224/2020-1, caratulado: "SILVA, MARIO ALEJANDRO y GARCÍA, CLAUDIO ABEL S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA". CON COSTAS. Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de septiembre del 2022.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**  
Secretaria

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 551-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 30 de Agosto del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **PAUTAZZO BEATRIZ** CUIT N° 27-17251448-6, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Póvincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 551-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliána Almirón — a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia — Chaco — 14 de septiembre de 2022.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 548-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 29 de Agosto del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **INTERGON SACIFA** CUIT N° 30-53439192-3, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Póvincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art.

10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 548-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin — a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco -14 de septiembre 2022.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 453-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 12 de agosto del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **EDACOM S.R.L.** CUIT N° 30-71575086-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 453-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 14 de septiembre 2022.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 590-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 7 de Septiembre del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **CODECOP S.R.L.** CUIT N° 30-66402143-5, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar, donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo. 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conformé lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 590-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco- 14 de septiembre 2022.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 326-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 21 de Junio del 2022.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **LEMAVIAL S.A.** CUIT N° 30-71438182-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 326-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco -14 de septiembre 2022.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 586-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 7 de Septiembre del 2022.-

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **DATSCHKE JULIETA CAROLINA** CUIT N° 2736061841-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 586-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco -14 de septiembre 2022.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA N° 340-2022/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 22 de Junio del 2022.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **QUINTANA FRANCISCO MANUEL** CUIT N° 20-32301618-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 340-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco -14 de septiembre 2022.-

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA N° 324-2022/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 21 de Junio del 2022.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **CONSTRUCCIONES B O R S.R.L.** CUIT N° 33-68608211-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 324-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco -14 de septiembre 2022.-

**C.P. Jorge Danilo Gualtieri**  
*Administrador General*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

>\*<

**EDICTO:** El **Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Clotilde Bernarda Cano de Jercovich** L.C N° 3.567.429, la siguiente Resolución N° 1385 de fecha 21 de Septiembre del 2022 dictada en el Expte N° E.14-1965-91-E; que dice "ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada a la Sra. Clotilde Bernarda Cano de Jercovich L.C N° 3.567.429 mediante Resolución N° 474 de fecha 03 de julio de 1989 rectificadas por su similar Resolución N°1687 de fecha 19 de octubre de 1990 a fs. 58 por el predio identificado como: Pc. 576 – Circ. IV (Lote 19) Dpto. San Lorenzo con una superficie aproximada de 32 has. 88 as. 43 cas., conforme lo establece los artículos 32 inc. B) y 33 de la Ley N°471/P (Ley N°2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. y E), en concordancia con lo prescripto por el Art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a los causantes, que dentro de los cinco (5) días de notificada podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y

sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1140). (Fdo.) Esc. SHEINA M. WAICMAN – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ceferino Apolinario NUÑEZ** DNI N° 92.248.155, la siguiente Resolución N° 1744 de fecha 10 de Septiembre del 2014 dictada en el Expte N° E.14-1988-119-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada a por Resolución N° 463/88, rectificadora por su similar N°1064/02 y Resolución N° 1065/02, a favor del Sr. Ceferino Apolinario NUÑEZ (DNI N° 92.248.155) relacionada con la Parcela 49, Circunscripción IV, del Departamento “MAIPU” con superficie de 83 has. 50 as. 46 cas. y la Unidad Proyectada N° 50- Subdivisión de la Legua “A” del Lote 9, Sección 1°, del Departamento “MAIPU”, con una superficie aproximada de 43 has. 50 as., por las razones expuesta en el Considerando de la presente Resolución. (Fdo.) Cdr. Raul John Paris – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Mateo SOSA** DNI N° 7.515.538, la siguiente Resolución N° 0558 de fecha 11 de Mayo del 2021 dictada en el Expte N° E.14-2001-509-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada al Sr. Mateo SOSA DNI N° 7.515.538, sobre la Parcela 3, Subdivisión Chacra 37, Circunscripción XIV, del Dpto. MAIPU con superficie de 23 has. 68 as. 81 cas. 69 dm2, por incumplimiento del art. 29 incs. a), b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471/P en los términos de los arts. 32 inc. a) y b), 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber al Sr. Mateo SOSA DNI N° 7.515.538 y/o interesados que desde la notificación de la presente, podrá interponer los recursos administrativos pertinentes, previstos en la ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/a, arts. 89 sgtes. y cc. en los plazos allí previstos. ARTICULO 3°: Notifíquese mediante la publicación de edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial de conformidad al art. 48 de la ley 179.A, ya que se notifica a personas inciertas y sin domicilio constituido. (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Juan HUMERES** DNI N° 7.440.079, la siguiente Resolución N° 2003 de fecha 07 de Octubre del 2014 dictada en el Expte N° E.14-1987-98-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada a favor del Sr. Juan HUMERES (DNI N° 7.440.079 –D.P: TRES ISLETAS - CHACO), según Resolución N° 334/88 (fs. 16), por las Unidades Proyectadas N°52 y 55, Subdivisión del Lote 9, Sección 1 ra., Departamento “MAIPU”, con superficie aproximada de 62 has., por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el art. 29 incs. b) y e) de la Ley N° 2913 y art. 42 inc. 2 de la Constitución Provincial y por aplicación de lo dispuesto por los artículos 32 inc. b) y 33 de la Ley N° 2913, conforme al Dictamen N° 330/14 de fs. 48. (Fdo.) Cdr. Raúl John Paris – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Julio Herberto SCHVENING** DNI N° 21.857.518, la siguiente Resolución N° 0560 de fecha 11 de Mayo del 2021 dictada en el Expte N° E.14-2015-282-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada mediante Resolución N° 0299 del 17 de Marzo de 1999 en favor del Sr. Julio Herberto SCHVENING DNI N° 21.857.518, de la Fracción Norte de la Legua A, Lote 41, Zona F, del Dpto. Almirante Brown, con superficie de 1250 has., conforme lo dispuesto por los artículos 32 inc. b), 33y concordantes de la Ley N° 471/P (L.2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 incs. a), b), e) y g), concordantes de la misma ley, en consonancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber al Sr. Julio Herberto SCHVENING que desde la notificación de la presente, podrá interponer los recursos administrativos pertinentes, previstos en la ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/a, arts. 89 sgtes. y cc. en los plazos allí previstos. ARTICULO 3°: Notifíquese mediante la publicación de edictos durante tres (3) días en el

Boletín Oficial de conformidad al art. 48 de la ley 179.A, ya que se notifica a personas inciertas y sin domicilio constituido. (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

E:28/09 V:03/10/2022

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Teófilo AGUIRRE** M.I N° 7.658.597, la siguiente Resolución N° 2082 de fecha 20 de Octubre del 2014 dictada en el Expte N° E.14-1990-47-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada a por Resolución N° 1640 de fecha 10-10-90 (fs. 15), a favor del Sr. Teófilo AGUIRRE (M.I N° 7.658.597- D.P: TRES ISLETAS – CHACO), relacionada con la Unidad Proyectada Agrícola de Margen Mínimo constituida por la Unidad Proyectada N° 50, Subdivisión Legua A, Lote 9, Sección 1, Departamento “MAIPÚ” con superficie aproximada de 63 has. 35 as. 80 cas. por las razones expuesta en el Considerando de la presente Resolución. (Fdo.) Cdor. Raul John Paris – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

E:28/09 V:03/10/2022

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Francisco Arnaldo FLORES** DNI N° 7.894.348, la siguiente Resolución N° 0997 de fecha 25 de Septiembre del 2020 dictada en el Expte N° E.14-1990-36-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta por Resolución N° 0345 de fecha 05.07.2005, por el cual se le adjudica en venta al Sr. Francisco Arnaldo FLORES DNI N° 7.894.348, el predio denominado como la Fracción Centro Este del Lote 207, Colonia La Matanza, Departamento Quitilipi, con una superficie aproximada de 21 has. 74 as., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33 de la Ley de Tierras Fiscales, y por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 incs. b) y e) de la Ley 471/P (Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber al causante que desde la notificación de la presente, podrá interponer los recursos administrativos pertinentes, previstos en la ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/a, (antes Ley 1140). (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

E:28/09 V:03/10/2022

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Eleuterio LUNA** DNI N° 10.277.670, la siguiente Resolución N° 1142 de fecha 28 de Octubre del 2020 dictada en el Expte N° E.14-1987-95-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 689, por la cual se le adjudica en venta al Sr. Eleuterio LUNA DNI N° 10.277.670, el predio denominado como Fracción Sud- Oeste de la Unidad Proyectada N°75, Subdivisión de la Parcela 228, Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes con una superficie aproximada de 50 has., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33 de la Ley de Tierras Fiscales y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art.35 de la Ley N° 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente, podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. y del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A, (antes Ley 1140). (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

E:28/09 V:03/10/2022

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Eugenio Ismael BISGARRA** DNI N° 24.494.832, la siguiente Resolución N° 0562 de fecha 11 de Mayo del 2021 dictada en el Expte N° E.14-2003-196-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0850 del 25 de Septiembre de 2002 – obrante a fs. 10 – a través de la cual al Sr. Eugenio Ismael BISGARRA DNI N° 24.494.832, sobre la – hoy denominada- subdivisión de la parcela 90 de la circunscripción III, del Dpto. Almirante Brown con superficie aprox. de 250 has., conforme lo dispuesto por los arts. 32 inc. B), 33 y concordantes de la Ley N° 471/P (anterior N° L. 2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 29 incs. a), b), c) y concordante de la misma ley, en consonancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber al Sr. Eugenio Ismael BISGARRA que desde su notificación, podrá interponer los recursos administrativos pertinentes, previstos en la ley de

Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A, arts. 89 sgtes. y cc. en los plazos allí previstos. (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Antonio Jaiduk** L.E N° 7.517.322, la siguiente Resolución N° 0877 de fecha 26 de Agosto del 2021 dictada en el Expediente N° E.14-2020-221-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la Adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0885 de fecha 4 de octubre de 2000, que adjudica en venta al Sr. Antonio Jaiduk L.E N° 7.517.322, el predio denominado: Pc. 03, Manzana 3 – Circ. VIII – Pueblo Rural Zaparínqui, Dpto. General Güemes con una superficie de 3.760 m2, por incumplimiento del art. 29 incs. e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos del Art. 32 inc. a) y b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. Juan GONZÁLES DNI N° 7.913.195, la siguiente Resolución N° 0494 de fecha 15 de Abril del 2021 dictada en el Expte N° E.14-2004-124-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 2310 de fecha 02 de Diciembre de 2016 a favor del Sr. Juan GONZÁLES DNI N° 7.913.195, del predio denominado como Fracción Ang. Oeste de la Parc. 172 – Circ. V - Dpto. San Lorenzo con superficie de 14has., por incumplimiento del Art. 29 inc. e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471/P, en los términos de los arts. 32 inc. a), b) y 33 de la mencionada norma, en consonancia con las disposiciones del arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Notifíquese, mediante publicación de edictos durante 3 días en boletín oficial acorde lo prevé el art. 48 de la ley 179.A. ARTICULO 3°: Hágase saber a los interesados que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. y del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A, (antes Ley 1140). (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. Maria Illiski de Sabaren y otros, la siguiente Resolución N° 0170 de fecha 14 de Febrero del 2022 dictada en el Expte N° E.14-2019-622-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0033/1999, por la cual se le adjudica en venta a favor de la Sra. Maria Illiski de Sabaren (50%), Esther Anicia Sabaren, Ernesto Juan Sabaren, Rosa Sabaren, Gladis Doris Sabaren, Margarita Alicia Sabaren, Evaristo Argentino Sabaren, Luis Julio Sabaren y Demetrio Juan Sabaren el 50 % restante en condominio indiviso y en partes iguales, el predio identificado como Parcela 2, Circunscripción IV (Chacra 52) Colonia José Marmol, Departamento O’higgins, con una superficie de 30 has. 01 as. 18 cas. 451 cm2, por incumplimiento del art. 29 incs. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a los causantes que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente, podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. y del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A, (antes Ley 1140). ARTICULO 3°: Notifíquese a los titulares de la adjudicación mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante tres días seguidos acorde al art. 48 de la ley 179.A, en razón de no contar en las actuaciones administrativas con domicilio constituido. (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**

*A/C Dccion. de Asuntos Juridicos*

s/c

**E:28/09 V:03/10/2022**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ramón Antonio BATALLA** DNI N° 7.898.219, la siguiente Resolución N° 0498 de fecha 16 de Abril del 2021 dictada en el Expte N° E.14-1962-99-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Acéptese la renuncia efectuada por el Sr. Ramón Antonio BATALLA DNI N° 7.898.219, respecto a los derechos de adjudicación que posea sobre el predio denominado como Parcela 2, Chacra 73, Sección F, Circunscripción VIII, Dpto. General Güemes, con superficie aprox. de 50 has., ARTICULO

2°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1771/2014 a favor del Sr. Ramón Antonio BATALLA DNI N° 7.898.219, sobre el inmueble identificado como Parcela 2, Chacra 73, Sección F, Circunscripción VIII, Dpto. General Güemes, con superficie aprox. de 50 has., en los términos de los arts. 32 inc. a), y 33 de la Ley de Tierras Fiscales N° 471/P, en concordancia con las disposiciones del arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 3°: Notifíquese al causante mediante publicación de edictos durante tres (3) días en boletín oficial en razón de no contar con domicilio constituido en las actuaciones acorde lo previsto por el art. 48 de la ley 179.A. ARTICULO 4°: Hágase saber que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A, (antes Ley 1140). (Fdo.) Lic. Marta E. Soneira – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes**  
A/C Dccion. de Asuntos Juridicos

s/c

E:28/09 V:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **JONATHAN LEANDRO BARRIOS (alias "Tano"**, DNI N° 40.180.171, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 26 entre 21 y 23 B° Milenio, Pcia.R.Sáenz Peña, nacido en Pcia.R.Sáenz Peña, el 9 de noviembre de 1994), en los autos caratulados "BARRIOS JONATHAN LEANDRO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO", Expte. N° 102/22-1-, se ejecuta la Sentencia N° 47 del 29/06/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a JONATHAN LEANDRO BARRIOS (a) "Tano", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Lesiones Graves Agravadas por el Uso de Arma de Fuego, previsto y reprimido por el artículo 90 en función del art. 41 bis del Código Penal, el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de TRES (3) AÑOS de prisión efectiva, más las accesorias del art. 12 del C.P.II) DECLARAR a Jonathan Leandro Barrios Reincidente por Primera Vez, conforme el art. 50 y sgtes. del C.P.... Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER - Juez Sala Unipersonal Subrogante-; DRA. GERALDINE DILCHOFF KESQUE - Secretaria". Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Septiembre de 2022.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**  
Secretaria

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MEDINA, EUSEBIO DE JESUS** (D.N.I. N° 38.971.384, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en calle Lote N° 194, Pampa Napenay, hijo de Medina Clemente y de Garnica Juana Esperanza, nacido en Campo Largo, Chaco, el 14 de agosto de 1995), en los autos caratulados "**MEDINA EUSEBIO DE JESUS S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 125/22-2, se ejecuta la Sentencia N° 57 del 22/08/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a EUSEBIO DE JESÚS MEDINA, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio, previsto y reprimido por el artículo 79 del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de NUEVE (9) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, más las accesorias del art. 12 del C.P..." Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -JUEZ- DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, .....de septiembre de 2022.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**  
Secretaria

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCAS GABRIEL GRAFF**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46247394, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/08/2001, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: AV. LAVALLE 0 Y CALLE 17 RESISTENCIA, hijo de NORBERTO DUARTE y SUSANA ELVIRA GRAFF, Prontuario Prov. 74883-SP, Prontuario Nac. U4549766, en los autos caratulados "**GRAFF LUCAS GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 6736/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°493 de fecha 06.12.2021, dictada por el JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- DECLARAR A LUCAS GABRIEL GRAFF, de filiación referida en autos, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 79 en función con el Art. 42, ambos del C.P.) en perjuicio de Braian Pereyra. II.- CONDENANDO A LUCAS GABRIEL GRAFF en composición por los delitos que le fueran endilgados en autos "GRAFF LUCAS GABRIEL S/EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", EXP. N°16034/2021-1; causa en la cual se ejecuta la Sentencia N° 27 del 23/03/2021 dictada por la Cámara Segunda en Expte. N° 32492/2019-1 caratulado: "GRAFF, LUCAS GABRIEL S/ LESIONES LEVES", por la cual se condenó al nombrado a la pena de

SEIS (06) meses de prisión efectiva como autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES (art. 89 y 45 del C.P.), unificándose la misma por composición con la impuesta por el mismo Tribunal mediante Sentencia N° 102 del 16/10/2020 en Expte. N° 7176/2020-1 caratulado: "GRAFF, LUCAS GABRIEL S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", quedando en SIETE (7) años y SEIS (06) meses, quedando en definitiva una pena acordada en composición de NUEVE (09) años. Fdo.: LUBARY JUAN PABLO (Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia -Juez/a-), BLANCO OLGA SUSANA (Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia -Secretario/a-). Resistencia, 20 de Septiembre del 2022.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

E:23/09 V:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39751321, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/08/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO CHILILI 0 MZ 128, PC 2; Ó B' CACIQUE PELAYO, SECTOR III FONTANA, hijo de MENDOZA, LUIS y CACERES, ZULMA, Prontuario Prov. 75956SP, Prontuario Nac. U7151259, en los autos "MENDOZA MARIA DE LOS ANGELES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N°17085/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°84/22 del 02-05-2022 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, en la causa caratulada: "**MENDOZA, MARIA DE LOS ANGELES/ROBO CON ARMAS AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD**", Expte. N° 32499/2019-1 y su agregada por Cuerda Expte. N° 15598/2019-1: "MENDOZA, MARIA DE LOS ANGELES S/HURTO CALIFICADO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PÚBLICA", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA, ya filiada, como autora penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMAS, AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR, EN CALIDAD DE CO-AUTORA EN CONCURSO REAL CON HURTO AGRAVADO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA (Art. 166 inc. 2°, segundo párrafo, en función de los Arts. 41 quáter, 45, 55 y Art. 163 inc. 6°, todos del Código Penal), a la pena de SEIS (6) AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden a los hechos cometido en Av. 25 de Mayo N° 3.300 de Fontana (Chaco), en fecha 13/09/2019, en perjuicio de la Sra. Mercedes Sandra Villanueva, investigado y requerido por el el Equipo Fiscal de Investigación N° 14 en el Expte. N° 32499/2019-1, caratulado: "MENDOZA, MARIA DE LOS ANGELES S/ ROBO CON ARMAS AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE 18 ANOS DE EDAD"; y cometido en Av. Alvear N° 4.500 de Fontana (Chaco), en fecha 17/04/2019, en perjuicio del Sr. Ricardo Fabián Meza, investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación N° 2 en el Expte. N° 15598/2019-1, caratulado: "MENDOZA, MARIA DE LOS ANGELES S/HURTO CALIFICADO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PÚBLICA". CON COSTAS. II.- CONDENANDO a MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA a la PENA UNICA, por composición, de SIETE (7) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, QUE DEBERÁ HACERSE FECTIVA EN EL DÍA DE LA FECHA, comprensiva de la pena impuesta en estas causas y de la que restaba por cumplir de la mencionada Sentencia N° 05/21 de fecha 10/02/2021, dictada por Cámara Segunda en lo Criminal (Art. 58 del C.P.), abarcativa de los delitos de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD (Art. 166 inc. 2°, primer supuesto; Art. 166 inc. 2° -primer supuesto- en función con el Art. 42, y ArtS. 238 inc. 4°; 237; 239 en función con el Art. 55 todos del Código Penal), todos en Concurso Real (Art. 55 del C.P.), con los delitos de ROBO CON ARMAS, AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR, EN CALIDAD DE CO-AUTORA EN CONCURSO REAL CON HURTO AGRAVADO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA (Art. 166 inc. 2°, segundo párrafo, en función de los Arts. 41 quáter, 45, 55 y Art. 163 inc. 6°, todos del Código Penal) de ésta Cámara (Art. 55 y 58 del C.P.)... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez, Dra. María Fernanda Abraham, Secretaria, Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 19 de Septiembre del 2022.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretaria*

s/c

E:23/09 V:03/10/2022

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **JORGE DARIO VALLEJOS** (alias "Muñeco", D.N.I. N° 27.277.102, Argentino, Soltero, Jornalero, domiciliado en Planta Urbana, Napenay, hijo de Jorge Vallejos y de Teresa Gómez, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 27/06/1979), en los autos caratulados "VALLEJOS DARIO ALFREDO S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO", EXPTE. N° 7644/2022-2, se ejecuta Sentencia N° 49 de fecha 30/06/2022 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a JORGE DARÍO VALLEJOS (a) "Muñeco", de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado (2 hechos) y Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado (3 hechos), todos en Concurso Real, previsto por los arts. 119 -2do. párrafo- (2 hechos) y 119 -3er. párrafo (3 hechos), todos en función del 4to. párrafo inc. f) y en función del 55, todos del C.P., por los hechos que fuera traído a Juicio, a la pena de

QUINCE (15) años de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P.". Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal- Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 21 de Septiembre de 2022.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos - Secretaria**

s/c

E:23/09 V:03/10/2022

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### COMEL S.A.S.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E-3-2022-28097-AE caratulados como **COMEL S.A.S. s/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 22 de Agosto de dos mil veintidós. la Sra. CABRERA SANDRA MARCELA. mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 17.697.983, con fecha de nacimiento 21/04/1966, de estado civil casada, profesión Maestra de nivel inicial, domiciliada en calle Av. Rodríguez Peña N° 4140 de la ciudad de Resistencia, Chaco y la Srta. RIQUELME MARIA LUCRECIA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 38.966.749, con fecha de nacimiento 08/08/1995, de estado civil soltera, profesión Profesora de Química, domiciliada en Av. Rodriguez Peña N° 4140 de la ciudad de Resistencia, Chaco han constituido una sociedad que se denominará COMEL S.A.S, DOMICILIO: estará domiciliada en Pasaje Franklin N° 4071 de Resistencia, Chaco. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociado a terceros, las siguientes actividades: a) Ejecución de obras de Ingeniería y Arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificaciones, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas o de vía y obras. h) Prestación de servicios de desobstrucción y limpieza de conductos. e) Compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, fabricación y reparación de máquinas para la desobstrucción y limpieza de conductos. d) Compra, venta, distribución, importación y/o exportación de materiales de construcción: compra, venta, locación y lo construcción y posterior adjudicación de inmuebles urbanos, industriales y/o rurales, inclusive por el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. CAPITAL: El capital social se fijó en la suma de pesos Quinientos Mil (\$500.000) y estará compuesto por Mil (5000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos Cien (\$100) cada una. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de administrador titular será ocupado por la Sra Cabrera Sandra Marcela, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 17.697.983, con fecha de nacimiento 21/04/1966, de estado civil casada, profesión Maestra de nivel inicial, domiciliada en calle Av. Rodriguez Peña N° 4140 de la ciudad de Resistencia, Chaco y como administrador Suplente la Srta. RIQUELME MARIA LUCRECIA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 38.966.749, con fecha de nacimiento 08/08/1995, de estado civil soltera, profesión Profesora de Química, domiciliada en Av. Rodriguez Pella N° 4140 de la ciudad de Resistencia, Chaco; con duración indeterminada en sus respectivos cargos. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. PLAZO: Plazo de duración noventa y nueve años (99) desde su inscripción en el registro Público. Rcia, 30 de septiembre de 2022.-

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre - A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio**

R N°:194.951

E:03/10/2022

>\*<

### MEGAKEY S.A.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, en Expediente N° E-3,2021-815-E caratulado "**MEGAKEY S.A. S/INSCRIPCION DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACIÓN**", se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 14 de fecha 17 de mayo de 2021, los accionistas totalidad por unanimidad aprueban la Disolución, Liquidación y Cancelación de la Sociedad MEGAKEY S.A. al 30/06/2021, conforme lo establece el artículo N° 94 inciso 1) de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatoria, conforme lo establece la cláusula DECIMO SEPTIMA Del Estatuto de MEGAKEY S.A. aprueban disolución anticipada y en estado de liquidación, aprobando como fecha de cierre y baja de la Sociedad el 30/06/2021. También se ratifica que la liquidación. será llevada a cabo por el Directorio, por lo cual se le otorga al Presidente del Directorio JOSE RAMON MATZKE DNI 20.890.399 el carácter de liquidador con todas las facultades establecidas por Ley General de Sociedades N° 19.550 para ejercer la representación de la Sociedad, celebrar todos los actos necesarios para la realización del Activo y cancelación del Pasivo, confeccionar el Balance Especial de Disolución y liquidación al 30/06/2021, el Proyecto de Distribución del Patrimonio excedente a cada Accionista en proporción a su participación. Y por Acta, de Asamblea Extraordinaria de fecha 30/07/2021 se aprueba el Balance Especial de Disolución y Liquidación de MEGAKEY S.A. al 30/06/2021, que contiene el proyecto de Distribución del Patrimonio excedente a cada accionista en proporción a su participación. Se designa al Sr. Presidente José Ramón Matzke con DNI N° 20.890.399 como responsable en la conservación de los libros y demás documentaciones de la sociedad conforme la normativa vigente en el domicilio legal Zorzal N° 3.636, de la ciudad de Resistencia (3500), Provincia del Chaco. La Sociedad está inscripta Matrícula N° 2.116 - Folio 231/265 - TOMO I de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio - del año 2015. Resistencia: 28 de septiembre de 2022.-

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre - A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio**

R N°:194.912

E:03/10/2022

**CONSORCIO CAMINERO N° 36 COLONIA TACURUZAL***Quitilipi - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Dando cumplimiento a disposiciones estatutarias convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós, a las 10,00 horas, en el local de la sede del Consorcio Caminero N° 36 - Colonia Tacuruzal, ubicado en Lote N° 202, Colonia El Tacuruzal, Quitilipi, con el fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Designación de dos socios para redactar y firmar junto con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.
2. Razones que motivaron la realización fuera de término de la presente Asamblea.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio N° 28; cerrado el 30 de junio de 2022.
4. Fijación de las cuotas de ingreso y mensuales.
5. Elección de tres socios para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos para la renovación de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Renovación parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, en los siguientes cargos, con mandato por dos años: UN PRESIDENTE, en reemplazo del señor Mariano De Domingo; UN SECRETARIO, en reemplazo del señor Benito Antonio Escalante; UN VOCAL SUPLENTE PRIMERO, en reemplazo del señor Miguel Ángel Sáez; UN VOCAL SUPLENTE SEGUNDO, en reemplazo de la señora Alicia Rafaela De Domingo; UN VOCAL SUPLENTE TERCERO, en reemplazo del señor Gerónimo Maciel; UN REVISOR TITULAR PRIMERO, en reemplazo del señor Rubén Ernesto Escobar; UN REVISOR SUPLENTE PRIMERO, en reemplazo del señor Armando Raúl González; todos por terminación de mandato.
7. Proclamación del socio consorcista de representación necesaria, en el cargo de VOCAL TITULAR TERCERO; y de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
8. Tratamiento de Altas y Bajas de socios.

**Benito A. Escalante**  
*Secretario*

**Mariano De Domingo**  
*Presidente*

**R N°:194.916****E:03/10/2022**

&gt;\*&lt;

**CONSORCIO CAMINERO N° 38***Basail - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Socios: Para dar cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores Socios, a la Asamblea General Ordinaria para el Día 21 de Octubre del Año 2022, a las 18.00 horas, para la realización de dicha Asamblea que tendrá lugar en la Sede Social del Consorcio Caminero N° 38 Basail, sito en Ruta Nacional 11 km 946 para considerar lo siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Informe sobre motivos por los cuáles la presente Asamblea se realiza fuera de termino.
2. Designación de dos socios presente, para refrendar el Acta de Asamblea General Ordinaria conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, estados de Situación Patrimonial, Flujo Efectivo, Nota de los Estados Contables y Lectura del Informe del Auditor, correspondiente al ejercicio Económico N° 31 cerrado el 30 de Junio del 2022 e Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
4. Informe de los Movimientos de Fondos Mensuales de los meses posteriores al último cierre del ejercicio y/o Estado de Cuentas.
5. Altas y Bajas de Socios.
6. Designación de tres socios Presentes para que conforme la Comisión Escrutadora de Votos
7. Elección de Miembros Integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta.
8. Con mandatos de dos años
  - a. Presidente: Hulet, Néstor Rubén Antonio 16.703.000
  - b. Secretario: Masin Marcelo Daniel 24.768.169
  - c. Vocal Suplente 1°: Masin Rodolfo Carmelo 07.708.772
  - d. Vocal Suplente 4°: Prat Mauro Alan 27.838.341
  - e. Revisor Titular 1°: Gimenez Javier 24.052.833
  - f. Revisor Suplente1°: Zorzon Luis Oscar 12.816.490
9. Proclamación de Socio de Representación Necesaria para ocupar la Vocalía Sera.
10. Fijación de monto de la Cuota societaria Anual.
11. Proclamación de la Nueva Comisión Directiva y Nueva Comisión Revisora de Cuenta.

12. Palabras finales.

**Marcelo D. Masin**  
*Secretario*

R N°:194.917

E:03/10/2022

————— >\*< —————  
**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de las disposiciones legales, convocamos a los señores Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de octubre de 2022, a las 16:00 horas en la Sedé Central, sita en calle Carlos Pellegrini N° 212, Resistencia, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos (2) matriculados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe de la Auditoría Externa correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, del Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco (SIPRES) y Consolidados.
3. Fijación Derecho de Inscripción y Reinscripción a la Matrícula, Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Asociación para el Año 2023.
4. Fijación Cuota Aporte año 2023 del Sistema Previsional y Social para: Profesionales en Ciencias Económicas - SIPRES.
5. Consideración del Presupuesto Financiero del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, del Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco (SIPRES) y Consolidados de Recursos y Erogaciones para el Ejercicio 2022-2023.

NOTA: La asamblea sesionará con más de un tercio de los inscriptos y transcurridos una hora de la fijada en la convocatoria, cualquier fuere el número de matriculados presentes (Ley N° 3471C - Ex 2349 - Artículo 29° primera parte).

LA DOCUMENTACIÓN A TRATAR EN LA ASAMBLEA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS MATRICULADOS EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

**Cra. Sonia Roxana Medina**  
*Secretaria*

**Cr. Eric German Dahlgren**  
*Presidente*

R N°:194.918

E:03/10 V:05/10/2022

————— >\*< —————  
**HEMODINAMIA S.A.**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 19/10/2022 a las 16 hs. y en segunda convocatoria a las 17 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la memoria anual y Estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2020;
- 3) Dispensa por las demoras.
- 4) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio por el mismo período. Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

**Eduardo Darío Ferro Queirel**  
*Presidente*

R N°:194.925

E:03/10 V:17/10/2022

————— >\*< —————  
**HEMODINAMIA S.A.**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 19/10/2022 a las 18 hs. y en segunda convocatoria a las 19 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la memoria anual y Estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2021;
- 3) Dispensa por las demoras.
- 4) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio por el mismo período.
- 5) Honorarios Director. Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

**Eduardo Darío Ferro Queirel**  
*Presidente*

R N°:194.926

E:03/10 V:17/10/2022

**ASOCIACION DE PROFESORES DE FRANCES DEL CHACO (A.P.F.Chaco)**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La APF Chaco, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Octubre de 2022 a las 19 horas a través de la plataforma Meet ([meet.google.com/ktn-zxxv-ayy](https://meet.google.com/ktn-zxxv-ayy)) con el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lectura y aprobación del Acta de la AGO anterior;
2. Lectura y consideración de:
  - a. 2 - 1° Memoria Anual (2021 - 2022)
  - b. 2 - 2° Balance general (2021 -2022)
3. Elección de Comisión Directiva por finalización de mandato
4. Situación del FLE en la provincia

**Delia Noemi Dcheza**  
*Presidente*

R N°:194.919

E:03/10/2022

— >\*< —  
**CONSORCIO CAMINERO N° 62**  
*Colonia Benítez - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 28 de Octubre de 2022 a las 19:00 hs. en nuestra sede social, "Pedro E. Lavia", cita en Acceso Pavimentado a Colonia Benítez Km 3,5; con el fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Minuto de silencio por socios fallecidos.
- 2) Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y la Secretaria.
- 3) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N°30 cerrado el 31 de julio. Movimientos de Fondos Mensuales posteriores al cierre.
- 4) Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha.
- 5) Bajas y Altas de Socios. Cambios de categoría societaria.
- 6) Fijación de la cuota social.
- 7) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 8) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
  - a) 1) Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de los años, (periodo 01/08/2022 al 31/07/2024) por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente, Secretario, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2° y Vocal Suplente 3°.
  - b) 1) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años, (periodo 01/08/2022 al 31/07/2024) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 1°.
- 9) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3° en representación de la Municipalidad de Colonia Benítez.
- 10) Proclamación de la nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 11) Palabras finales a cargo del Presidente y autoridades presentes.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor socio con la mayor consideración.

**Artículo 28 del Estatuto Social:** Para sesionar a la hora fijada en la Convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal, formado por la mitad más uno en condiciones de votar. Transcurrido una (1) hora después de la fijada en la Convocatoria, el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 666 K, su reglamentación y el presente Estatuto Social vigente, \*NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.

**Rolando Colcombet**  
*Tesorero*

R N°:194.929

E:03/10/2022

— >\*< —  
**ASOCIACIÓN MUTUAL GROW**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Asociación Mutual GROW, Matrícula INAES N° 134 conforme a lo dispuesto por el Art. 30°, 32° y concordantes de su Estatuto Social, CONVOCA a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de Noviembre de 2022, a las 10 hs. en el local de Don Bosco n° 137, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos asociados activos para la firma del Acta de Asamblea juntamente con el presidente y secretario.
- 2) Consideración de motivos de la asamblea ordinaria en forma extemporánea.
- 3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos, Notas, Anexos, Recursos e Informes de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/22.
- 4) Retribución de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora conforme lo establecido por la Res. INAES Nro. 152/90.
- 5) Ratificación o rectificación de las condiciones el servicio de gestión de préstamos conforme lo establecido por la Res. 1481/09.
- 6) Consideración de la elección del oficial de cumplimiento titular y suplente conforme ley 25.246.
- 7) Tratamiento de Reglamento de Viviendas.
- 8) Designación de nuevo Secretario por fallecimiento.
- 9) Ingreso a Federación de Mutuales Chaco.

El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar según lo estipulado en el estatuto social. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes, Art. 21 ley 20.321 y Res. INAM n° 1090/79.

**Cesar P. Recalde**  
*Presidente*

**Idelina Meza**  
*Secretaria*

R N°:194.954

E:03/10 V:05/10/2022

&gt;\*&lt;

**GROWING S.A.****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL DIRECTORIO de GROWING INVESTMENT & CONSULTING GROUP S.A. "En Liquidación", CUIT 30-70957057-5, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 15 de Octubre de 2022, en primera y segunda convocatoria, a celebrarse a las 11 Hs. la primera de las citadas, y a las 12 Hs. la segunda y solo ante el fracaso de la primera convocada, en el local de calle Don Bosco n° 137 de la ciudad de Resistencia, en jurisdicción del domicilio social, Provincia de CHACO, a los fines de dar tratamiento al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Tratamiento de la información prevista en el Artículo 234° inciso 1°) de la LGS, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30/06/2022;
2. Tratamiento de la gestión y remuneración del directorio;
3. Tratamiento de la información prevista en el Artículo 235° inciso 4°) de la LGS.-

**Cesar P. Recalde - Liquidador**

R. N°:194.723

E:23/09 V:03/10/2022

&gt;\*&lt;

**TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de octubre de 2022, a las 12:00 horas, en los términos de la Resolución del INAES N° 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza N° 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2021 y cerrado el 30 de junio de 2022.
3. Capital social. Consideraciones.
4. Evolución del rubro Inmuebles.
5. Compra de acciones de N.S.A. Seguros Generales S.A.
6. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
7. Tratamiento de los resultados.
8. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
9. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
10. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
11. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se informa a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, que la aplicación denominada Zoom es reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo y permitir el intercambio de contenidos. Por el correo electrónico [presidencia@trunfosseguros.com](mailto:presidencia@trunfosseguros.com) recibirán, al menos 48 horas antes de la Asamblea, los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la misma. Asimismo, se les recuerda que la Asamblea se realizará siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados, pudiendo solicitarlos al correo electrónico.- A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no evos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social, enviándolas al correo electrónico [presidencia@trunfosseguros.com](mailto:presidencia@trunfosseguros.com). El Consejo de Administración Mendoza, 26 de setiembre de 2022.-

**Luis Octavio Pierrini**  
*Presidente*

R. N°:194.897

E:30/09 V:05/10/2022

————— >\*< —————  
**AGROPECUARIA EL GRINGO**

**CONVOCATORIA REESTRUCTURACION DE PAGOS**

Se convoca a los ACREEDORES y/o PROVEEDORES y TENEDORES DE DEUDAS a participar de la Reestructuración de pagos y Vencimientos de Deudas. Tal motivo es por Bloqueo de Cuenta Corriente en Banco Galicia S.A., con el cual se operaba y también bloqueado la aplicación digital EMPRESA OFFICE BANKING. A partir del día 05 de Septiembre del 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, en la Oficina Administrativa ubicada en la calle Entre Ríos N° 142 - Piso 6 - Oficina B Resistencia - Chaco; en horarios de 08:00 a 12:00hs.-

**Sergio Manuel Cardozo**  
*Administrador*

R. N°:194.179

E:31/08 V:05/10/2022

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/22 ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N° E23-2022-10059-Ae****OBRA:** "PAVIMENTO URBANO ETAPA 1 – MARGARITA BELEN"**REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:** Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - Provincia del Chaco. –**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos Ciento Treinta y Un Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Veinticuatro con Cuarenta y Dos Centavos (\$131.597.924,42). –**FECHA DE APERTURA:** el Día 19 de OCTUBRE del 2022 a las 10:30 Horas. –**PRECIO DEL LEGAJO:** Pesos Ciento Treinta Mil (\$130.000,00). –**SISTEMA DE CONTRATACION:** Unidad de Medida. –**PLAZO DE EJECUCION:** Seis (6) Meses Calendario. –**FINANCIACION:** Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.**GARANTIA DE OFERTA:** 1% del Presupuesto Oficial. –**LUGAR DE ADQUISICION Y CONSULTA DE PLIEGOS:** Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – Casa de Gobierno – 2° Piso – Edificio "B" – sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – ciudad de Resistencia – Chaco; a partir del Día 30 de Septiembre de 2022. <https://chaco.gov.ar/pagina/1769/concursos-de-precios-y-licitaciones>**LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – Casa de Gobierno – 2° Piso – Edificio "B" – sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – ciudad de Resistencia - Chaco; y hasta las 09:30 horas del día 19 de Octubre del 2022.-**LUGAR DE APERTURA DE LA LICITACION:** En el Salón General Manuel Obligado – Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco. –

Para intervenir en la presente Licitación, el Oferente deberá presentar el Certificado de Habilidad con Capacidad de Contratación Anual Libre de acuerdo con las reglamentaciones vigentes que a tal fin otorga el Registro Provincial de Empresas Constructoras de la Provincia del Chaco – Ley N°5530

**Ing. Edith Romero - Dirección de Licit. y Certif.**

s/c

E:03/10/2022

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/22**

En el marco del Programa Plan de Obras se anuncia el llamado a Licitación Pública.

**Objeto:** E.E.P. N° 10 – COLONIA BENITEZ “AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR”**Presupuesto Oficial:** \$233.740.635,16**Garantía de Oferta exigida:** 1% del presupuesto oficial**Fecha de apertura:** 07/11/2022 - 11:00 hs.**Lugar:** Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar**Plazo de entrega:** hasta el momento de la apertura.**Valor del pliego:** \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.**Lugar de adquisición del Pliego:** Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia**Financiamiento:** Ministerio de Educación de la Nación

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/22**

En el marco del Programa Plan de Obras se anuncia el llamado a Licitación Pública.

**Objeto:** E.E.S. A CREAR – QUILIPI “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR”**Presupuesto Oficial:** \$ \$229.093.475,16**Garantía de Oferta exigida:** 1% del presupuesto oficial**Fecha de apertura:** 07/11/2022 - 09:00 hs.**Lugar:** Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar**Plazo de entrega:** hasta el momento de la apertura.**Valor del pliego:** \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.**Lugar de adquisición del Pliego:** Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia**Financiamiento:** Ministerio de Educación de la Nación**Rodrigo Martín Morilla***Subsecretario De Infraestructura Escolar*

s/c

**E:03/10 V:17/10/2022**

—&gt;\*&lt;—

**PODER JUDICIAL***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 833/22 - EXPEDIENTE N° 175/22****OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO NAFTA Y GAS OIL.-**DESTINO:** VEHÍCULOS DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-**FECHA DE APERTURA:** 18 de Octubre de 2022**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.900.000,00 (Pesos dos millones novecientos mil).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 838/22 - EXPEDIENTE N° 182/22****OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE SEIS MESES.-**DESTINO:** SERVICIO ORGANIZADO DE LIMPIEZA JUDICIAL (S.O.L.Ju).-**FECHA DE APERTURA:** 19 de Octubre de 2022**HORA:** 10:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

- 2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)  
 EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)  
 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.  
 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.  
 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 3.000.000,00 (Pesos tres millones).

**C.P Beatriz Blanco**  
*Jefa Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:03/10 V:17/10/2022

>\*<  
**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES**  
**ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**  
*Secretaría General de Gobernación – Provincia del Chaco*  
**LICITACION PÚBLICA N° 130/2022**

**OBJETO:** Contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, por un período aproximado de seis (6) meses, destinado al paciente Cristian Ariel Rojas, DNI N° 26.521.699, con diagnóstico de Síndrome de Intestino Corto, el cual es atendido a través del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos nueve millones ciento treinta mil quinientos dieciocho (\$ 9.130.518).

**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 12 de Octubre de 2022 a las 10:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12/10/2022 a las 10:00 horas.

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 3/10/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://compras.chaco.gob.ar/> DIRECCION DE GENERAL COMPRAS (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS DOS MIL (\$2.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 131/2022**

**OBJETO:** Adquisición de insumos y artículos de librería para las bibliotecas que conforman el subsistema bibliotecario chaqueño, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos diez millones novecientos tres mil novecientos treinta y nueve con veinte centavos (\$10.903.939,20).

**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 12 de Octubre de 2022 a las 11:00 horas

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12/10/2022 a las 11:00 horas.

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 3/10/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://gobiernoabierto.chaco.gob.ar/compras-y-licitaciones/> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos dos mil (\$2.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 132/2022**

**OBJETO:** Adquisición de insumos para impresión, destinados al Departamento de Reprografía de la Dirección de Documentación y Producción de Contenidos, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos cuatro millones trescientos diez mil quinientos (\$4.310.500).

**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 13 de Octubre de 2022 a las 10:00 horas

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 13/10/2022 a las 10:00 horas.

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 3/10/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://gobiernoabierto.chaco.gov.ar/compras-y-licitaciones/> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos un mil (\$1.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

**Christian Javier Mescher**  
A/C Dirección de Contrataciones

s/c

E:03/10/2022

————— >\*< —————

**FISCALÍA DE ESTADO**

*Provincia del Chaco*

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 111/22 EXPEDIENTE N° E-18-2022-1512-Ae**

**OBJETO:** ADQUISICION DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS, los cuales serán destinados a la Fiscalía de Estado, planta baja y planta alta, ubicado en Hipólito Irigoyen N° 236.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL C/00/100 (\$932.000,00).

**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección de Administración de Fiscalía de Estado, sito en Hipólito Irigoyen N° 236, planta alta.-

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 12 de Octubre de 2022 a las 12:00 horas.-

**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco hasta el día 12.10.2022 a las 12:00hs.- **VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 04.10.2022 en el Departamento Compras de la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado, de 07:30 a las 12:30hs, sito en Hipólito Irigoyen N° 236- planta Alta- Resistencia-Chaco.-

**PRECIO DEL PLIEGO:** TRESCIENTOS (\$ 300,00) sellado de ley estampillas (A.T.P.).- Consultas: Teléfono: 3624-424727 o 3624-452640 int. 107 (Dpto. Compras).

**C.P. Parrilla Cesar Ariel**  
A/C de la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado

s/c

E:03/10/2022

————— >\*< —————

**PODER JUDICIAL**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 832/22 - EXPEDIENTE N° 179/22**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PERSONALES Y LICENCIAS.-

**DESTINO:** SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL.-

**FECHA DE APERTURA:** 17 de octubre de 2022

**HORA:** 10:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –

2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 41.250.000,00 (Pesos cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 830/22 - EXPEDIENTE N° 176/22**

**OBJETO:** ADQUISICION DE RELOJES FECHADORES ELECTRONICOS Y CASETES DE CINTAS.-

**DESTINO:** OFICINA DE RENDICION DE CUENTAS Y DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

**FECHA DE APERTURA:** 12 de Octubre de 2022.

**HORA:** 09:00.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO  
**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 725.000,00 (Pesos setecientos veinticinco mil)

**C.P Beatriz Blanco**

*Jefa Dpto. Compras y Suministros*

s/c

**E:28/09 V:12/10/2022**

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



**ANEXO I****Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:** DEC-2022-547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 31 de Marzo de 2022

**Referencia:** CESANTÍA

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s E21-2017-2603-A, E2-2022-2234-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las mismas, la Jefatura de Policía de la Provincia mediante Disposición N° 947/21, solicitó la destitución de empleo con calificación de cesantía del Sargento ® de Policía Plaza N° 2886 Carlos Roberto Almirón, DNI N° 17.016.395;

Que las actuaciones se originaron a raíz del acta inicial de fecha 23 de octubre de 2017, donde consta que el Sargento Carlos Roberto Almirón, desde el 30 de septiembre al 9 de octubre de 2017 se encontraba usufructuando Licencia Extraordinaria, debiendo reintegrarse a sus servicios ordinarios en la Comisaría Duodécima Resistencia el día 10 de octubre de 2017, fecha en la cual no se presentó ni justificó sus inasistencias; en varias oportunidades se comisionó personal a su domicilio para que comparezca a prestar servicios o justifique su ausencia, firmando cada una de las cédulas de notificación, haciendo caso omiso al respecto, presentándose recién ante la dependencia en fecha 27 de octubre de 2017;

Que en tal contexto se instruyó sumario administrativo conforme las previsiones del Artículo 219 inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) a los fines de determinar los motivos que suscitaron la ausencia del Sargento Almirón, y establecer la responsabilidad administrativa que le pudiera o no corresponder;

Que lucen agregadas en autos, las respectivas cédulas de comparendo, debidamente notificadas; como así también glosan fotocopias certificadas del Libro de Registro de Novedades de la Guardia de Prevención (año 2017) de la Comisaría Duodécima Resistencia, donde no se evidencia que el Sargento haya concurrido a prestar servicios;

Que de las declaraciones del personal policial, surge que el Sargento Almirón no se presentó a la Unidad desde el día 10 de octubre de 2017, y tampoco presentó justificativo alguno;

Que obra Exposición de Descargo de fecha 30/10/17 del Sargento Almirón, conforme el Artículo 199 del R.R.D.P., oportunidad en la que manifestó que efectivamente desde el día 10 de octubre de 2017 no se hizo presente a su servicio de guardia, ya que su hijo se encontraba enfermo, con convulsiones; y debido a que tiene que cuidarlo, se dificulta su presencia para el cumplimiento de su servicio; que no comunicó tal situación y tampoco pudo hacer llegar las constancias de los respectivos certificados médicos; asimismo adujo entregar en la fecha, certificado médico familiar;

Que en razón de las faltas que le fueron imputadas, el sumariado prestó declaración de imputado ratificándose del total contenido de su exposición de descargo;

Que obra en autos notificación del derecho de defensa y entrega del pliego de cargos. Sin embargo, en ocasión de ejercer su defensa el administrado no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se consideró por decaído su derecho dejado de usar;

Que la Dirección Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 1270/18 entendió que es autor responsable de la falta prevista y reprimida en el Artículo 98 inciso r), en concordancia con el Artículo 99 apartado B inciso c), y el Artículo 100 apartado D inciso f) con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a) del R.R.D.P. por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J, y aconsejó la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía;

Que por Disposición N° 1499/18 el ex Jefe de Policía de la Provincia del Chaco solicitó al entonces Ministerio de Seguridad Pública se sirva a gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial la destitución de empleo con calificación de cesantía, criterio compartido por la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del aludido Ministerio, en Dictamen N° 176/19;

Que posteriormente se incorporaron certificados médicos originales de fecha 10 de octubre y 18 de octubre 2017 presentados por el Sargento Almirón, y aludidos en su exposición de descargo; y fotocopias certificadas del Libro de Sanciones y Licencias del Personal de la Comisaría Duodécima de Resistencia, donde no se constata la existencia de licencias por el período investigado;

Que la Dirección Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 4501/19 ratificó su opinión expuesta en Dictamen N° 1270/18, con sustento en que los certificados médicos mencionados por el Sargento Almirón no fueron formalizados conforme lo establece la Orden General N° 01/12 para las licencia extraordinarias "...salvo caso de fuerza mayor, suficientemente atendible, deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al

servicio y formalizar la solicitud dentro de las 12 horas posteriores, adjuntando el correspondiente certificado médico...”;

Que por Resolución N° 1246/2020 la Ministra de Seguridad y Justicia dispuso el cese en sus funciones por retiro obligatorio del Sargento Carlos Roberto Almirón por hallarse comprendida su situación en las previsiones del artículo 102 inc. b) de la Ley N° 800-H, debidamente notificada en fecha 27 de noviembre de 2020;

Que atento a la nueva circunstancia, la Dirección Asesoría Letrada Policial, a través de Dictamen N° 1098/21 ratificó sus Dictámenes N° 1270/18 y 4501/19 y aconsejó la destitución de empleo con calificación de cesantía, la cual fue requerida por el señor Jefe de Policía de Provincia mediante Disposición N° 947/21;

Que del análisis pormenorizado de los antecedentes obrantes en la causa, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa y las garantías del debido proceso, no logrando desvirtuar el imputado los cargos oportunamente formulados;

Que los elementos de convicción reunidos, demuestran que se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria del Sargento ® Almirón, quedando fehacientemente acreditado su abandono de servicio por un término superior a tres (3) días, ya que al haber finalizado su Licencia Extraordinaria en fecha 9 de octubre de 2017, debía reintegrarse a su servicio efectivo el día 10 de octubre de 2017, hecho que no sucedió y tampoco justificó sus ausencias, presentándose recién en fecha 27 de octubre de 2017, sumando un total de diecisiete (17) días sin presentarse a cumplir con su función, generando un perjuicio al funcionamiento de la Unidad en la que revistaba;

Que toda sanción debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, considerando las normas que regulan la graduación de los castigos (Artículos 46 y 47 de la Ley N° 178-J), en concordancia con los Artículos 76 y 77 del R.R.D.P. sin que tenga lugar el artículo 96 del citado reglamento, debido a que por la gravedad del hecho no corresponden circunstancias atenuantes;

Que resulta pertinente la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Sargento ® de Policía Plaza N° 2886 Carlos Roberto Almirón, DNI N° 17.016.395, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 “Faltas Gravísimas” inciso r), en concordancia con el Artículo 99 “Faltas Graves” apartado B inciso c), y el Artículo 100 “Faltas Leves” apartado D inciso f) con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a), todos del R.R.D.P. y por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J;

Que la sanción no puede hacerse efectiva, debido a que fue dado de baja por retiro obligatorio mediante Resolución N° 1246/2020, por lo que corresponde su anotación en el Legajo Personal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 del R.R.D.P.;

Que han tomado intervención en el presente trámite: el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 424/21, sin advertir objeción legal a la medida propiciada y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 27/22, sin formular observaciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Aplíquese la sanción expulsiva de cesantía al Sargento ® de Policía Plaza N° 2886 Carlos Roberto Almirón, DNI N° 17.016.395, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso r), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" apartado B inciso c), y el Artículo 100 "Faltas Leves" apartado D inciso f) con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a), todos del R.R.D.P. y por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J, la que deberá ser anotada en su legajo personal, de conformidad con el Artículo 45 del R.R.D.P. por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ZALAZAR, GLORIA BEATRIZ  
Ministra  
-Ministerio de Seguridad y Justicia

CAPITANICH, JORGE MILTON  
Gobernador  
-Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2022.09.30 11:14:51 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1657-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 28 de Julio de 2022

**Referencia:** BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

---

**VISTO:** La actuación simple N° E6-2020-19928-A y su par E2-2022-10644-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se solicita el otorgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a favor de la Asistente Social Luciana Lobera, DNI N° 29.395.612, quien se desempeña en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que la agente interesada revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018- 00- profesional 5- grupo 5- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que se hace indispensable contar con más horas de trabajo de la agente Luciana Lobera, para cubrir la demanda de atención en el mencionado servicio de salud;

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva se encuadra en lo previsto en el Artículo 2º- inciso e) del Decreto N° 1439/92 (t.v.) y su similar 1176/11, y consiste en el quinientos setenta y cinco por ciento (575 %)- (5to.Tramo) conforme con la base de cálculo Dedicación Exclusiva, aprobada en la Ley N° 2423/A, y de acuerdo con Planilla Anexa VII al Decreto N° 2219/21, calculada en base al cargo de revista de la agente beneficiaria;

Que el beneficio a otorgarse, implicará para la agente involucrada, la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro horas (44 hs.) de servicios semanales en el Establecimiento Sanitario, en función de las necesidades de la Dirección del Servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia

o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación Exclusiva a la agente Luciana Lobera, DNI N° 29.395.612, prevista en el Artículo 2º- inciso e) del Decreto N° 1439/92- t.v.- consistente en el quinientos setenta y cinco por ciento (575 %- (5to.Tramo) de la base de cálculo Bonificación Dedicación Exclusiva, conforme con lo previsto en la Ley N° 2423/A, y de acuerdo con Planilla Anexa VII al Decreto N° 2219/21, calculada en base al cargo de revista de la agente beneficiaria de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018- 00- profesional 5- grupo 5- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2º:** Establécese que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada en el Artículo anterior, implica para la agente involucrada, la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro horas (44 hs.) de servicio semanales en el Establecimiento sanitario, en función de las necesidades de la Dirección del Servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

**Artículo 3º:** Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Luciana Lobera, DNI N° 29.395.612, lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 4º:** La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 1439/92- t.v.- y lo previsto en la Ley N° 2423/A, y en el Decreto N° 2219/21, que se encuentra ad referendum de la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2022.07.28 08:11:07 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1659-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 28 de Julio de 2022

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 547/22

---

**VISTO:** El Decreto N° 547/22, la actuación N° E2-2022-2820-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica mencionada se tramita la instrumentación de la medida dispuesta por expediente N°E14-2020-300-E;

Que resulta preciso dejar sin efecto el Decreto N° 547/22 dictado en la actuación mencionada en el visto, en virtud a que lo establecido en el mismo no corresponde a la digitalización de la medida propiciada por la actuación simple previamente citada;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto el Decreto N° 547/22, en todos sus términos, tramitado mediante actuación electrónica N° E2-2022-2820-Ae, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2022.07.28 08:12:00 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1661-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 28 de Julio de 2022

**Referencia:** BONIFICACIÓN SUPLEMENTO POR FUNCIÓN

---

**VISTO:** Las actuaciones simples N° E6- 2019- 22999- A y E6-2022-12792-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas, se solicita el reconocimiento de la Bonificación Suplemento por Función, a favor de la agente Rocío Selene Greve Cárdenas, DNI N° 27.324.635, como Co-Directora de Atención Médica Directa, del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, según lo dispuesto oportunamente por Resolución N° 2255/19, del Ministerio de Salud Pública, correspondiendo ratificar la designación establecida por el citado instrumento legal;

Que el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, creó el concepto Suplemento por Función para los agentes que presten servicios efectivamente como Directores, Co-Directores y Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y Centros de Salud, estableciéndose que la Bonificación a otorgar en dichos casos, consistirá en el pago de una suma no remunerativa y no bonificable, en los porcentajes especificados en la citada norma legal;

Qué asimismo, el Artículo 14 de la citada norma legal, establece que para percibir la Bonificación mencionada, quienes cumplan las funciones de Director y Co-Director de los Establecimientos, deben estar debidamente designados por Decreto Provincial;

Que el Ministerio de Salud Pública, considera pertinente designar a los agentes que cumplen efectivamente funciones de Director y Co-Director de los servicios sanitarios previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 2423- A, a efectos de su designación en los cargos y la asignación del concepto Suplemento por Función, en los porcentajes que en cada caso corresponda;

Que resulta necesario el reconocimiento de la Bonificación Suplemento por Función, a favor de la agente Rocío Selene Greve Cárdenas, por su desempeño efectivo cumpliendo las funciones de Co-Directora de Atención Medica Directa, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 13- inciso a) punto 1), de la Ley N° 2423-A, consistente en un cien por ciento (100%) calculado sobre el concepto básico del cargo de la categoría 3- apartado c) - grupo 9, y lo dispuesto en el Decreto N° 2219/21, ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que a tal fin, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratificase a partir del 05 de agosto de 2019, la designación de la agente Rocío Selene Greve Cárdenas, DNI N° 27.324.635, como Co-Directora de Atención Médica Directa, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando, según lo dispuesto oportunamente por Resolución N° 2255/19 del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2°:** Reconocese a partir del 05 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; y a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 07 de febrero de 2020, el concepto Suplemento por Función, creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a la agente Rocío Selene Greve Cárdenas, DNI N° 27.324.635, quien se desempeñó como Co-Directora de Atención Medica Directa del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", consistente en un cien por ciento (100 %), calculado sobre el concepto básico del cargo de la categoría 3- apartado c)- grupo 9, conforme con lo establecido en el Artículo 13- inciso a)- punto 1) de la Ley N° 2423-A.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Rocío Selene Greve Cárdenas, DNI N° 27.324.635, lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto.

**Artículo 4°:** La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 13- inciso a)- punto 1) de la Ley N° 2423-A, consistente en un cien por ciento (100%) calculado sobre el concepto básico del cargo de la categoría 3 - apartado c) - grupo 9, y lo dispuesto en el Decreto N° 2219/21, ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para su ratificación legislativa.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública- Rentas Generales- Fuente 10- Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2022.07.28 08:13:00 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1694-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Sábado 30 de Julio de 2022

**Referencia:** SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

---

**VISTO:** El expediente N° E14-2021-38-E y la actuación electrónica N° E2-2022-7418-AE y;

**CONSIDERANDO:**

Que por actuación simple N° E14-2021-315-A, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 8, Circunscripción VI, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana y Parcela 1, Chacra 8, Circunscripción VI, Departamento O'Higgins, con superficie total de 100has. 01as. 75cas., propiedad de los señores Carlos De Jesús Fernández, DNI N° 16.516.456, Humberto Antonio Fernández, DNI N° 16.934.910 y la señora Silvia Yolanda Fernández, DNI N° 18.320.301, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 12702 y N° 5317, Departamentos Mayor Luis Jorge Fontana y O'Higgins, en tres (3) Unidades Económicas de 25has. 00as. 00cas.; 25has. 01as. 75cas. y 50has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización, el 18 de febrero de 2022;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención, a través del Dictamen N° 206/22 de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorícese a subdividir el predio constituido la Parcela 1, Chacra 8, Circunscripción VI, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana y Parcela 1, Chacra 8, Circunscripción VI, Departamento O'Higgins, con superficie total de 100has. 01as. 75cas., propiedad de los señores Carlos De Jesús Fernández, DNI N° 16.516.456, Humberto Antonio Fernández, DNI N° 16.934.910 y la señora Silvia Yolanda Fernández, DNI N° 18.320.301, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 12702 y N° 5317, Departamentos Mayor Luis Jorge Fontana y O'Higgins, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Oeste, con superficie de 25has. 00as. 00cas.; b) Fracción Este con superficie de 25has. 01as. 75cas.; ambas de la Parcela1, Chacra 8, Circunscripción VI del Departamento Mayor Luis Jorge Fontana y c) Parcela 1, Chacra 8, Circunscripción VI, con superficie de 50has. 00as. 00cas del Departamento O'Higgins todas aproximadas y sujetas a posterior mensura.

**Artículo 2º:** La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA  
Ministra  
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1738-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 2 de Agosto de 2022

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s E18-2021-2121-A, E2-2022-7020-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 131 de fecha 17 de agosto de 2021, en los autos caratulados: "Rolon Rocío de los Ángeles s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 10589/19 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve:... I.- Declarar parcialmente abstracta la presente causa, por los motivos expuestos en los considerados. II.- Hacer lugar parcialmente a la acción incoada por la Sra. Rolon Rocío de los Angeles, respecto de los intereses peticionados y en consecuencia condenar a la Provincia del Chaco a que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que quede firme la presente resolución, se liquide y abone lo adeudado en concepto de intereses, a calcularse en la forma indicada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla. Debiendo ser confeccionada por la demandada. III.- Imponer las costas a la demandada. IV.- Diferir la regulación de honorarios... V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese..." Firmado: Antonio Luis Martínez- Juez - Gloria Cristina Silva - Presidente - María Alejandra Ferreyra - Secretaria Provisoria - Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la parte actora promueve la presente acción con el objeto obtener el pago de la bonificación por antigüedad prevista en el Artículo 12 de la Ley N° 196-A, con más los intereses a tasa activa desde que cada obligación se torno exigible;

Que a su tiempo la demandada sostiene la improcedencia del reclamo, objetando la procedencia formal de la vía escogida; destacando que desde la Administración no ha existido obrar contrario a derecho, respetándose los principios constitucionales; y que para

proceder a su reconocimiento y pago el agente debe cumplir un (1) año de antigüedad, y a su vez solicitar la respectiva liquidación y pago;

Que obra informe del Departamento de Asistencia y Liquidaciones, dependiente de la Unidad de Recursos Humanos, que deja constancia que la pretensión de la agente se encuentra cumplimentada, procediéndose a su certificación y reconocimiento lo que se acredita con reporte del Sistema de Liquidación PON, de seis (6) años, siete (7) meses y siete (7) días, adjuntándose detalle de liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2019; modificando la situación que dio lugar a la promoción del mandamiento incoado, tornando la cuestión abstracta;

Que en mérito a lo expuesto, el Tribunal Interviniente declaró parcialmente abstracta la cuestión principal sustancial, atento de las constancias consta que se ha satisfecho de manera parcial la pretensión de la accionante, en tanto su reclamo por reconocimiento y pago se ha efectivizado;

Que de las constancias de la causa se advierte que integra la pretensión de la accionante el pago de los intereses de la tasa activa debidos desde que la obligación se tornó exigible;

Que atento a encontrarse las circunstancias fácticas o debidamente acreditadas, se condenó los accesorios derivados del diferimiento del plazo en la satisfacción de las sumas debidas, correspondiendo reconocer la pretensión de cobro de intereses peticionada por la accionante, desde que cada una de las sumas fueran debidas y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 3463/21, solicitando la prosecución del trámite tendiente a hacer efectiva la manda judicial; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 208/21, sin formular observaciones a la medida propiciada y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la factibilidad presupuestaria;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 131 de fecha 17 de agosto de 2021, en los autos caratulados: "Rolon Rocío de los Ángeles s/ Mandamiento de Ejecución", Expte.

N° 10589/19 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese conforme a lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la señora Rocío de los Ángeles Rolón, DNI N° 33.872.787, la liquidación y pago de las sumas reclamadas en concepto de intereses derivados del diferimiento temporal, correspondiente a la "Bonificación por Antigüedad" prevista en el Artículo 12 de la Ley N° 196-A, desde que cada una de las sumas fueran debidas y hasta su efectivo pago.

**Artículo 3°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la señora Rocío de los Ángeles Rolón, DNI N° 33.872.787, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada por el pago de "Bonificación por Antigüedad", de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1739-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 2 de Agosto de 2022

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N°<sup>os</sup> E18-2021-3269-A, E2-2022-3665-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 207 de fecha 18 de noviembre del año 2021, y en los autos caratulados: "Alfonso Enrique Waldemar S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 10392/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal pago de la bonificación por dedicación exclusiva. II.- Hacer lugar al mandamiento de ejecución y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas al accionante Sr Enrique Waldemar Alfonso en concepto de bonificación por Dedicación Exclusiva otorgada por el Decreto N° 2329 del 04/09/2015 (fs. 3/5), estando incluido específicamente en la planilla anexa N° II número 5 (fs.5). Debiendo la parte demandada confeccionar planilla incluyendo en forma detallada los períodos del rubro adeudados. Debiendo informarse, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. III.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en éstos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación en sede de la demandada. IV.- Imponer... V.- Protocolícese, Regístrese y Notifíquese...". Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Pato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la Manda Judicial ordena al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, el pago de las sumas adeudadas en concepto del rubro bonificación por Dedicación Exclusiva otorgada por el Decreto N° 2329/15 a partir del 4 de septiembre de 2015, quien se encuentra expresamente incluido en la Planilla Anexa N° II en el orden número cinco (5) más intereses;

Que según informes de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, surge que se comenzó a abonar al señor Alfonso Enrique Waldemar la Bonificación por Dedicación Exclusiva, mensualmente y en forma ininterrumpida a partir del período 11/2020 y oportunamente a partir del período 4/2021 comenzó a liquidarse el retroactivo por los meses debidos por un período adeudado;

Que ello evidencia que la pretensión principal (pago de la bonificación) se encuentra satisfecha, con posterioridad al inicio de la demanda; resultando pertinente declarar abstracta la pretensión principal pago de la bonificación por Dedicación Exclusiva;

Que asimismo, no existen constancias de que se hubiera liquidado y abonado los montos adeudados desde el mes de octubre del año 2015 al mes de noviembre del año 2020;

Que las sumas adeudadas devengarán una tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse planilla de las sumas que fueran adeudadas, dejando constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia Judicial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, sin realizar objeciones; Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 4479/21, sin formular observaciones; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 119/22, sin advertir cuestiones que merezcan alguna observación legal y la Dirección General de Recursos Humanos, adhiriendo al dictamen del órgano asesor;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Sentencia Judicial N° 207 de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada en los autos caratulados: "Alfonso Enrique Waldemar S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 10392/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme los términos de la Sentencia Judicial, al agente Alfonso Enrique Waldemar, DNI N° 12.363.402, la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Dedicación Exclusiva" otorgadas por Decreto N° 2329/15 con más sumas correspondientes a intereses moratorios.

**Artículo 3°:** Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y a abonar respectivamente, al señor Alfonso Enrique Waldemar, DNI N° 12.363.402, las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por "Dedicación Exclusiva", como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida dispuesta por el Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública- jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1740-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 2 de Agosto de 2022

**Referencia:** SENTENCIAS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-512-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos caratulados: “Bergara Mariana Alejandra S/ Mandamiento de Ejecución”, Expte. N° 11569/21, tramitada ante la Cámara Contencioso Administrativa, Sala II, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: “Resulta...Considerando... Resuelve: I. Hacer lugar al mandamiento de ejecución promovido por la Sra. Mariana Alejandra Bergara, ordenando a la demandada -Dirección de Unidad de Recursos Humanos de la Provincia del Chaco-, a autorizar carga de códigos, liquidar y abonar a la actora el porcentaje correspondiente al cargo “categoría 3 -personal administrativo y técnico- apartado a) CEIC N° 1040-00 -Director General y Bonificación por título Universitario 27%” otorgado por Decreto N° 4365/19, a partir del 10-12-2019, con más intereses a calcular en la forma expuesta en los Considerandos. A tal fin faccionese planilla.” II. Imponer las costas...III. Diferir la regulación de los honorarios...IV. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese...Firmado: Antonio Luis – Juez Sala Segunda – Gloria Cristina Silva – Presidente Sala Segunda – María Virginia Serrano – Secretaria Sala Segunda – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, solicitando se imprima trámite muy urgente, atento a que se encuentran transcurriendo plazos judiciales y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 699/22, considerando apropiada la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 20 de abril de 2022 en los autos caratulados: "Bergara Mariana Alejandra S/Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 11569/21, que se tramita ante la Cámara Contencioso Administrativa, Sala II, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Establézcase, conforme a lo dispuesto por Sentencia Judicial, la carga de códigos, la liquidación y el pago a la señora Mariana Alejandra Bergara DNI N° 21.472.418, del porcentaje correspondiente al cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado a) CEIC N° 1040-00 -Director General y Bonificación por título Universitario (27%) otorgado por Decreto N° 4365/19, a partir del 10 de diciembre de 2019, con más intereses a calcular.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 4º:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2022.09.02 11:35:51 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1742-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 2 de Agosto de 2022

**Referencia:** CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-13154-Ae, el expediente N° E5-2021-1039/E; y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Aldo Kaston (Kram Pack), CUIT N° 20-13990224-7, con domicilio legal en Obligado N° 356 – Resistencia - y planta en el Parque Industrial de Puerto Tirol, provincia del Chaco, Circunscripción II, Sección “A”, Chacra 69, Parcela 15, Manzana 5, solicita acogerse a los beneficios del régimen de Promoción Industrial – Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su Decreto Reglamentario N° 1933/98;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 1003 de fecha 4 de julio de 2022 del Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Que la Ley N° 937-I, en su Artículo 29, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 662/22, sin objeciones; y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Aldo Kaston (Kram Pack), CUIT N° 20-13990224-7, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo Modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1744-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 2 de Agosto de 2022

**Referencia:** CONVENIO

---

**VISTO:** la actuación electrónica N° E4-2022-2745-Ae, La Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), las Leyes Nros 1092-A tv, N° 3108-A tv, N° 2013-F, el Decreto N° 4514/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del Presupuesto Público Provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial,-SECHEEP- es responsable del suministro de los Servicios Eléctricos del Área Metropolitana del Gran Resistencia y su respectiva facturación;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 4514/19, aprueba el Convenio de Seguridad Razonable suscripto entre la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2013-F, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, y el Presidente de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial,-SECHEEP-

Que el Decreto mencionado, en su Artículo 4°, establece el mecanismo de pago mediante el cual la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado

Provincial,-SECHEEP- emite actualmente las facturas a los organismos correspondientes a los Subsectores 1, 2 y 3;

Que a la fecha, existe una deuda acumulada desde el 1 de enero de 2022 bajo los lineamientos de la normativa antes referida;

Que es voluntad del Poder Ejecutivo cumplimentar con los saldos adeudados;

Que para ello, resulta menester la creación de una Comisión Revisora destinada a auditar previamente los gastos por servicios energéticos de los Subsectores 1 y 2 del Poder Ejecutivo - emitidos por la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial,-SECHEEP-, correspondientes al período mencionado con anterioridad;

Que dicha Comisión Revisora estará integrada por (1) un representante por cada uno de los siguientes organismos: la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-; el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Contaduría General de la Provincia y la Secretaría General de Gobernación, mediante representantes, que a tal efecto se designe cada uno de ellos respectivamente;

Que es competencia del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura coordinar e intervenir tanto en los asuntos vinculados a los organismos y empresas de servicios públicos con actuación en el ámbito de su competencia, como en la relación con SECHEEP, según lo establecido en el Artículo 20 inciso 26) y 30) de la Ley N° 3108-A tv de Ministerios;

Que en la Ley N° 3463-F referente al Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 2022, las jurisdicciones asignaron créditos presupuestarios en la partida 311 correspondiente a Energía Eléctrica;

Que por lo expuesto en el párrafo precedente, resulta necesario autorizar una compensación de partidas en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, centralizando los créditos mencionados en la jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, quien estará a cargo de la realización del pago;

Que atento a criterios de Celeridad, Economía y Simplicidad de procedimiento y, con la finalidad de lograr una mejor utilización de los recursos públicos, resulta necesario reemplazar el procedimiento de cancelación de pago de las erogaciones en concepto de energía ahora vigente, por uno nuevo que implique la emisión de una única factura global centralizada;

Que a los fines de instrumentar el citado reemplazo del mecanismo de pago de los servicios que presta la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial,-SECHEEP- a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial,

corresponde suscribir un convenio con dicha empresa, estableciendo ambas partes los criterios mediante los cuales se regirá;

Que es preciso aclarar que la presente medida abarca a los organismos integrantes de los Subsectores 1 y 2 del Sector Público Provincial -ámbito del Poder Ejecutivo-, en los términos del Título I, Capítulo 2, Artículo 4°, incisos a) y b) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, integrante del Subsector 4, en los términos de la misma norma, quedando el Subsector 3 sujeto a las modalidades que el mismo determine con la mencionada empresa;

Que han tomado la intervención que les compete la Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, la Asesoría General de Gobernación, a través de Dictamen N° 710/22 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 313/22, sin observaciones técnicas jurídicas que formular;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjese sin efecto, a partir de la publicación del presente Decreto, el Artículo 4° del Decreto N° 4514/19.

**Artículo 2°:** Reemplácese el procedimiento de cancelación de pago de las erogaciones en concepto de energía ahora vigente, por la emisión de una única factura global centralizada.

**Artículo 3°:** Crease una Comisión de Revisión, la que estará conformada por (1) un representante por cada uno de los siguientes organismos: la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-; el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Contaduría General de la Provincia y la Secretaría General de Gobernación, mediante representantes, que a tal efecto se designe cada uno de ellos respectivamente.

**Artículo 4°:** Apruébese el modelo de Convenio con la empresa SECHEEP que como Anexo es parte integrante del presente Decreto, mediante el cual se acuerdan los alcances y condiciones de la prestación de los servicios energéticos que la misma suministra a los organismos integrantes de los Subsectores 1 y 2 del Sector Público Provincial -ámbito del

Poder Ejecutivo-, en los términos del Título I, Capítulo 2, Artículo 4°, incisos a) y b) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 5°:** Autorízase al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir con la empresa SECHEEP el Convenio cuya aprobación se dispone en el Artículo 4° del presente Decreto.

**Artículo 6°:** Encomiéndese a la Contaduría General de la Provincia el seguimiento y contralor de la operatoria establecida en el Convenio aprobado por el Artículo 4° del presente Decreto, quedando dicho organismo facultado para dictar a tal efecto las instrucciones que aseguren el cumplimiento de las normas administrativas, económicas y financieras vigentes en la materia.

**Artículo 7°:** Los gastos que demanden las disposiciones del presente Decreto y el Convenio aprobado por el mismo, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes de la jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Establézcase que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultado para dictar las medidas regulatorias, complementarias y modificatorias necesarias, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

**Artículo 9°:** Instrúyase a todas las jurisdicciones pertenecientes a los Subsectores 1 y 2 del Sector Público Provincial, ámbito del Poder Ejecutivo, a colaborar en el cumplimiento del procedimiento que será establecido mediante resolución por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1745-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 2 de Agosto de 2022

**Referencia:** MODELO DE CONVENIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E-4-2022-3298/Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); la Ley N° 3108-A, de Ministerios (tv); la Resolución N° 665/22 de la Secretaría General de Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), Artículo 141, inciso 1), ha dispuesto medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública;

Que en tal sentido, se ha elaborado un modelo de Convenio entre Banco Credicoop y la Provincia del Chaco, en el marco del Programa “Ahorra con Credicoop”;

Que por el citado Documento, se les otorgará beneficios a los titulares y titulares adicionales de las Tarjetas de Crédito Cabal y Cabal Débito emitidas por el Banco que tengan domicilio en el territorio de la Provincia de Chaco, y que realicen consumos con las referidas Tarjetas, en los comercios adheridos al Programa;

Que en dicho contexto, los beneficios que se acuerden en el modelo de Convenio mencionado precedentemente, tendrán por objeto otorgar a los usuarios un reintegro sobre el valor de los consumos realizados con las Tarjetas;

Que por Ley N° 3108-A, de Ministerios (tv), se asignó al Ministerio de Producción, Industria y Empleo; sus atribuciones, estableciendo entre ellas la de programación e instrumentación de las políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia;

Que tales medidas tienen por objeto acelerar el proceso de recuperación en la

provincia de Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda, de Política Económica y de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, y con el aval de los Titulares Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Apruébese el Modelo de Convenio entre Banco Credicoop y la Provincia del Chaco en el marco del Programa "Ahorra con Credicoop", el cual forma parte integrante del presente como Anexo, atento con los considerandos expuestos.

**Artículo 2º:** Facúltase a los Ministerios de Producción, Industria y Empleo y de Planificación, Economía e Infraestructura, a dictar las medidas aclaratorias y/o complementarias que fueran menester para dar operatividad con lo establecido en el Modelo de Convenio entre Banco Credicoop y la Provincia del Chaco en el marco del Programa "Ahorra con Credicoop".

**Artículo 3º:** Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar la cancelación de las obligaciones de la Provincia emergentes del Convenio citado precedentemente, por alguno de los medios previstos en el Artículo 1º del Decreto N° 1377/22, quedando exceptuada de solicitar la conformidad a la que se refiere el Artículo 8º del Decreto N° 759/04, modificado por el decreto previamente mencionado.

**Artículo 4º:** Las erogaciones que se efectúen en el marco del presente instrumento legal, se imputarán a la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1746-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2022-61505-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la **Feria de Ciencias 2022–Instancia Provincial**, a realizarse en el marco del “Programa Nacional de Ferias de Ciencias y Tecnología”; el día 09 de septiembre de 2022, en la Feria Chaco de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que el citado evento, es organizado por la Subsecretaría de Planificación del Sistema Educativo, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la aludida Jornada, promueve la construcción de espacios de apropiación social de las ciencias, las artes y la tecnología, como parte de la formación integral de las personas, y a su vez, pretende promover las acciones educativas que propicien y faciliten la adquisición de habilidades de indagación, expresión y comunicación de los principios metodológicos propios de las artes, las ciencias y la tecnología;

Que el referido Programa se implementa en las veinticuatro (24) provincias del país;

Que el mismo está destinado a estudiantes de todos los niveles y modalidades obligatorios del Sistema Educativo y del Nivel Superior, siendo una oportunidad de crecimiento e intercambio de experiencias únicas;

Que por lo expuesto, este Poder Ejecutivo considera conveniente y oportuno dar curso favorable a lo peticionado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárase de Interés Provincial la **Feria de Ciencias 2022–Instancia Provincial**, a realizarse en el marco del "Programa Nacional de Ferias de Ciencias y Tecnología"; el día 09 de septiembre de 2022, en la Feria Chaco de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1747-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN-INSTITUTO DEL DEPORTE.-

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E48-2022-2304/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de diez mil (10.000) litros de combustible nafta premium noventa y ocho (98) octanos, con destino al uso de movimientos internos del Instituto del Deporte Chaqueño, como así también al funcionamiento de las herramientas, maquinaria y tractores para mantenimiento y desmalezado del Polideportivo Jaime Zapata y el Parque Urbano Tiro Federal, por el periodo de tres (3) meses, por un monto estimado de pesos un millón ochocientos veinte mil (\$ 1.820.000,00);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en el Anexo I - Decreto N° 3566/77-t.v. -Régimen de Contrataciones de la Provincia, ratificado por el Decreto N° 692/01, con encuadre en su similar N°460/21 y en el Artículo 13 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 – t.v.- Régimen de Contrataciones de la Provincia, la que estará compuesta según lo dispuesto en la Resolución N° 661/20, del Instituto del Deporte Chaqueño;

Que el presente, cuenta con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, y han tomado la intervención que les concierne, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo, ambas, la prosecución del trámite;

Que en dicho contexto, se considera procedente el dictado del presente, el que cuenta con la anuencia del titular del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase al Instituto del Deporte Chaqueño, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de diez mil (10.000) litros de combustible nafta premium, noventa y ocho (98) octanos, con destino al uso de movimientos internos del aludido Instituto, como así también el funcionamiento de las herramientas, maquinaria y tractores para mantenimiento y desmalezado del Polideportivo Jaime Zapata y el Parque Urbano Tiro Federal, por un periodo de tres (3) meses, y por un monto estimado de pesos un millón ochocientos veinte mil (\$1.820.000,00), en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el considerando del presente.

**Artículo 2°:** Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño- Programa 11, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1748-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA

---

**VISTO:** La Actuación Electrónica N° E2-2022-9643-Ae, La actuación simple N° E2-2021-10360-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el señor Daniel Andrés Rosales, CUIL N° 20-32545218-9, domiciliado en calle San Lorenzo N° 798, de la localidad de Charata, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, debido a que padece de un delicado estado de salud, con diagnóstico de fractura compleja envejecida del tercio distal del antebrazo derecho y fractura de falange proximal dedo anular izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Daniel Andrés Rosales, CUIL N° 20-32545218-9, domiciliado en calle San Lorenzo N° 798, de la localidad de Charata, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, debido a que padece de un delicado estado de salud, con diagnóstico de fractura compleja envejecida del tercio distal del antebrazo derecho y fractura de falange proximal dedo anular izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.03 11:50:29 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1749-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** CREACIÓN SUPLEMENTOS POR EXTENSIÓN HORARIA DOCENTE.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2022-66602/A, el Decreto N° 1621/22 de la Provincia del Chaco, la Resolución N° 426/22 del Consejo Federal de Educación, y las Resoluciones N° 2823/22 y 2995/22 del MECCyT; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1621/22 de la Provincia del Chaco, se ratificó la Resolución N° 915/22 de la Secretaría General de Gobernación, por la que se dispuso el registro y archivo del Convenio para la Ampliación de las Horas de Clases, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco, con el N° 22 del Registro de Acuerdos, Tratados y Convenios de la Dirección de Contralor y Normatización;

Que el citado Convenio tiene por objeto avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o bien a adoptar la modalidad de extensión horaria que lleve a un mínimo de 25 horas semanales, como estrategia escalonada hacia dicho modo;

Que por Resoluciones N° 2823/22 y 2995/22 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, se han elaborado indicaciones pedagógicas y administrativas a fin de iniciar la implementación de la jornada ampliada en establecimientos de Nivel Primario de Gestión Pública, Social y Comunitaria Bilingüe Intercultural de toda la Provincia;

Que con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio ratificado por Decreto N° 1621/22 de la Provincia del Chaco antes mencionado, así como a las tareas especificadas en la Resolución N° 2995/22 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y fijar las retribuciones salariales correspondientes, resulta procedente el dictado del presente Decreto;

Que han tomado intervención las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones, como asimismo, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones;

Que en virtud de lo expuesto, se dicta el presente, con anuencia del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y elevado a consideración de la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Créase, a partir del 1º de agosto de 2022, un suplemento por Extensión 25 hs. aporte nacional, de carácter remunerativo y bonificable, para el personal de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- comprendido en el Escalafón Docente- Ley N° 64-E, que se desempeñe frente a alumnos o en tareas de conducción, y cuyo cargo se encuentre incluido en la Planilla Anexa I del presente instrumento legal, conforme con los CEIC y cantidad de puntos básicos establecidos en la misma.

**Artículo 2º:** Establécese que el concepto Extensión 25 hs aporte nacional, será incluido en la liquidación normal mensual correspondiente, con un ítem específico.

**Artículo 3º:** Créase, a partir del 1º de agosto de 2022, un suplemento por Estímulo a la Propuesta Pedagógica Ampliada, de carácter remunerativo y bonificable, para el personal de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- comprendido en el Escalafón Docente- Ley N° 647-E, que se desempeñe frente a estudiantes, en tareas de inclusión educativa de estudiantes discapacitados o en tareas de conducción y supervisión, y cuyo cargo se encuentre incluido en la Planilla Anexa II del presente instrumento legal, conforme con los CEIC y cantidad de puntos básicos establecidos en la misma.

**Artículo 4º:** Establécese que el concepto Estímulo a la Propuesta Pedagógica Ampliada, será incluido en la liquidación normal mensual correspondiente, con un ítem específico, siempre que se encuentre vigente el Convenio para la Ampliación de las Horas de Clases, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco, bajo el N° 22 del Registro de Acuerdos, Tratados y Convenios de la Dirección de Contralor y Normatización.

**Artículo 5º:** Otórgase, a partir del 1º de agosto de 2022, los suplementos creados en los Artículos 1º y 3º del presente Decreto, al personal de la jurisdicción N° 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- comprendido en el Escalafón Docente- Ley N° 647-E, según las características fijadas en los mismos, y de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas I y II adjuntas al presente instrumento legal.

**Artículo 6°:** Establécese que los suplementos creados en los Artículos precedentes comprenden al personal titular, interino o suplente frente alumnas/os o en tareas de conducción conforme Planillas Anexas I y II del presente instrumento legal.

**Artículo 7°:** Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para organizar y perfeccionar la medida dispuesta en el presente Decreto.

**Artículo 8°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme con la naturaleza del gasto.

**Artículo 9°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, y elevado a consideración de la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa.

**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

## PLANILLA ANEXA I

ESCALAFÓN	CEIC	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	Puntos Básicos por Horas Adicional
5 – Docente	35	Director de Escuela Común de Primera	1337
5 – Docente	36	Director de Escuela Común de Segunda	1270
5 – Docente	37	Vicedirector de Escuela Común	1270
5 – Docente	38	Director de Tercera J.S	1203
5 – Docente	41	Maestro de Grado J.S	1000
5 – Docente	222	Maestro Bilingüe Intercultural- Nivel Primario	1000
5 – Docente	224	Maestro o Profesor de séptimo año de Educ. Gral. Bas. –Primer Año del tercer ciclo	940
5 – Docente	44	Auxiliar Docente Aborigen	938

La presente Planilla Anexa consta de ocho (08) cargos.

## PLANILLA ANEXA II

ESCALAFÓN	CEIC	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	Puntos Básicos por Horas Adicional
5 – Docente	33	Maestro de Grado de J.C.	500
5 – Docente	40	Auxiliar Docente Aborigen de J.C.	329
5 – Docente	230	Maestro Bilingüe Intercultural de J.C.	524
5 – Docente	32	Director de 3ra. de Jornada Completa	543
5 – Docente	28	Director de 2ra. de Jornada Completa	585
5 – Docente	29	Vicedirector de Jornada Completa	585
5 – Docente	26	Director de 1ra. de Jornada Completa	620
5 – Docente	24	Supervisor Técnico Escolar	645
5 – Docente	*61	MEE - Maestro de Apoyo a la Inclusión*	1000

La presente Planilla Anexa consta de (09) nueve cargos.

\*El cargo CEIC 61 corresponde exclusivamente al Maestro de Apoyo a la Inclusión con asistencia al aula de Escuela de Educación Primaria.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1750-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E6-2022-1914-A y N° E2-2022-12223-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de las mismas, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- con el que fuera oportunamente designada la Dra. María Emilia Cattana, DNI N° 30.789.617, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales- para cumplir funciones en el Hospital Dr. Julio C. Perrando;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales-opportunamente otorgada a la Dra. María Emilia Cattana, DNI N° 30.789.617, según Decreto N° 4319/19.

**Artículo 2º:** Establécese que, a partir del presente instrumento legal, la Dra. María Emilia Cattana, DNI N° 30.789.617, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales-en el programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 01-Administración-CUOF N° 106-Hospital Dr. Julio C Perrando-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 3º:** Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, de las disposiciones del Artículo 4º-inciso b)-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.) y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 4º:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes a la Dra. María Emilia Cattana, DNI N° 30.789.617, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

**Artículo 5º:** El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

<p><b>ALDO FABIÁN LINERAS</b> Ministro Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología</p>	<p><b>SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS</b> Ministro Min. de Planificación, Economía e Infraestructura</p>
<p><b>CAROLINA PAOLA CENTENO</b> Ministra Ministerio de Salud Pública</p>	<p><b>MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA</b> Ministra Ministerio de Desarrollo Social</p>
<p><b>SEBASTIAN LIFTON</b> Ministro Min. de Producción, Industria y Empleo</p>	<p><b>GLORIA BEATRIZ ZALAZAR</b> Ministra Ministerio de Seguridad y Justicia</p>

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucuman  
Date: 2022.09.03 11:51:26 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1751-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-13062/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma, la señora Laura Norma Duete, CUIL N° 27-23795732-1, domiciliada en Juan M. de Rosas 800 – Lote 23, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que los recursos económicos de la solicitante son insuficientes, con desestabilidad laboral, en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otorgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Laura Norma Duete, CUIL N° 27-23795732-1, domiciliada en Juan M. de Rosas 800 – Lote 23, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobemación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que los recursos económicos de la solicitante son insuficientes, con desestabilidad laboral, en condición de extrema vulnerabilidad.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1752-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-12587/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Sonia Natalia Bergagno, CUIL N° 27-29929317-9, domiciliada en Av. Lavalle N° 1255, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Ovario, Tumor Mulleriano de Ovario, motivo por el cual debe realizarse una cirugía de alto riesgo en el Instituto Alexander Fleming de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en procedimiento quirúrgico, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa; Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Sonia Natalia Bergagno, CUIL N° 27-29929317-9, domiciliada en Av. Lavalle N° 1255, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Ovario, Tumor Mulleriano de Ovario, motivo por el cual debe realizarse una cirugía de alto riesgo en el Instituto Alexander Fleming de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobemación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en procedimiento quirúrgico, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1754-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE DECRETO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2022-13991/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 250/2022, se creó el Plan “Incentivar Trabajo”, a fin de fortalecer la eficiencia en el logro de resultados de las políticas públicas vinculadas con la economía social y popular, encomendándose por dicho instrumento legal al Ministerio de Desarrollo Social a implementar políticas públicas destinadas a promover, fortalecer y desarrollar la economía del cuidado, economía de oficios (tradicionales y no tradicionales) y el rubro textil, generando las articulaciones interministeriales e interinstitucionales necesarias para cumplir los objetivos propuestos, que permitan vincular planes y programas sociales con el trabajo, buscando progresivamente la incorporación al sistema de seguridad social de las y los trabajadores de la economía social;

Que por Decreto N° 275/22, se aprobó el Plan de Acción para la Promoción, Fortalecimiento y Desarrollo de la Economía del Cuidado y Economía de Oficios, facultándose al Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad de aplicación, al dictado de medidas modificatorias, complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias;

Que en tal contexto, es objetivo primordial del mencionado plan, generar condiciones y oportunidades de trabajo para quienes se dedican a la economía social, popular o solidaria, potenciando específicamente las ramas productivas vinculadas a los cuidados y oficios, promoviendo no sólo ingresos económicos mínimos, sino derechos vinculados al trabajo formal y al sistema de seguridad y protección social, garantizando derechos económicos, sociales, culturales, laborales y productivos;

Que para propiciar al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, resulta oportuno, razonable y conveniente modificar parcialmente el Decreto N° 275/22, exceptuando al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, de lo dispuesto por el Decreto N° 460/21, y autorizar la contratación directa, liquidación, acreditación por Resolución Ministerial cuando el importe sea de hasta pesos diez millones (\$10.000.000);

Que el Artículo 64 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), dispuso que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y en relación a las jurisdicciones determinadas en el Artículo 7°-apartado I)- jurisdicciones integrantes del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo que prevé la Ley de Ministerios con las agrupaciones o desagregaciones que considere adecuadas por razones programáticas o de organización institucional, determinará los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos;

Que el Artículo 132, inciso a) de la Ley citada en el considerando precedente, establece que constituyen excepciones a las modalidades de contrataciones establecidas en el artículo 131, aquellas operaciones cuyos montos no superen los que se determinen por vía reglamentaria aprobadas por el Poder Ejecutivo, como la presente medida que se propicia, y que se ajusta a circunstancias particulares de prioridad y urgencia absoluta para la consecución de los objetivos de la política pública y de gestión;

Que por Ley N° 3522-F, se prorrogó la declaración de emergencia económica y financiera hasta el 31 de diciembre del año 2023, partiendo del reconocimiento que la actividad económica, luego de una fuerte retracción, se está recuperando paulatinamente, en algunos sectores más rápido que en otros, pero que la situación socio- económica provincial y nacional, con especial énfasis en relación a las familias chaqueñas en mayor situación de vulnerabilidad, obliga a diseñar, planificar y ejecutar medidas extraordinarias y expeditas para sostener servicios públicos, programas, políticas y acciones de gobierno consideradas esenciales;

Que en ese contexto, y bajo esa definición, el plan aprobado por Decreto N° 275/22 desarrolla la estrategia que permitirá abordar las demandas sociales más urgentes en las ramas del cuidado y los oficios de la economía social y popular, ejecutando acciones que en el mediano y largo plazo contribuirán a la reconstrucción económica y social de la provincia, a generar movilidad ascendente, promover crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, trabajo decente para los y las trabajadores/as, garantizando el acceso a la seguridad social, promoviendo el desarrollo humano con igualdad de género y perspectiva étnica, y generando alianzas estratégicas entre el sector público y privado;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, a través del Dictamen N° 140/2022, propiciando la medida propuesta; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 631/2022, sin apreciaciones respecto de la medida que se promueve; la Contaduría General de la

Provincia, las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, sin manifestar objeciones a lo propuesto; contando, además con el aval de los Titulares de los Ministerios de Planificación, Economía e Infraestructura y de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo 3° del Decreto N° 275/22 a partir del dictado del presente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3°:** Exceptúese al Ministerio de Desarrollo Social de lo dispuesto por el Decreto N° 460/21, y autorícese la contratación directa, liquidación, y acreditación por Resolución Ministerial cuando el importe sea hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000,00), exclusivamente para el cumplimiento de los lineamientos, objetivos y metas determinadas en el Plan de Acción para la Promoción, Fortalecimiento y Desarrollo de la Economía del Cuidado, Economía de Oficios y rubro textil, en el marco de la Economía Social y Solidaria."

**Artículo 2°:** Facúltese al Ministerio de Desarrollo Social, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar medidas modificatorias, complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias a los efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto.

**Artículo 3°:** Establézcase que la erogación que demande la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1755-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** DERECHO REAL DE HIPOTECA SOBRE INMUEBLE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 2-2022-13155-Ae y el expediente N° E4-2012-591-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos, la empresa Zirka SA, CUIT 30-71613498-5, gestionó y obtuvo los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de un establecimiento industrial destinado a fabricación de productos snack, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 14 de febrero de 2013, autorizado por Decreto N° 166/13;

Que en el mencionado Convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco adjudicó en venta a Zirka SA, un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como: Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol, Parcela 20, Chacra 69, Circunscripción II, Sección “A”, destinado a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que por Decreto N° 2096/2021, se autorizó a la empresa Zirka SA, a cancelar anticipadamente, en un solo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del inmueble, y su posterior escrituración, alegando que el proyecto industrial ha sido ejecutado en su totalidad, encontrándose actualmente en plena producción;

Que producida la cancelación de la totalidad del precio del inmueble, mediante Escritura Pública N° 7 –Sección A- del Protocolo de la Escribanía General de Gobierno, otorgada el 9 de junio de 2022, se formalizó la transferencia de la titularidad del dominio del bien;

Que en el acto notarial se transcriben las restricciones del dominio del inmueble pactadas en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Promoción Industrial, entre las cuales se establece la prohibición de constituir hipoteca sobre el inmueble, sin previa autorización de la Provincia, mientras se encuentre vigente el Convenio de Promoción Industrial;

Que en una presentación de fecha 19 de abril de 2022, Zirka SA, solicitó autorización para constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble, manifestando que necesita garantizar apoyo financiero para seguir desarrollando su actividad, a favor del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional;

Que acceder a lo solicitado por la causante, permitirá realizar inversiones de estructura y capital de trabajo, cumpliendo de esta manera los objetivos del Régimen de Promoción Industrial Provincial;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Diictamen N° 749/22, sin objeciones;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, autorizando a la Empresa Zirka SA, a constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble oportunamente adjudicado en venta;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase a la empresa Zirka SA, CUIT 30-71613498-5, a constituir derecho real de hipoteca en primer grado, a favor del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, sobre el inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como Parcela 20, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11-44-00, el que le fuera adjudicado en venta mediante Convenio de Promoción Industrial suscripto el 14 de febrero de 2013, autorizado por Decreto N° 166/13, y transferida la titularidad del dominio mediante Escritura Pública N° 7 -Sección A- del Protocolo de la Escribanía General de Gobierno, otorgada el 9 de junio de 2022.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Buenos Aires  
Date: 2022.09.03 11:53:07 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1756-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 3 de Agosto de 2022

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2022-22397-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Mónica Marcela Mestre, DNI N° 21.995.903, perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adscribase a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la agente Mónica Marcela Mestre, DNI N° 21.995.903, quien reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1020-00- profesional 3- grupo 3- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 4- Unidad Regional- actividad específica 1- Administración- CUOF N° 255- Hospital "9 de Julio" de las Breñas- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-.

**Artículo 2º:** Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

**Artículo 3º:** La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.03 11:53:43 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1757-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN. OBRA ELECTRIFICACIÓN RURAL.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2022-6249-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “R01P5951-Obras de Electrificación Rural en Misión Nueva Pompeya y Alrededores – Etapa I”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulo I y II, para la obra en cuestión;

Que por lo expuesto precedentemente, se hace necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23 – Prog. 23 – Sprog.1 – Proy. 2 – Act.Ob.51 – Partida 422 – Fuente 10 Tesoro Provincial;

Que la presente obra, por el plazo de ejecución previsto, se imputará el cincuenta por ciento (50%) en el Ejercicio 2022 y el restante cincuenta por ciento (50%) al Ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto N° 309/21 y su modificatorio N° 1347/22;

Que han tomado la debida intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, informando favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, las que no presentan objeciones, sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "R01P5951- Obras de Electrificación Rural en Misión Nueva Pompeya y Alrededores – Etapa I", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos seiscientos cincuenta y seis millones tres mil cuatrocientos ochenta y nueve con cincuenta centavos (\$ 656.003.489,50), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2022-6249/Ae.

**Artículo 2º:** Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 10 de agosto de 2022 a las 10:00 Horas, en la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco en un todo de acuerdo en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto N° 309/21 modificado por su similar N° 1347/22.

**Artículo 3º:** Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23 –Prog.23 – Sprog. 1 – Proy. 2 – Act.Ob.51 – Partida 422 – Fuente 10 Tesoro Provincial – la presente obra por el plazo de ejecución previsto, se imputará el cincuenta por ciento (50%) en el Ejercicio 2022 y el restante cincuenta por ciento (50%) al Ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de la Provincia  
Chaco 2022-08-03 11:53:17 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1759-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** SENTENCIAS

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E6-2021-6738-A, N° E2-2022-5643-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 131 de fecha 2 de mayo de 2019, recaída en los autos caratulados: “Ojeda Mariela Rosana y otros c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa”, Expte. N° 7940/16, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: “Resulta... Considerando... Resuelve: I. Desestimar el planteo de falta de agotamiento de la vía administrativa. II. Hacer lugar a la Acción Contencioso Administrativa incoada y condenar a la Provincia del Chaco a dictar los Actos Administrativos a fin de efectivizar los derechos de los Sres. Mariela Rosana Ojeda, Tito José Vargas, Claudia Mercedes Carolina Casco y Claudia Analía González en los términos de la ley N°6028, en el plazo de ley. III. Hacer lugar a la Acción Contencioso Administrativa incoada y condenar a la Provincia del Chaco a dictar los Actos Administrativos a fin de efectivizar los derechos de los Sres. Karin Gisela González, Alejandra Soledad Fernández, Rosa Natalia Soledad Acevedo, Alfredo Emanuel Ojeda, Daniel Hernán Palacio, Mariela Alejandra Garay, Jorge Luis Ramos, Graciela Karina Gemcy, y Rodrigo Romero, en los términos de la Ley N° 6528, en el plazo de ley. IV. Hacer lugar a la Acción Contencioso Administrativa incoada y condenar a la Provincia del Chaco a dictar los Actos Administrativos a fin de efectivizar los derechos de la Sra. María Rosana Mansilla en los términos de la ley N° 6655, en el plazo de ley. V. Regular los honorarios... VI. Regístrese, notifíquese personalmente o por sistema informático” Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Prato - Presidente Sala Primera - María Carla Frey - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que deviene necesario dictar el instrumento idóneo para dar cumplimiento a la demanda contencioso administrativa promovida, a fin de efectivizar los derechos del señor Tito José Eulogio Vargas y las señoras Mariela Rosana Ojeda, Claudia Mercedes Carolina Casco y Claudia Analía González en los términos de la Ley N° 6028 (actualmente sin vigencia); de las señoras Karin Gisela González, Alejandra Soledad Fernández, Rosa Natalia Soledad Acevedo, Mariela Alejandra Garay, Graciela Karina Gemcy, y los señores Jorge Luis Ramos, Daniel Hemán Palacio, Alfredo Ezequiel Ojeda y Rodrigo Romero, en los términos de la Ley N° 6528 (actualmente sin vigencia) y la señora María Rosana Mansilla en los términos de la Ley N°1873-A;

Que han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, sin objeciones técnico-legales; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1448/21, solicitando la prosecución del trámite a la mayor brevedad posible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia Judicial; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 623/21, sin efectuar observaciones respecto de la medida contenida en el presente Decreto; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la factibilidad presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos, advirtiendo errores de forma que han sido oportunamente subsanados;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 131, de fecha 2 de mayo de 2019, recaída en los autos caratulados: "Ojeda Mariela Rosana y otros c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 7940/16, tramitada ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, y que fuera ratificada por Sentencia N° 260/2020, emanada del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 3 de diciembre de 2020.

**Artículo 2°:** Nómbrase conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del 2 de mayo de 2019 en los términos de la Ley N° 6028 (actualmente sin vigencia) a las señoras Mariela Rosana Ojeda, DNI N° 21.351.679; Claudia Mercedes Carolina Casco, DNI N° 24.931.345 y Claudia Analía González, DNI N° 26.247.130, y el señor Tito José Eulogio Vargas, DNI N° 21.345.768 en los cargos y la ubicación presupuestaria que se especifican en Planilla Anexa N° I.

**Artículo 3°:** Nómbrase conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del 2 de mayo de 2019 en los términos de la Ley N° 6528 (actualmente sin vigencia) a las señoras Karin Gisela González, DNI N° 27.996.398; Alejandra Soledad Fernández, DNI N° 28.525.548; Rosa Natalia Soledad Acevedo, DNI N° 27.553.523; Mariela Alejandra Garay, DNI N° 22.002.626; Graciela Karina Gemcy, DNI N° 25.278.462, y a los señores Alfredo Ezequiel Ojeda, DNI N° 27.710.140; Daniel Hernán Palacio, DNI N° 32.854.396; Jorge Luis Ramos, DNI N° 32.672.085 y Rodrigo Ezequiel Romero, DNI N° 30.289.929 en los cargos y la ubicación presupuestaria que se especifican en Planilla Anexa N° II.

**Artículo 4°:** Nómbrase a partir del 2 de mayo de 2019 en los términos de la Ley N° 1873-A a la señora María Rosana Mansilla, DNI N° 26.175.227, en el cargo y la ubicación presupuestaria que se especifican en Planilla Anexa N° III, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

**Artículo 5°:** Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria conforme su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 6°:** Autorícese a la Dirección de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a abonar las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del nombramiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad con considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, fuente de financiamiento 10- Rentas Generales, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1760-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** CONTRATO DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2022-484-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 2207-G, se faculta a la Ministra de Salud Pública a solicitar la celebración de contratos de locación de servicios con profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por Ley N° 1215-G- Programa de Residencias de Salud- quienes desempeñan sus funciones en distintos servicios asistenciales de esa jurisdicción;

Que la contratación de locación de servicios a efectuarse, se encuadra en las disposiciones del Artículo 6°- Anexo II- del Decreto N° 1310/03- Reglamentario de la Ley N° 1215-G-, y el Artículo 7° del Decreto N° 1508/21, el Artículo 4°- Inciso a) de la Ley N° 292-A, concordante con lo establecido en el Artículo 5° - Punto 2) - Inciso a) de la citada norma legal, y en las previsiones establecidas en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que atento a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contrato de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con la profesional mencionada en Planilla Anexa al presente Decreto, en el cargo del CEIC N° 839 - personal transitorio - categoría administrativo y técnico, quien cumple funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2°:** El contrato de locación de servicios autorizado en el Artículo 1°, tendrá vigencia desde el 30 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2023.

**Artículo 3°:** La presente contratación se encuadra en las prescripciones del Artículo 6°- Anexo II- del Decreto N° 1310/03- Reglamentario de la Ley N° 1215-G-, y el Artículo 7° del Decreto N° 1508/21, en el Artículo 4° - Punto 2) - Inciso a) de la Ley N° 292-A, concordante con lo establecido en el Artículo 5° - Punto 2) - Inciso a) de la Ley N° 1215-G, y en las previsiones establecidas en la Ley N°2207-G.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente detallada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, los montos fijados en la misma.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Rentas Generales- Fuente 10- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1761-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANICA

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s. E2-2022-8897-Ae y E7-2021-1483-A y su acumulado E7-2021-1403-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 3108-A (tv) se sancionó la Ley de Ministerios de la Provincia del Chaco, contemplándose entre ellos al Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por Decreto N° 1577/2020 se introdujeron cambios en la Estructura Orgánica del Ministerio de Seguridad y Justicia aprobados por Decreto N° 602/2020;

Que a fin de dar un óptimo cumplimiento a los objetivos planteados en la mencionada norma legal, es necesario realizar nuevos cambios a la aludida estructura orgánica;

Que atento al cumulo de actuaciones y expedientes que nuclean las jurisdicciones- 36-21- y 7 del Ministerio de Seguridad y Justicia, que tiene por objetivo desarrollar diversas políticas públicas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión, siendo la implementación y mejora constante de sus estructuras organizativas una de las acciones centrales para la consecución de ese objetivo;

Que en virtud de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el referido Ministerio, es menester realizar modificaciones en su estructura, creando la Dirección de Asesoría Jurídica, bajo la dependencia de la máxima autoridad jurisdiccional, a los fines de viabilizar un mejor desarrollo técnico-operativo y una mayor eficiencia de sus competencias;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones; la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, informando que escapa de su competencia estrictamente jurídica y de igual

forma las cuestiones vinculadas con la oportunidad política; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones que fueron subsanadas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 020/22, ambas indicando la prosecución del trámite y la Subsecretaría de Modernización del Estado, sin objeciones técnicas;

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Incorpórase, a partir de la fecha del presente Decreto, en la estructura orgánica vigente del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Dirección de Asesoría Jurídica con dependencia jerárquica directa de la máxima autoridad del aludido organismo, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Reemplázase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Anexo I del Decreto N° 1577/2020 modificatorio de su similar N° 602/2020, en su Planilla Anexa I la cual forma parte integrante del presente, atento a la incorporación efectuada en el Artículo precedente.

**Artículo 3º:** Modifícase parcialmente a partir de la fecha del presente instrumento legal, las acciones del apartado 5 de la Dirección de Secretaría General, mencionadas en el Anexo II del Decreto N° 602/2020, modificado por su similar N° 1577/2020, en lo que respecta exclusivamente a dictaminar jurídicamente, en virtud de las medidas dispuesta en los Artículos que anteceden.

**Artículo 4º:** Incorpórase al Anexo II del Decreto N° 602/2020, modificado por su similar N° 1577/20, las Responsabilidades Primarias y Acciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, citadas en el Anexo II que forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1762-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** TRANSFERENCIA DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2021-1386-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Emmanuel Osvaldo Anelli Zaracho, DNI N° 37.771.786, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Que la medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente involucrado;

Que la transferencia aludida se realizará sin el cargo de revista de la jurisdicción de origen del agente Emmanuel Osvaldo Anelli Zaracho, para ser ubicado en un cargo vacante y similar al suyo en la jurisdicción de destino;

Que teniendo en cuenta que el agente interesado percibe Bonificación por Título (17,5%), otorgado oportunamente por Resolución N° 834/2020-SGG-, corresponde que la misma sea ratificada desde el momento de su transferencia;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Transfiérase a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Emmanuel Osvaldo Anelli Zaracho, DNI N° 37.771.786, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, en el cargo vacante de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4- programa 11-Promoción y Prevención de Derechos Humanos-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 1-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros-jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

**Artículo 2°:** Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (17,5%), otorgada oportunamente al agente Emmanuel Osvaldo Anelli Zaracho, DNI N° 37.771.786, por Resolución N° 834/2020-SGG-.

**Artículo 3°:** El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1763-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** SUBROGANCIA

---

**VISTO:** La actuación simple N° E2-2021-1117-A, y su par N° E2-2022-6719- Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Marisol Elisabet Bermúdez, DNI N° 23.059.922, como responsable a cargo del Departamento Escalafones Especiales de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la señora Bermúdez fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, por Disposición N° 129/2020 de la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del 10 de diciembre de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante los años finalizados 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable otorgar a la agente Marisol Elisabet Bermúdez, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure esta condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 10 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, y desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Marisol Elisabet Bermúdez, DNI N° 23.059.922, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 976/2020-, en el programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 168- Departamento Escalafones Especiales- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 2º:** Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Marisol Elisabet Bermúdez, DNI N° 23.059.922, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 976/2020, en el programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 168- Departamento Escalafones Especiales- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 3º:** Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Marisol Elisabet Bermúdez, DNI N° 23.059.922, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 976/2020, en el programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 168- Departamento Escalafones Especiales- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 4º:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 5°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a la agente Marisol Elisabet Bermúdez, DNI N° 23.059.922, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019- 00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEICN° 1015- 00- Jefe Departamento- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 976/2020, en el programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 168- Departamento Escalafones Especiales- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, asimismo, la Bonificación por Dedicación otorgada en el presente instrumento legal, y la diferencia generada en la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado mientras dure esta condición, conforme con lo previsto en el Artículo 5°- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

**Artículo 6°:** La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA

Ministra

Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIÁN LINERAS

Ministro

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS

Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON

Ministro

Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO

Ministra

Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR

Ministra

Ministerio de Seguridad y Justicia

JUAN MANUEL CHAPO

Ministro

Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022-09-01 11:53:11 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1764-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E-28-2022-16770-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de trescientos mil (300.000) Módulos Alimentarios necesarios para la asistencia alimentaria directa a los sectores más vulnerables de la Provincia, en el marco del “Programa Complementario Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco”, Resolución N° 0675/21, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la demanda a cubrir es por un plazo aproximado de noventa (90) días, por un monto estimado de pesos seiscientos ochenta y seis millones seiscientos un mil (\$ 686.601.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social; con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, como así también la Contaduría General de la Provincia; y las Subsecretarías Política Económica y de Hacienda;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de trescientos mil (300.000) Módulos Alimentarios necesarios para la asistencia alimentaria directa a los sectores más vulnerables de la Provincia, en el marco del "Programa Complementario Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco" Resolución N° 0675/21, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la demanda a cubrir es por un plazo aproximado de noventa (90) días, por un monto estimado de pesos seiscientos ochenta y seis millones seiscientos un mil (\$ 686.601.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2º:** Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3º:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Social
- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección de Políticas Sociales.

**Artículo 4º:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Dora Mieres.

**Artículo 5º:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma 2–Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1765-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIÓN PÚBLICA

---

**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N<sup>ros</sup> E2-2022-13303-Ae, E2-2022-5396-Ae y E2-2022-6707-Ae, y el expediente N° E6-2021-15462-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que se gestionó la adquisición de insumos por un período aproximado de tres (3) meses, destinados a los Sectores de Endocrinología, Química Clínica, Orina, Medio Interno y Hematología-Laboratorio de Urgencias del Hospital 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales realizó el correspondiente llamado a Licitación Pública, a través del expediente N° E6-2021-15462-E, autorizado por Decreto N° 390/22;

Que asimismo, mediante actuación electrónica N° E2-2022-5396, se tramitó el Decreto N° 846/22, con encuadre en los Decretos N<sup>ros</sup> 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por el cual se declaró desierta la Licitación Pública N° 25/22 y se autorizó la realización de un segundo llamado, cuya publicación en el Boletín Oficial se llevó a cabo en la E2-2022-6707-Ae;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 65/22, aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 1 de la Firma Distribuidora Muller SRL, CUIT N° 30-71082743-1, los Renglones N° 1 al 162, siendo la totalidad, todos por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos

diecinueve millones ochocientos noventa y seis mil ochenta y uno con sesenta centavos (\$19.896.081,60). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos diecinueve millones ochocientos noventa y seis mil ochenta y uno con sesenta centavos (\$19.896.081,60);

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 315/22, con observaciones que fueron subsanadas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 51/22 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos por un período aproximado de tres (3) meses, destinados a los Sectores de Endocrinología, Química Clínica, Orina, Medio Interno y Hematología-Laboratorio de Urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la Oferta N° 1 de la Firma Distribuidora Muller SRL, CUIT N° 30-71082743-1, los renglones N° 1 al 162, siendo la totalidad, todos por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos diecinueve millones ochocientos noventa y seis mil ochenta y uno con sesenta centavos (\$19.896.081,60). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos diecinueve millones ochocientos noventa y seis mil ochenta y uno con sesenta centavos (\$19.896.081,60).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la Firma Distribuidora Muller SRL, CUIT N° 30-71082743-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Programa 11- Subprograma 3- Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1766-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIÓN PÚBLICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2022-16528-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, y en el marco de la Ley N° 25.724 "Programa Nacional de Nutrición y Alimentación" y de los Decretos N°s. 249/2020 de creación del "Programa Provincial de Seguridad Alimentaria" y 1878/09 de creación de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN), se gestiona la adquisición de treinta y tres mil (33.000) módulos de alimentos nutricionales, necesarios para cubrir la demanda por un periodo aproximado de seis (6) meses, de las personas enmarcadas en el programa llevado a cabo por el Departamento de Políticas Alimentarias de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos ciento veinticuatro millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diez (\$ 124.168.810);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; y de Asuntos Jurídicos, ésta última mediante Dictamen N° 153/22; sin observaciones; ambas áreas pertenecientes del Ministerio de Desarrollo Social; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de treinta y tres mil (33.000) módulos de alimentos nutricionales, necesarios para cubrir la demanda por un período aproximado de seis (6) meses, en el marco de la Ley N° 25.724 "Programa Nacional de Nutrición y Alimentación" y de los Decretos N°s- 249/2020, de creación del "Programa Provincial de Seguridad Alimentaria" y 1878/09 de creación de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN), llevado a cabo por el Departamento de Políticas Alimentarias de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos ciento veinticuatro millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diez (\$ 124.168.810), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Social.
- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección de Políticas Sociales.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Dora Mieres.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - programa 11 - subprograma 2 - actividad/obra 6 - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1767-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIÓN PÚBLICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2022-16765-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de ciento setenta mil (170.000) unidades de harina de trigo común tipo “000” de un (1) kg, y doce mil (12.000) unidades de sal fina de un (1) kg, pertenecientes a los renglones declarados parcialmente desiertos de la Licitación Pública N° 8/22, destinados a completar la entrega de los kits merenderos, y en el marco del Programa “Plan de Seguridad Alimentaria” Decreto N° 249/2020, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 337/2020 (creación del Dispositivo Merenderos), perteneciente a la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos quince millones cuatrocientos setenta mil quinientos veinte (\$ 15.470.520);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; y de Asuntos Jurídicos, ésta última mediante Dictamen N° 167/22; sin observaciones; ambas áreas pertenecientes del Ministerio de Desarrollo Social; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de ciento setenta mil (170.000) unidades de harina de trigo común tipo "000" de un (1) kg, y doce mil (12.000) unidades de sal fina de un (1) kg, pertenecientes a los renglones declarados parcialmente desiertos de la Licitación Pública N° 8/22, destinados a completar la entrega de los kits merenderos, y en el marco del Programa "Plan de Seguridad Alimentaria" Decreto N° 249/2020, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 337/2020 (creación del Dispositivo Merenderos), perteneciente a la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos quince millones cuatrocientos setenta mil quinientos veinte (\$ 15.470.520), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Social.
- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección de Políticas Sociales.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Dora Mieres.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N<sup>tos.</sup> 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - programa 11 - subprograma 2 - actividad/obra 5 - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1770-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 8 de Agosto de 2022

**Referencia:** RATIFICACIONES.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2022-3860; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, solicita la ratificación de la Resolución N° 2789/22-ICCH, que declara de Interés Cultural y aprueba el presupuesto de las actividades del 71º Aniversario de la Provincialización del Chaco, que se lleva a cabo desde el día 7 de agosto al 12 de agosto del año 2022, en las localidades de Resistencia (Plaza España y Casa de las Culturas) y Charata (Plaza del Sol);

Que según fuentes del Archivo Histórico dependientes del ICCH durante la Presidencia del Gral. Juan Domingo Perón en el año 1946, se presentaron en las Cámaras del Congreso Nacional varios proyectos de provincialización, no sólo del Chaco, sino también de La Pampa, Río Negro, Chubut y Misiones;

Un año después el Chaco ya había incrementado su población en el Censo Nacional del año 1947, además de su desarrollo económico, basado en el cultivo del algodón y el gran avance en materia educativa y cultural; así mismo ese año sucede la primera visita al Chaco de María Eva Duarte de Perón, quien recibe un petitorio elaborado por la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo (CGT), con firmas reunidas de todo el interior chaqueño que proclamaban la Provincialización;

Que se reitera la solicitud de la primera Dama en su segunda visita al Chaco, ocurrida en 1949; y a su vez una delegación de dirigentes obreros chaqueños se entrevista con Perón en 1950, quien se comprometió a impulsar ante el Congreso Nacional una Ley sobre el tema mencionado; finalmente Eva Perón envió una carta al Presidente de la Cámara de Senadores Doctor Hortensio Quijano el 27 de junio de 1951, solicitando la provincialización de la provincia del Chaco y La Pampa; y así es como ambos pedidos fueron inmediatamente

satisfechos, con el dictado de la Ley N° 14.037, sancionada el 20 de julio de 1951 y promulgada por el señor Presidente Juan Domingo Perón el 8 de Agosto de 1951;

Que luego de la Provincialización, se llevó adelante una Convención Constituyente, que se reunió en el local de la ex Escuela de Niñas, actual Escuela N° 2 "Raúl B. Díaz", que debía dictar una Constitución que asegurase la administración de la justicia, el régimen municipal y la educación pública, que garantizase la libertad personal, los derechos del trabajador, de la familia y de la ancianidad, la educación y la cultura; fue sancionada el 21 de diciembre de 1951;

Una vez en vigencia la nueva Constitución Provincial, fue necesario convocar a elecciones para designar las nuevas autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo, donde el acto eleccionario fue realizado el 12 de abril de 1953, siendo electo Gobernador el Sr. Felipe Gallardo y Vice Gobernador el escribano Deolindo Felipe Bittel;

Que en el Marco del 71º Aniversario de la Provincialización del Chaco se llevarán a cabo múltiples actividades, iniciando el día 7 de agosto de 2022 en la ciudad de Resistencia, con una vigilia aguardando la mencionada celebración y desarrollando a lo largo de los días 8, 9, 10 y 11 de agosto del año 2022., diversas actividades como ser:

- Muestras de robótica.
- Competencia de freestyle.
- Talleres literarios y de artes visuales.
- Conferencias destinadas alumnos y docentes de distintos niveles (Junta histórica del Chaco).
- Talleres de danzas en sus diferentes ritmos.
- Actividades para las infancias.
- Actividades para adultos mayores.
- Inauguración de Muestra Cartográfica Chaco: desde el período colonial a la Provincia. Junta de Estudios Históricos de Chaco.
- Presentación de libros (formato papel y digital).
- Actuación del Coro Chelaalapi y la Orquesta Sinfónica del Chaco.
- Bandas en vivo, (todos los ritmos).
- Actividades deportivas (gimnasia y ritmos).

Que las referidas actividades se darán todas en el contexto o bajo la temática de la provincialización del Chaco, culminando el día 12 de agosto del corriente año en la Plaza del Sol de la localidad de Charata, con exhibición de películas y documentales chaqueños, actividades infantiles, grupos musicales en vivo Feria de emprendedores y gastronómicos locales, cerrándose con el Acto Central.

Que dicho evento tendrá el acompañamiento de organismos de los Estados Nacional y Provincial con diversas postas como: Posta Vacunación, Posta Anses, Punto Violeta, Posta InssseP, Brigada Operativa Ambiental, Posta DNI, Club de Emprendedores, Plan Progresar, Food Trucks, Punto Verde, Mercados Populares y Lotería Chaqueña;

Que para la realización de las diversas actividades del 71º Aniversario de la Provincialización del Chaco, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos nueve millones ochocientos cincuenta mil (\$ 9.850.000) aprobado oportunamente por la Presidencia del organismo;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; el Departamento de Asuntos Jurídico, ambas del Instituto de Cultura del Chaco, informando que la presente medida se halla en condiciones de aptitud y procedencia legal; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 2789 /22 dictada por el Instituto de Cultura del Chaco, declarando de Interés Cultural y aprobando el presupuesto de actividades del **71º aniversario de la Provincialización del Chaco**, que se lleva a cabo desde el día 7 de agosto al 12 de agosto del año 2022, en las localidades de Resistencia (Plaza España y Casa de las Culturas ) y Charata (Plaza del Sol), cuya copia del original forma parte del presente instrumento legal, conforme con los considerandos expuestos precedentemente.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

**Artículo 3º:** Encuádrase la presente medida, en las disposiciones de las Leyes N<sup>ros</sup>. 1225-E, 1690-E, de Cultura y los Artículos 133- apartados m) y ñ) de la Ley N° 1092-A- (tv), de Administración Financiera, con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N° 460/21, y en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones vigente.

**Artículo 4º:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1771-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** CONTRATO LOCACIÓN SERVICIOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2022-1638-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece: "**Artículo 1°:** Facúltase al Poder Ejecutivo... a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año..., y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco...;

Que en tal virtud, resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicios, con un profesional, con vigencia a partir del 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, quien desempeñará sus funciones institucionales imprescindibles para el funcionamiento óptimo del Ministerio de Salud Pública;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir, y cuyo monto será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Política Económica;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el

Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, con el profesional, que figura en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde el profesional mencionado en la Planilla Anexa al presente Decreto, preste servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales-Fuente 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1772-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-13457-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la designación del señor Jorge Alberto Delfino, DNI N° 28.888.033, como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaborador, del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Desígnase, a partir del 1 de agosto de 2022, al señor Jorge Alberto Delfino, DNI N° 28.888.033, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- jurisdicción 5- Ministerio de Producción,

Industria y Empleo, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del nivel Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1774-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE DECRETO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-13455-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 155/19, fueron designadas varias personas como Personal de Gabinete, para desempeñarse como colaboradoras del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a partir del 10 de diciembre de 2019;

Que en virtud de la diversidad de tareas y las responsabilidades asignadas a los señores Ariel Alejandro Duarte, DNI N° 28.993.056 y Cristian Daniel Piñeyro, DNI N° 36.117.285, las que implican a diario el cumplimiento de un horario extraordinario, resulta justo y necesario incrementar el porcentaje de la retribución mensual que perciben los mismos, consignados en el Decreto de referencia;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que, a partir de la fecha del dictado del presente Decreto, el porcentaje de la retribución mensual otorgado a los señores Ariel Alejandro Duarte, DNI N° 28.993.056 y Cristian Daniel Piñeyro, DNI N° 36.117.285, en calidad de Personal de Gabinete, autorizados oportunamente por Decreto N° 155/19, será de cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con la naturaleza del gasto.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.03 11:47:47 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1775-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuaciones N<sup>ros</sup> E4-2021-2171-A, E2-2022-7229-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 16 de agosto de 2018 recaída en los autos caratulados: “Altamirano, Johana Alexandra C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Amparo, Expte. N° 508/18, del Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia;

Que conforme los antecedentes, surge que contra la mencionada sentencia, la Provincia del Chaco interpuso recurso de apelación y posteriormente, contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial – Sala IV de esta ciudad, la actora interpuso recurso extraordinario de inconstitucionalidad, al que el máximo tribunal provincial hizo lugar;

Que Sentencia Judicial del Superior Tribunal de Justicia, decidió confirmar la sentencia del 16 de agosto de 2018, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, encontrándose en consecuencia la misma firme;

Que la Manda Judicial confirmó la Sentencia de primera instancia de fecha 16 de agosto de 2018, recaída en autos caratulados: “Altamirano, Johana Alexandra C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo” Expte. N° 508/18, del Juzgado Civil y Comercial N° 20, la cual en su parte resolutive expresa: “I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Johana Alexandra Altamirano contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, y, en consecuencia, declarar inconstitucionalidad del art. 3 del Decreto N° 2493/16, en cuanto establece una incompatibilidad irrazonable, privando a la amparista de la percepción de la bonificación especial creada en tal instrumento legal.

Ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a que en un término de diez (10) días de notificado, dicte la reglamentación pertinente a través de sus órganos respectivos, a fin de arbitrar los recaudos necesarios para que la amparista perciba la bonificación especial creada por Decreto N° 2493/16 desde la entrada en vigencia del instrumento legal (16/11/2016), con más intereses desde cada suma se tornó exigible conforme las pautas indicadas en los considerandos, debiendo informar a ésta jurisdicción el cumplimiento de la medida dispuesta. II.- Imponiendo. III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese electrónicamente"; Firmado Dra. Fabiana Andrea Bardiani – Juez;

Que estando pendiente determinar los montos a abonar, conforme lo establecido en la sentencia de primera instancia, deberá confeccionarse en sede administrativa planilla de liquidación de capital e intereses;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1631/21, sin realizar objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 578/21, considerando correcciones que posteriormente fueron subsanadas y la Subsecretaría de Gestión Pública de la Dirección General de Recursos Humanos, adhiriendo al dictamen del órgano asesor;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 16 de agosto de 2018, dictada en los autos caratulados: "Altamirano, Johana Alexandra C/ Poder Ejecutivo de la Provincia Del Chaco S/ Amparo", Expte. N° 508/18, del Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, confirmada por Sentencia Judicial N° 91 de fecha 29 de marzo de 2021 del Superior Tribunal de Justicia, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Autorícese la liquidación y pago de la "Bonificación Especial - Código 299", creada por Decreto N° 2493/16, conforme las pautas indicadas en la Sentencia Judicial de primera instancia, a la agente Johana Alexandra Altamirano, DNI N° 32.446.160, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 3º:** Instrúyase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a que mediante su Unidad de Recursos Humanos practique planilla de liquidación de capital e intereses de la Bonificación Especial autorizada en el artículo precedente y la abone por medio de la Dirección de Administración del citado Ministerio, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

**Artículo 4°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 – Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1776-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-13454-Ae y el expediente N° E5-2021-3228-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Oryza SA, CUIT 30-70863027-2, con domicilio legal en Ruta Provincial N° 56, Acceso Planta Urbana, La Leonesa, Departamento Bermejo, Provincia del Chaco, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación destinada a la elaboración de harina de arroz, a instalarse en el referido domicilio;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial, surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 0753/22 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 763/22, sin objeciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Oryza SA, CUIT 30-70863027-2, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1777-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIONES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E45-2022-7196-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita la revisión y aprobación de los antecedentes acopiados con relación a la Licitación Pública N° 2/2022, por la ejecución del Proyecto de Obras Públicas Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector B-Resistencia-Provincia de Chaco; financiado íntegramente por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación;

Que el presupuesto oficial de la obra identificada en el párrafo anterior, asciende a la suma de pesos seiscientos cincuenta y un millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos once (\$651.299.611,00) al 1 de junio de 2022, y su plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses corridos y contados a partir de la firma de la correspondiente Acta de Inicio de Obra, Sistema de Contratación: Unidad de Medida;

Que por Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), en la Sección B-Régimen legal de las contrataciones, Artículo 132, se constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas: inciso b) "...Las contrataciones requeridas para la ejecución de proyectos y programas con financiamiento externo o nacional, cuando las condiciones establecidas por el organismo internacional o nacional financiador determinen que debe aplicarse un régimen de contrataciones especial. En estos casos se aplicará el referido régimen especial...";

Que por Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, se indica en su Artículo 1° segundo párrafo "...Cuando los Fondos para el financiamiento de una obra pública sean aportados por Organismos nacionales o internacionales, el Poder Ejecutivo está facultado a acordar

convenios en los cuales se establezcan regímenes y normas legales bajo las que se ejecutarán las mismas...”;

Que la sanción de la Ley N° 3508-A, modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A, de Ministerios (tv), e incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-jurisdicción 45, estableciendo entre sus competencias, detalladas en el Artículo 24 BIS, inciso 1); entender en el ordenamiento ambiental territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

Que por Decreto N° 498/2020, se establece que la jurisdicción 22 - Sub Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE), funciona bajo la dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que la SUOPE realiza las gestiones ante la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para obtener el financiamiento destinado a la ejecución del Proyecto de Obras Públicas Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector B-Resistencia-Provincia de Chaco, fichado en el Sistema de Identificación y Ponderación de Proyectos Estratégicos-Código SIPPE, N° 157893;

Que desde la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, se aprobó la No Objeción Técnica al desarrollo de la obra NO-2022-80037889-APN-SOP#MOP, con fecha 3 de agosto de 2022, en relación a la factibilidad técnica y económica del Proyecto mencionado en el párrafo anterior, autorizando el procedimiento licitatorio que lleve adelante la jurisdicción, a efectos de proseguir con la tramitación del Convenio Específico;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, conforme a sus facultades, capacidades y objetivos delineados, resulta la jurisdicción competente y adecuada en materia de hábitat y desarrollo urbano para constituirse como Unidad Ejecutora Comitante, y la SUOPE resulta la jurisdicción competente para sub ejecutar las tareas de inspección de las obras a ejecutar;

Que en observancia al monto del presupuesto oficial de la obra pública mencionada ut supra, corresponde realizar el procedimiento de convocatoria a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por el Decreto Provincial N° 1347/2022, Artículo 3°;

Que la actuación electrónica aludida en el Visto del presente Decreto, contiene la Documentación Técnica de la Obra, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y que consta de lo siguiente: Sección I: Memoria Descriptiva, Sección II: Pliego de Bases y Condiciones, Sección III: Cómputo y Presupuesto Oficial, Sección IV: Formularios; Sección V: Legislación e Instrumentos Administrativos de

Aplicación, Sección VI: Especificaciones Técnicas Generales; Sección VII: Especificaciones Técnicas Particulares y Sección VIII: Planos;

Que es menester aprobar la documentación técnica y autorizar a realizar los trámites administrativos pertinentes para efectuar el Llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida, cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Planificación, Economía e Infraestructura; y han tomado la intervención que les compete; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Fiscalía de Estado, aduciendo que no interviene en ésta instancia de las tramitaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 770/2022, sin objeciones técnicas que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en función a las atribuciones y deberes conferidos por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), Artículo 141, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébase la Documentación Técnica del Proyecto de Obras Públicas Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector B-Resistencia-Provincia del Chaco; financiado íntegramente por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación; y que consta de lo siguiente: Sección I: Memoria Descriptiva; Sección II: Pliego de Bases y Condiciones; Sección III: Cómputo y Presupuesto Oficial; Sección IV: Formularios; Sección V: Legislación e Instrumentos Administrativos de Aplicación; Sección VI: Especificaciones Técnicas Generales; Sección VII: Especificaciones Técnicas Particulares y Sección VIII: Planos; todo contenido en la actuación electrónica N° E45-2022-7196-Ae, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos seiscientos cincuenta y un millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos once (\$ 651.299.611,00), al 1 de junio del 2022, y su plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses corridos y contados a partir de la firma de la correspondiente Acta de Inicio de Obra; Sistema de Contratación: Unidad de Medida; y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorízase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible a realizar los trámites administrativos pertinentes para el Llamado a Licitación Pública N° 2/2022, Acto de Apertura y Evaluación de Ofertas; Adjudicación, Contratación, Supervisión, Certificación de Avances de Obras, Liquidación, Pago y Rendición de Gastos; estableciéndose que la Sub Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE) efectuará la tarea de Inspección de Obras.

**Artículo 3°:** Establécese que la obra objeto del presente y su financiamiento, quedarán sujetos a los términos y condiciones que surjan del Convenio Específico de Cooperación y Financiación para la ejecución de la Obra Hídrica Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector B-Resistencia-Provincia de Chaco; entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia del Chaco.

**Artículo 4°:** Impútanse las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria correspondiente de la jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-Fuente 11-de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA  
Ministra  
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1778-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS

---

**VISTO:** El expediente N° E14-1955-614-E, la actuación N° E2-2022-8176-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por actuación simple N° E14-2020-2211-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 167 y 168, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 195has. 04as. 99cas., propiedad de las señoras Alicia Rosana Santillán, DNI N° 22.535.701; Raquel Stella Santillán, DNI N° 14.859.027; Lidia Patricia Santillán, DNI N° 30.188.776; Nancy Carina Santillán, DNI N° 30.188.777 y Claudia Elena Santillán, DNI N° 20.868.292, y de los señores José Luis Santillán, DNI N° 17.047.712; Jorge Santillán, DNI N° 16.703.580; Ricardo Santillán, DNI N° 14.472.201; Omar Santillán, DNI N° 24.751.761; y Oscar Santillán, DNI N° 24.751.762; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 5014 y 5015, Departamento 9 de Julio, en cuatro (4) Unidades Económicas de 97has. 47as. 10cas.; 50has. 00as. 00cas.; 23has. 78as. 94cas. y 23has. 78as. 95cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 28 de octubre de 2021;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 008/22;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 167 y 168, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 195has. 04as. 99cas., propiedad de las señoras Alicia Rosana Santillán, DNI N° 22.535.701; Raquel Stella Santillán, DNI N° 14.859.027; Lidia Patricia Santillán, DNI N° 30.188.776; Nancy Carina Santillán, DNI N° 30.188.777 y Claudia Elena Santillán, DNI N° 20.868.292, y de los señores José Luis Santillán, DNI N° 17.047.712; Jorge Santillán, DNI N° 16.703.580; Ricardo Santillán, DNI N° 14.472.201; Omar Santillán, DNI N° 24.751.761; y Oscar Santillán, DNI N° 24.751.762, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 5014 y 5015, Departamento 9 de Julio, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacra 167, , con superficie de 97has. 47as. 10cas.; b) Fracción 1 de la Chacra 168, con superficie de 50has. 00as. 00cas.; c) Fracción 2 de la Chacra 168, con superficie de 23has. 78as. 94cas.; y d) Fracción 3 de la Chacra 168, con superficie de 23has. 78as. 95cas.; todas de la Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA  
Ministra  
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.03 11:49:05 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1779-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS

---

**VISTO:** El expediente N° E14-2021-269-E, la actuación N° E2-2022-9529-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por actuación simple N° E14-2021-3449-A, se solicita desafectar la unidad económica, constituida por las Parcelas 26 y 27, Manzana 32, Sección A, Circunscripción I, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 00has. 12as. 50cas., propiedad del señor Ignacio González, DNI N° 7.928.513, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 5020, Departamento 9 de Julio, en dos (2) unidades no productivas de 00has. 06as. 25cas. cada una, aproximadas y sujetas a posterior mensura (ubicadas en la zona urbana de la localidad de Las Breñas);

Que a tal efecto el Ingeniero Agrónomo Carlos Darío Gauna, presenta un Informe Técnico, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 9 de febrero de 2022;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 0632/22, se exige al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente tema en el supuesto previsto por el Artículo 41, inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en el Artículo 41, inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la desafectación solicitada;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 270/22;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a desafectar la unidad económica, constituida por las Parcelas 26 y 27, Manzana 32, Sección A, Circunscripción I, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 00has. 12as. 50cas., propiedad del señor Ignacio González, DNI N° 7.928.513, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 5020, Departamento 9 de Julio, en dos (2) unidades no productivas: a) Fracción Centro Norte de la Parcela 26, con superficie de 00has. 06as. 25cas.; y b) Fracción Sur de la Parcela 26 y Parcela 27, con superficie de 00has. 06as. 25cas.; ambas de la Manzana 32, Sección A, Circunscripción I, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura, (futuras Parcelas 35 y 36, ubicadas en la zona urbana de la localidad de las Breñas).

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en el Artículo 41, inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA  
Ministra  
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022-09-03 11:50:00 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1780-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS

---

**VISTO:** El expediente N° E14-2021-63-E, la actuación N° E2-2022-11277-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por actuación simple N° E14-2020-1977-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 33 y 49, ambas de la Circunscripción XII, Departamento General Belgrano, con superficie total de 196has. 02as. 00cas., propiedad del señor Carlos Alfredo Bestanca, DNI N° 8.534.716, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N<sup>ros</sup>. 1251 y 336, Departamento General Belgrano, en tres (3) Unidades Económicas de 70has. 00as. 00cas.; 28has. 01as. 00cas. y 98has. 01as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 29 de marzo de 2021;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 304/22;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 33 y 49, ambas de la Circunscripción XII, Departamento General Belgrano, con superficie total de 196has. 02as. 00cas., propiedad del señor Carlos Alfredo Bestanca, DNI N° 8.534.716, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N<sup>ros.</sup> 1251 y 336, Departamento General Belgrano, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Este, con superficie de 70has. 00as. 00cas.; b) Fracción Sud-Oeste, con superficie de 28has. 01as. 00cas.; ambas de la Chacra 33; y c) Chacra 45, con superficie de 98has. 01as. 00cas.; todas de la Circunscripción XII, Departamento General Belgrano, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA  
Ministra  
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1781-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** RATIFICACIONES-TÍTULO DE PROPIEDAD

---

**VISTO:** El expediente N° E14-2020-233-E, la actuación N° E2-2022-10777-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 1070/21 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Diego Manuel Ortiz, DNI N° 14.799.132, la Fracción Oeste, Angulo Sud-Este subdivisión de la Parcela 408, con superficie total de 400has. 00as. 00cas., Circunscripción V, Departamento Almirante Brown;

Que el Artículo 72 de la ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por la Resolución N° 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y por Resolución N° 779/17 del Instituto de Colonización;

Que han tomado intervención los siguientes organismos, las Direcciones Regional Juan José Castelli; General Coordinación de Delegación; Coordinación Administrativa; Regularización Dominial; los Departamentos Denominaciones; Cuentas Corrientes y Liquidaciones; Concesión de Tierras y Estado Legal; y la Delegación Miraflores; todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 128/22, todos sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifíquese la Resolución N° 1070/21, del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Diego Manuel Ortiz, DNI N° 14.799.132, correspondiente a la Fracción Oeste, Angulo Sud-Este, subdivisión de la Parcela 408, con superficie total de 400has. 00as. 00cas., Circunscripción V, Departamento Almirante Brown.

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1782-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIONES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E45-2022-7197-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita la revisión y aprobación de los antecedentes acopiados con relación a la Licitación Pública N° 3/2022, por la ejecución del Proyecto de Obras Públicas Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector C-Resistencia-Provincia de Chaco; financiado íntegramente por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación;

Que el presupuesto oficial de la obra identificada en el párrafo anterior, asciende a la suma de pesos seiscientos ocho millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$ 608.794.985,00) al 1 de junio de 2022, y su plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses corridos y contados a partir de la firma de la correspondiente Acta de Inicio de Obra, Sistema de Contratación: Unidad de Medida;

Que por Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), en la Sección B-Régimen legal de las contrataciones, Artículo 132, se constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas: inciso b) "...Las contrataciones requeridas para la ejecución de proyectos y programas con financiamiento externo o nacional, cuando las condiciones establecidas por el organismo internacional o nacional financiador determinen que debe aplicarse un régimen de contrataciones especial. En estos casos se aplicará el referido régimen especial...";

Que por Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, se indica en su Artículo 1° segundo párrafo "...Cuando los Fondos para el financiamiento de una obra pública sean aportados por Organismos nacionales o internacionales, el Poder Ejecutivo está facultado a acordar

convenios en los cuales se establezcan regímenes y normas legales bajo las que se ejecutarán las mismas...”;

Que la sanción de la Ley N° 3508-A, modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A, de Ministerios (tv), e incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-jurisdicción 45, estableciendo entre sus competencias, detalladas en el Artículo 24 BIS, inciso 1): entender en el ordenamiento ambiental territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

Que por Decreto N° 498/2020, se establece que la jurisdicción 22 - Sub Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE), funciona bajo la dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que la SUOPE realiza las gestiones ante la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para obtener el financiamiento destinado a la ejecución del Proyecto de Obras Públicas Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector C-Resistencia-Provincia de Chaco, fichado en el Sistema de Identificación y Ponderación de Proyectos Estratégicos-Código SIPPE, N° 157894;

Que desde la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, se aprobó la No Objeción Técnica al desarrollo de la obra NO-2022-79971334-APN-SOP#MOP, con fecha 3 de agosto de 2022, en relación a la factibilidad técnica y económica del Proyecto mencionado en el párrafo anterior, autorizando el procedimiento licitatorio que lleve adelante la jurisdicción, a efectos de proseguir con la tramitación del Convenio Específico;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, conforme a sus facultades, capacidades y objetivos delineados, resulta la jurisdicción competente y adecuada en materia de hábitat y desarrollo urbano para constituirse como Unidad Ejecutora Comitante, y la SUOPE resulta la jurisdicción competente para sub ejecutar las tareas de inspección de las obras a ejecutar;

Que en observancia al monto del presupuesto oficial de la obra pública mencionada ut supra, corresponde realizar el procedimiento de convocatoria a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1347/2022, Artículo 3°;

Que la actuación electrónica aludida en el Visto del presente Decreto, contiene la Documentación Técnica de la Obra, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y que consta de lo siguiente: Sección I: Memoria Descriptiva, Sección II: Pliego de Bases y Condiciones, Sección III: Cómputo y Presupuesto Oficial, Sección IV: Formularios; Sección V: Legislación e Instrumentos Administrativos de

Aplicación, Sección VI: Especificaciones Técnicas Generales; Sección VII: Especificaciones Técnicas Particulares y Sección VIII: Planos;

Que es menester aprobar la documentación técnica y autorizar a realizar los trámites administrativos pertinentes para efectuar el Llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida, cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Planificación, Economía e Infraestructura; y han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Fiscalía de Estado, aduciendo que no interviene en ésta instancia de las tramitaciones; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 771/2022, sin objeciones jurídicas que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en función a las atribuciones y deberes conferidos por la Constitución de la Provincia (1957-1994), Artículo 141, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébase la Documentación Técnica del Proyecto de Obras Públicas Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector C-Resistencia-Provincia del Chaco; financiado íntegramente por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación; y que consta de lo siguiente: Sección I: Memoria Descriptiva; Sección II: Pliego de Bases y Condiciones; Sección III: Cómputo y Presupuesto Oficial; Sección IV: Formularios; Sección V: Legislación e Instrumentos Administrativos de Aplicación; Sección VI: Especificaciones Técnicas Generales; Sección VII: Especificaciones Técnicas Particulares y Sección VIII: Planos; todo contenido en la actuación electrónica N° E45-2022-7197-Ae, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos seiscientos ocho millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$ 608.794.985,00), al 1 de junio del 2022, y su plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses corridos y contados a partir de la firma de la correspondiente Acta de Inicio de Obra; Sistema de Contratación: Unidad de Medida; y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorízase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible a realizar los trámites administrativos pertinentes para el Llamado a Licitación Pública N° 3/2022, Acto de Apertura y Evaluación de Ofertas; Adjudicación, Contratación, Supervisión, Certificación de Avances de Obras, Liquidación, Pago y Rendición de Gastos; estableciéndose que la Sub Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE) efectuará la tarea de Inspección de Obras.

**Artículo 3°:** Establécese que la obra objeto del presente y su financiamiento, quedarán sujetos a los términos y condiciones que surjan del Convenio Específico de Cooperación y Financiación para la ejecución de la Obra Hídrica Desagües Pluviales Cuenca Laguna Ávalos-Etapa II-Sector C-Resistencia-Provincia de Chaco; entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia del Chaco.

**Artículo 4°:** Impútanse las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria correspondiente de la jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-Fuente 11-de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA  
Ministra  
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1785-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** CESANTÍAS

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E-21-2019-413-A, E2-2022-13598-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 000145/19, de Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, se solicita la destitución de empleo calificada de “Cesantía”, para el Agente de Policía Plaza N° 7541 Diego Alejandro Pelozo, DNI N° 35.687.702 por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J del Personal Policial, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 “Faltas Gravísimas”, inciso m), en concordancia con el Artículo 99 “Faltas Graves”, Apartado “A”, inciso c) y el inciso n), con las circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las investigaciones se originan, en fecha 13 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 14:30 horas, a raíz del arribo al control fijo de Gendarmería Nacional –Escuadrón 15 “Bajo Paraguay –instalado en Ruta Nacional N° 11 kilómetro 1144, un vehículo marca Renault, modelo Duster, que se desplazaba en sentido Norte a Sur, desde la ciudad de Formosa hacia la ciudad de Resistencia, conducido por el señor Diego Alejandro Pelozo, personal policial de la Provincia del Chaco, quien al ser sometido al control físico del vehículo, se hallaron paquetes que correspondían a cajas de celulares vacías y además se encontraron treinta y tres (33) celulares marca Samsung Galaxy J7 Neo, veintinueve (29) celulares marca Motorola E4 y sesenta y ocho (68), celulares marca Motorola G5 Plus, aparatos que superarían el valor de pesos cien mil (\$100.000) constituyendo un Delito Aduanero tipificado en la Ley Nacional N° 22415; por lo que se iniciaron actuaciones judiciales caratuladas: “Diego Alejandro Pelozo S/ encubrimiento de contrabando Art. 874 inc. D) Ley N° 22415”, registrado como Sumario N° 456/17, con intervención del Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de Formosa, donde el mismo es notificado de su detención;

Que en sede administrativa el Agente Pelozo fue notificado de la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes en fecha 14 de septiembre de 2017, de conformidad con los Artículos 145 y 147 inciso b), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) y mediante Disposición N° 2137/17 de la Jefatura de Policía, se dispuso su reintegro a partir del 10 de octubre de 2017;

Que en cuanto al proceso sumarial, se recepcionó Declaración de Imputado, quien ejerció su derecho de abstenerse a prestarla, pliego de cargos, y se imputaron faltas disciplinarias al agente sumariado, previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves", Apartado "A", inciso c) "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada cuando trasciendan a terceros" e inciso r) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso i) "Cuando se cometen en presencia de público", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que se ampliaron los mismos, a la falta prevista en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso m) "El policía que sin llegar a cometer delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas y reincidencias", del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que el agente sumariado efectúa presentación de defensa con patrocinio letrado acreditado, solicita la nulidad de las actuaciones al no haberse dado intervención al Órgano de Control Institucional; lo que es resuelto por la negativa al considerar que el Artículo 4º de la Resolución N° 1614/08 del ex Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, que aprueba funcionamiento del Órgano de Control Institucional, establece que: "Son atribuciones y funciones ...q) Avocarse a la instrucción de actuaciones administrativas, iniciadas en cualquier dependencia policial cuando se considere oportuno, de conformidad a los términos del inciso b)..., estableciendo que el mencionado organismo tiene como facultad, avocarse a la instrucción de actuaciones administrativas cuando se considere oportuno; resultando en consecuencia competentes las autoridades que intervinieron en la investigación;

Que el Artículo 27 de la Ley N° 178-J, establece que: "son deberes esenciales, para el personal policial en actividad...inciso g) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para salvaguardar el prestigio de la institución..."; lo que ha quedado quebrantado con el accionar del Agente de Policía Plaza N° 7541 Diego Alejandro Pelozo, y así lo sostuvo entre sus argumentos la instrucción policial;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados. Con el basamento de que cada responsabilidad tutela

diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "... sin que esto importe violar los principios "Non Bis In Idem" (Conforme Miguel Santiago Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III -B, Editorial Abeledo Perrot, 1998, página 278);

Que los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada. Por último, en ese sentido resulta claro y es dable destacar que lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en las que pueda haber incurrido el agente (conforme Fallos 262:522 de la Corte Suprema de Justicia);

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 399/19; el Órgano Asesor del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 097/22 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 698/22, coincidiendo todas las instituciones con la aplicación de la sanción expulsiva con calificación de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 7541 Diego Alejandro Pelozo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al Agente de Policía Plaza N° 7541 Diego Alejandro Pelozo, DNI N° 35.687.702, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley N° 178-J del Personal Policial, por ser autor responsable de las faltas previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves", Apartado "A", inciso c) y el inciso rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) e i), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2022.09.03 11:53:03 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1786-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** SUBROGANCIA

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E23-2018-12257-A y N° E2-2022-11333-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por subrogancia al agente Rubén Darío Insaurralde, DNI N° 27.349.567, como responsable a cargo del Departamento Certificaciones de Obras dependiente de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por Resolución N° 1219/18, se dejó a cargo del citado Departamento, al referido agente a partir del 22 de octubre de 2018 y hasta que se disponga lo contrario; por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, corresponde reconocer los servicios prestados en tal carácter, por los periodos finalizados 2018, 2019, 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que teniendo en cuenta que el agente mencionado, viene percibiendo la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A del veinticinco por ciento (25%), corresponde establecer que la misma deberá calcularse en base al cargo subrogado, mientras dure dicha condición;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos comprendidos a partir del 22 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018; desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Rubén Darío Insaurralde, DNI N° 27.349.567, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 58-Certificaciones de Obras-Dirección de Certificaciones-jurisdicción 23-actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 2º:** Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se disponga lo contrario al agente Rubén Darío Insaurralde, DNI N° 27.349.567, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 58-Certificaciones de Obras-Dirección de Certificaciones-jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 3º:** La subrogancia dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en las pautas establecidas por Decreto N° 1441/93 -t.v.- y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 4º:** Establécese que desde el 22 de octubre de 2018 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, que viene percibiendo el agente Rubén Darío Insaurralde, DNI N° 27.349.567, otorgada oportunamente por Decreto N° 2474/15, consistente en el veinticinco por ciento (25%) deberá calcularse en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 58-Certificaciones de Obras-Dirección de Certificaciones-jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 5º:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Rubén Darío Insaurralde, DNI N° 27.349.567, la diferencia remunerativa entre el cargo que revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00-profesional 5-grupo 5, previa verificación del corrimiento automático de cargos dispuesto por Decreto N° 2154/19 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-

00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 58-Certificaciones de Obras-Dirección de Certificaciones-jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, asimismo las Bonificaciones por Dedicación (25%), por Incompatibilidad Parcial de Título (45%), y por Título (20,5%), las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del decreto N° 1441/93 -t.v.-.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1787-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia:** DENIEGA INGRESO - PERSONAL POLICIAL

---

**VISTO:** La actuación simple N° E21-2021-3485-A, E2-2022-13168-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita el nombramiento de la ciudadana María Emilia Chejolan, DNI N° 34.478.116 en el grado de Oficial Principal de Policía, Cuerpo Profesional Escalafón Intendencia;

Que en el presente trámite, han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección de Asesoría Letrada con Dictamen N° 5392/21; el Estado Mayor Policial mediante Acta N° 131/21; el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de Dictamen N° 081/22; la Dirección General de Recursos Humanos, haciendo observaciones posteriormente subsanadas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario, áreas del Ministerio de Planificación, Economía, e Infraestructura y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 537/22;

Que tal lo mencionado por la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, se ha mantenido el criterio de que los ingresos, promociones y transferencias a la Institución Policial, respondan a la existencia de una necesidad para la misma, en función a un plan estratégico de distribución de tareas y asignaciones entre los recursos humanos existentes, lo que genera vacantes en puestos o áreas, debiendo ponderarse la conveniencia o no de llenarlas, o ante situaciones urgentes, analizarse las mismas en función al presupuesto vigente;

Que por tanto, si bien la solicitud del ciudadano se encuadra en las previsiones del Título II – Carrera Policial – Capítulo I “Reclutamiento del Personal”, Artículos 41, 43 de la

Ley N° 178-J del Personal Policial, y Artículo 2° del Reglamento de Reclutamiento-Incorporaciones (R.R.P.Ch.5), la misma está sujeta a condiciones de oportunidad mérito y conveniencia y es por ello que debe ser la autoridad del Poder Ejecutivo quien defina el momento oportuno para efectuar dicha medida;

Que la naturaleza jurídica de lo solicitado es la de una relación de empleo público y como tal, debe necesariamente estar enmarcada en un plan de gobierno y organización del Estado que prevea previsibilidad no sólo de los agentes que actualmente se desempeñan en la fuerza sino de las futuras incorporaciones sin comprometer el presupuesto otorgado a la jurisdicción;

Que tal lo manifestado por el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica, Contable y de Gestión Administrativa, la Administración necesita, aún apoyándose en la ley, cierta libertad de movimiento que le permita elegir de entre varias soluciones, la más conveniente a los intereses generales;

Que por ello la administración no está obligada a dictar actos que no correspondan en forma justa, eficaz y oportuna al interés que se trata de satisfacer, lo que determina que debe analizarse no sólo el compendio normativo vigente, sino especialmente el plan de gestión de gobierno que se lleva adelante;

Que la seguridad pública comprende el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público dentro del ámbito provincial;

Que para resguardar la seguridad pública, el Poder Ejecutivo deberá procurar la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones así como la comisión de faltas y delitos que impidan o cercenen la libertad y los derechos de las personas, adecuando su accionar, siempre y en todos los casos, al Estado democrático de derecho y a las garantías constitucionales;

Que las políticas públicas de seguridad deberán ser planificadas estratégicamente en base a un diagnóstico de situación resultantes de un proceso permanente de recopilación y sistematización de información y de abordaje analítico de la misma, que expongan la situación general y específica del delito y la violencia existente en un tiempo y espacio determinado, su evolución, modalidades de manifestación, despliegue territorial, impacto social e institucional entre otras variables, de forma tal que favorecer las acciones de tipo preventivo frente a las de tipo represivo y, a la vez, generar las condiciones para un aprovechamiento más racional y equilibrado de los recursos humanos y materiales;

Que la Jefatura de Policía, en conjunto con el Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme las facultades establecidas en las leyes vigentes, tienen a su cargo, la dirección y

control de la gestión administrativa del sistema de seguridad pública, incluidos los diferentes componentes del sistema policial, en todo lo relativo a la dirección administrativa del sector; la gestión económica, contable, patrimonial y financiera y, en su marco, la diagramación y ejecución presupuestaria; la gestión logística tanto ministerial como policial; y la gestión de los recursos humanos de apoyo y policiales;

Que según lo establecido por la Ley N° 178-J del Personal Policial, los distintos servicios que corresponden a la Policía Provincial y las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares serán atendidos por personal policial de la Institución y por personal civil de la Policía Provincial, considerándose personal civil a los profesionales y técnicos, sin estado policial; los empleados administrativos y el personal obrero de maestranza y servicios, no siendo aplicable a este grupo de agentes, el régimen de la Ley N° 178-J del Personal Policial, rigiéndose por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Provincial;

Que entre las responsabilidades de quien se encuentra a cargo de la jurisdicción y del Poder Ejecutivo, se encuentra la de administrar los recursos, comprendiendo no sólo los financieros y presupuestarios, sino también los recursos humanos, en el marco de las normativas legales vigentes, siendo en dicho marco, la determinación de las prioridades en el plan de ingreso de agentes a la planta permanente del estado, no sólo en la jurisdicción 21 – Policía Provincial, sino en todas las jurisdicciones de la Administración Central;

Que el actual plan de gestión de gobierno, tiene entre sus objetivos prioritarios la formación y capacitación del personal policial, con especialidades en las cadenas de delito, como cibercrimen, delitos rurales, prevención del lavado de dinero, financiación del terrorismo, denuncias violencias de género, entre otras materias prioritarias, que requieren agentes policiales altamente capacitados;

Que ello implica priorizar el ingreso de ciudadanos egresados del Instituto de Educación Superior dependiente de la Policía del Chaco, los que tienen como destino directo, el trabajo territorial prioritario de garantizar la integridad de personas y bienes;

Que en este sentido, las decisiones que se adoptan mantienen una lógica en común, la del cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos mediante el uso racional de los recursos disponibles, más aún cuando la decisión a adoptar requiere la modificación de estructuras de cargos existentes;

Que por ello, la facultad de disponer el ingreso a una jurisdicción, especialmente aquella destinada a la seguridad pública, es una potestad especialmente regulada por la Ley y reservada en última instancia por la Constitución Provincial al Gobernador de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto por el Artículo 141 de la Constitución Provincial en carácter de jefe de la Administración y máxima autoridad en materia de seguridad y prevención policial del Estado Provincial, como así también su organización y operaciones;

Que en ese sentido, conforme a los argumentos vertidos previamente, el nombramiento de ciudadanos que detentan profesiones universitarias o técnicas generales, aún cuando a la fecha presten servicios de apoyo, pero no cuenten con formación policial, no se encuentran entre las acciones prioritarias previstas en el plan de seguridad actual;

Que la presente medida consiste en una libertad de elección entre varias alternativas igualmente válidas. Esto significa que la Administración dispone de un menú de opciones jurídicamente indiferentes, en razón de que la decisión se apoya en criterios de gestión de gobierno, condiciones económicas y de oportunidad en general;

Qué asimismo, se destaca que la denegación a la solicitud efectuada, no implica un desmejoramiento en las actuales condiciones de servicios del solicitante, por lo que no puede alegarse menoscabo o perjuicio alguno;

Que la presente medida cuenta con el aval de la Ministra de Seguridad y Justicia;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, en el marco del Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Deniéguese la solicitud de nombramiento en el grado de Oficial Principal de Policía, Cuerpo Profesional Escalafón Intendencia, de la ciudadana María Emilia Chejolan, DNI N° 34.478.116, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Encuádrese la presente medida en los términos y las facultades establecidas por el Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia (1957-1994), como asimismo en las demás normativas aplicables en la materia, citadas en los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.03 11:53:55 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1789-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Agosto de 2022

**Referencia: PRÓRROGA DE LA COBERTURA DE LOS SEGUROS**

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-10816/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobierno a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia;

Que por Decreto N° 3100/18, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia;

Que por Decreto N° 235/21, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobaron los pliegos para efectuar la licitación pública para la contratación de los seguros del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de jurisdicciones de la Administración Central del poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco;

Que por el Decreto N° 736/21 se adjudicó y se autorizó la contratación con la firma Caja de Seguros S.A. CUIT N°30-66320562-1, por un período de doce (12) meses, a partir

de las doce (12) horas del día 1 de marzo de 2021 y hasta las doce (12) horas del día 1 de marzo de 2022, con opción a doce (12) meses más de prórroga;

Que ante la necesidad de no interrumpir la cobertura correspondiente, las autoridades superiores decidieron utilizar parcialmente la prórroga prevista en el Artículo 11 del Anexo del Pliego de Condiciones Particulares del Decreto N° 235/21, desde el día 1 de julio del 2022, a las 12 horas y hasta el día 1 de agosto del 2022, a las 12 horas, obteniendo el tiempo material necesario para concluir con los trámites administrativos del llamado a Licitación Pública, que se ha iniciado a través de la Actuación Electrónica E-2-2022-5103-Ae, por una nueva contratación anual de seguros;

Que conforme lo expuesto, resulta necesario reconocer la prórroga de la cobertura de los seguros del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectado al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia, por el período comprendido entre el día 1 de julio del 2022, a las 12 horas y hasta el 1 de agosto del 2022, a las 12 horas;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica sin realizar objeciones a la medida que se propicia por el presente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese la prórroga de la cobertura de los seguros del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia, por el período comprendido entre el día 1 de julio de 2022, a las doce (12) horas y hasta el día 1 de agosto de 2022, a las doce (12) horas, con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, por un monto de pesos cinco millones trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y siete con veintidós centavos (\$ 5.395.157,21), atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes, pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complemento en los riesgos a cubrir, y su vigencia sólo se extinguirá por rescisión del mismo debidamente notificada por las partes.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, en una (1) cuota el monto citado en el artículo precedente cuyo pago se realizará a los siete (7)

días corridos de recibida la orden de compra y sellado por la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Las facturas deberán contar con el aval del Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes.

**Artículo 3°:** Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1790-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:**CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup> E20-2021-9350-A, E2-2022-13566-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 8 de fecha 1 de febrero de 2019 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y su aclaratoria N° 15 de fecha 5 de febrero de 2019, dictadas en autos caratulados: "Sánchez Marta Rosa c/ A.T.P. y Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6893/15;

Que dicha Sentencia Judicial hace lugar a la demanda promovida por la señora Marta Rosa Sánchez, DNI N° 17.497.285, condenando a la Administración Tributaria Provincial (ATP) a liquidar y abonar el reajuste de su haber de Retiro Voluntario Móvil derivado de los Artículos 24 a 29 de la Ley N° 2423-A;

Que a fin de dar cumplimiento a la Manda Judicial, por Disposición Administrativa N° 402 de fecha 16 de agosto de 2019 la Administración Tributaria Provincial ordenó liquidar y abonar el total de la planilla practicada en la referida causa judicial en concepto de capital, intereses y honorarios;

Que en la aludida planilla judicial se liquidaron las diferencias de haberes por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 hasta marzo de 2019;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde promocionar a la accionante de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2423-A, reajustar el haber de retiro y liquidar y abonar las diferencias remunerativas que correspondan desde el mes de abril de 2019 en adelante;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Administración Tributaria Provincial, sin efectuar observaciones; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1696/22, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 687/22, la cual estima que el presente instrumento legal se halla ajustado a la Manda Judicial recaída en autos;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente Sentencia Judicial N° 8 de fecha 1 de febrero de 2019 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y su aclaratoria N° 15 de fecha 5 de febrero de 2019, dictadas en autos caratulados: "Sánchez Marta Rosa c/ A.T.P. y Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6893/15.

**Artículo 2º:** Reconócese, en los términos expuestos por la Manda Judicial, el haber del Retiro Voluntario Móvil de la señora Marta Rosa Sánchez, DNI N° 17.497.285, la remuneración que le hubiera correspondido en el caso de haber estado en actividad, en carácter de promoción en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1042-00- profesional 8 - grupo 8, por el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de agosto de 2013, conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 2423-A.

**Artículo 3º:** Reconócese, en los términos expuestos por la Sentencia Judicial, el haber del Retiro Voluntario Móvil de la señora Marta Rosa Sánchez, DNI N° 17.497.285, la remuneración que le hubiera correspondido en el caso de haber estado en actividad, en carácter de promoción en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC N° 1043-00- profesional 9 - grupo 9, por el período comprendido entre el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2013, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 2423-A.

**Artículo 4º:** Reconócese, según lo dispuesto por Sentencia Judicial, el haber del Retiro Voluntario Móvil de la señora Marta Rosa Sánchez, DNI N° 17.497.285, la remuneración que le hubiera correspondido en el caso de haber estado en actividad, en carácter de promoción en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC N° 1044-00- Profesional 10 - grupo 10, a partir del 1 de diciembre de 2013, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 2423-A.

**Artículo 5°:** Reconócese la liquidación y pago realizado a la señora Marta Rosa Sánchez, DNI N° 17.497.285, en concepto de reajuste de su haber de Retiro Voluntario Móvil correspondiente a los períodos establecidos precedentemente, hasta el período marzo de 2019, conforme a la promoción automática determinada en los lineamientos fijados en los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 2423-A.

**Artículo 6°:** Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial a liquidar y abonar a la señora Marta Rosa Sánchez, DNI N° 17.497.285, el reajuste de su haber de Retiro Voluntario Móvil a partir de abril de 2019, conforme a la promoción automática determinada en los lineamientos fijados en el Artículo 24 de la Ley N° 2423-A.

**Artículo 7°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, de conformidad con la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Por intermedio de la Dirección General de la Administración Tributaria Provincial, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1791-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E2-2020-13405-A y E2-2022-3614-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de las mismas, la señora Olga Beatriz Sarsuri, DNI N° 16.518.090, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, por lo que resulta procedente el dictado de la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase, a partir del 1 de febrero de 2022, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, a la señora Olga Beatriz Sarsuri, DNI N° 16.518.090, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Establécese que el monto a percibir por la señora Olga Beatriz Sarsuri, DNI N° 16.518.090, será el establecido por Decreto N° 2641/21, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2º de la Ley N° 563-A.

**Artículo 3º:** La erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2–Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.11 10:27:00 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1792-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** NOMBAMIENTO DE PERSONAL

---

**VISTO:** Las actuaciones E6-2022-3241-A y E2-2022-12851-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de las mismas, el Ministerio de Salud Pública propicia el nombramiento en planta permanente de una profesional incluida en los términos de la Ley N° 2207-G;

Que la citada norma legal, en su Artículo 3°, faculta al Poder Ejecutivo a designar como personal de planta permanente del Estado Provincial, siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria correspondiente, a aquel profesional que en el marco del Artículo 1° de la referida Ley, hubiera sido contratado por un año como personal transitorio;

Que el presente Decreto se encuadra en las prescripciones del Artículo 4°- punto 1) de la Ley N° 292- A, concordante con lo establecido en el Artículo 5°- punto 1)- inciso a) de la citada norma legal y en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 2207-G;

Que asimismo, se solicita el otorgamiento a favor de la agente interesada, de las Bonificaciones por Dedicación Exclusiva y Riesgo de Salud, de acuerdo con la normativa vigente;

Que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios, según las necesidades del Servicio o de la Dirección del Servicio, y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que la percepción de la Bonificación por Riesgo de Salud se halla prevista en el Artículo 23 - inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio de Asistencia Permanente Jurídico- Contable y Gestión Administrativa, la Subsecretaría de Hacienda, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Nómbrase a partir del 1 de noviembre de 2021, a la profesional que figura en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, en el cargo y lugar especificados en la misma, y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Otórgase a la agente nombrada, a partir del 1 de noviembre de 2021, la Bonificación por Dedicación Exclusiva prevista en la Ley N° 297-A y los Decretos N° 1439/92 y 1176/11- t.v.-, debiendo la misma presentar fotocopia debidamente certificada del Título Profesional Analítico y Matrícula, ante la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, a los efectos de la determinación del porcentaje correspondiente y su liquidación.

**Artículo 3°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada en el Artículo anterior, implica para la agente involucrada, la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro horas (44 hs) de servicios semanales en el Establecimiento Sanitario, en función de las necesidades de la Dirección del Servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

**Artículo 4°:** Otórgase, a partir del 1 de noviembre 2021, Bonificación por Riesgo de Salud prevista en el Artículo 23- inciso 19) de la Ley N° 292-A , concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A, a la profesional nombrada, consistente en un treinta y cinco por ciento (35 %) del cargo de revista, conforme con la ubicación escalafonaria y presupuestaria, sobre la base de cálculo aprobada por Ley N° 2423-A y el Decreto N° 767/21.

**Artículo 5°:** Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal en la Ley N° 2207-G.

**Artículo 6°:** Autorízase a la Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la

Dirección de Administración a abonar, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, lo establecido en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

**Artículo 7°:** Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1793-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2022-100-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita el cese del retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 (actualmente sin vigencia), del señor Pablo Marcelo Pascual DNI N° 17.016.543, quién se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, prescripto por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado agente se acogió a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley N° 6635 (actualmente sin vigencia), según Decreto N° 181/19;

Que de conformidad con lo resuelto por la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), el agente, reúne los requisitos exigidos para acogerse a la Jubilación Ordinaria Móvil, Ley N° 800-H;

Que ha intervenido en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, sugiriendo adecuaciones respecto de la redacción del proyecto, a lo que se dio cumplimiento;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia del señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 (actualmente Ley sin vigencia), a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Pablo Marcelo Pascual, DNI N° 17.016.543, que fuera otorgado oportunamente a partir del 1 de febrero de 2019, por Decreto N° 181/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- apartado d)- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1025-00, administrativo 5- grupo 5- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 2- Acercamiento y Alfabetización- CUOF N° 66-2- Coros Oficiales- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

**Artículo 3°:** El Instituto de Cultura del Chaco, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1794-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIÓN PÚBLICA

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup>. E2-2022-13590-Ae, E2-2022-11204-Ae, E2-2022-8277-Ae, y el expediente N° E6-2022-1362-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mencionadas actuaciones, se gestionó la adquisición de insumos anticonceptivos inyectables para cubrir la demanda del Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 73/22, autorizado por Decreto N° 1448/22 con encuadre en los Decretos N<sup>ros</sup> 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera;

Que no se han presentado oferentes alguna en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 70/22 aconsejó declarar desiertos los renglones N<sup>ros</sup> 1 y 2, por no presentarse oferta alguna;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase desierta la Licitación Pública N° 73/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos anticonceptivos inyectables para cubrir la demanda del Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un período aproximado de tres (3) meses; por no presentarse oferta alguna en los renglones N°s 1 y 2.

**Artículo 2°:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.11 10:29:09 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1795-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** RECURSOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-6077-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor David Eliseo Gómez, DNI N° 27.325.997, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 757/22, por medio del cual se le aplicó la sanción expulsiva de cesantía por acoso sexual a una compañera;

Que, para sostener la impugnación, el recurrente invocó falta de causa y motivación del acto administrativo; vulneración del derecho de defensa y del principio de inocencia (ambos de raigambre constitucional) y su- puesta falta de notificación de la clausura del período probatorio y del término para la presentación de alegatos;

Que al abordar el argumento relativo a la falta de causa, señaló que el acto administrativo carece de ella en tanto que los antecedentes de hecho y derecho no se corresponden a la realidad objetiva, y -en apoyo- indicó que surgía claramente en el expediente administrativo que en la causa penal “A. Y. V. s/ Denuncia”, Expediente No 4625/18-2 (que tramitó por ante la Fiscalía de Investigación N° 3 de Presidencia Roque Sáenz Peña) no se recepcionó declaración a persona alguna y que las actuaciones fueron archivadas, pero que -a pesar de que en el ámbito jurisdiccional con sus amplias facultades probatorias no se pudo iniciar una etapa instructoria por la supuesta “evidente inconsistencia de las acusaciones efectuadas”, el Estado lo sancionó de igual forma, con el débil argumento de la independencia de la sanción administrativa disciplinaria;

Que el presentante más allá de soslayar lo explícitamente establecido por los Artículos 7 y 8 del Reglamento de Sumarios (oportunamente transcritos en el Dictamen 284/22 de esta Asesoría y en los considerandos 28 y 29 del Decreto 757/22) eludió

considerar que la conducta reprochable (acoso sexual) que constituiría el "mismo hecho", según sus consideraciones, constituye una falta administrativa, aunque no se trate de un delito o figura tipificada penalmente;

Que resulta obvio que la Justicia penal no recepcionó declaración al sumariado al señor Gómez, porque hacerlo importaría considerarlo como sospecho de un delito, y el acoso sexual no se halla tipificado;

Que no obstante la falta de tipificación penal, el acoso sexual si constituye una falta administrativa, conforme la dispuesto en el Artículo 22 inciso 13 de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que además, siguiendo a la Doctrina, podemos señalar que el acoso sexual en el ámbito de trabajo -una de las manifestaciones de la violencia de género de mayor crecimiento en los últimos años- reclama un adecuado tratamiento y recepción normativa en el marco del derecho penal, pero ha encontrado resistencia a la hora de ser incorporado al Código Penal de la Nación;

Que el acoso, resulta violatorio de los derechos al trabajo, a la salud, a la seguridad, a la dignidad de la persona humana, al pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y a la efectiva participación principalmente de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad en condiciones de igualdad;

Que este tipo de conducta, percibidos por quien la padece como una expresión de la discriminación social y laboral, contamina el entorno laboral y lleva generalmente implícito un efecto nocivo para la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de las personas;

Que el acoso sexual atenta contra los derechos consagrados por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979 (ratificada por la Argentina y que es parte del bloque de constitucionalidad federal); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como Convención de Belém do Pará, sitio de su adopción en 1994), así como contra los principios y convenciones internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que obligan al Estado a condenar la discriminación por razón de sexo y a establecer políticas para la eliminación de todas las formas de discriminación;

Que cabe destacar que la Argentina, al ratificar la Convención Interamericana de Belém do Pará, asumió ante la comunidad internacional la obligación de dictar leyes y adoptar política de combate contra el acoso sexual, compromiso que el país ya había asumido en el 1998 en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral y que estos compromisos asumidos en el marco de la comunidad internacional no pueden ser desatendidos;

Que a pesar de lo preocupante de la situación, en la Argentina sólo pocas provincias, entre ellas Chaco, tienen legislada alguna Ley que sanciona el acoso, y la mayoría de las normas que se han aprobado en el país, a nivel municipal, provincial y nacional, sólo castigan la práctica en el ámbito de la Administración Pública, con sanciones que pueden llegar a la Cesantía o la Exoneración del funcionario o el empleado público, pero ninguna lo considera un delito penal;

Que, sin embargo, conforme lo establecido por nuestro Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, el acoso sexual se consuma con el mero hostigamiento, con independencia de que la víctima acceda o no al requerimiento que se le fomula;

Que por todo lo expuesto, repetimos que, aunque es lógico que la conducta no haya merecido la atención de la justicia penal, sí resulta sancionable en el ámbito administrativo, por su encuadre en el Artículo 22 inciso 13 de la Ley N° 292-A;

Que asimismo, cabe destacar que el archivo de una causa penal no es lo mismo que absolución, así como absolución no es igual al sobreseimiento, en nuestra normativa, ni la misma absolución logra impedir la sanción cuando el mismo hecho por el cual el autor ha sido absuelto, constituye una transgresión administrativa, conforme el Artículo 8° del Decreto N° 1311/99, del Reglamento de Sumario;

Que el sometimiento a la justicia penal de un funcionario público, no obsta al necesario ejercicio de la competencia del organismo respectivo, independientemente de la judicial, para instruir los procedimientos internos y adoptar las decisiones que correspondan en virtud de las faltas disciplinarias que se comprobaren en la vía administrativa con arreglo a derecho;

Que otra cuestión que agravó al agente cesanteado es la acreditación de los hechos por simples declaraciones testimoniales, a las cuales tilda como sesgadas de subjetivismo por cuestiones personales y políticas;

Que en cuanto a este punto se recuerda que en el ámbito jurisdiccional, cuyas amplias facultades probatorias él mismo alega, se reconoce la dificultad probatoria en el caso de los delitos contra la integridad sexual (sección donde de seguro se incluiría al acoso sexual si estuviera tipificado) y se presta principal atención a las pruebas que a su juicio "no constituyen elementos probatorios para emitir sanción";

Que una de las características sobresalientes, en el juzgamiento de los mencionados delitos contra la integridad sexual, en el ámbito jurisdiccional, es precisamente la dificultad probatoria, ya que en los denominados delitos de alcoba el victimario aprovecha la intimidad en que se desarrollan los hechos y la ausencia de miradas indiscretas para realizar la conducta reprobable;

Que en el caso del acoso, sabido es que la práctica del acosador se desarrolla en la clandestinidad, sin testigos, situación que provoca incluso en la víctima la sensación de que es inútil denunciarlo, porque en definitiva sería su palabra contra la del acosador. Atento a ello, lo más probable es que la víctima no efectúe denuncia alguna y que hasta se someta por temor a perder su ingreso;

Que por otro lado, descalificar testimonios de una mujer que denuncia hechos con entidad para infligir su derecho a una vida libre de violencia, constituiría una forma de violencia institucional revictimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia, ya que el estándar probatorio actual exige la aplicación de instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -"Belem Do Pará"- y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-), así como de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, a la cual nuestra Provincia adhirió a través de la Ley N° 1886-M;

Que a propósito de ello, el Artículo 1° de la Ley N° 1886-M, al establecer las normas procedimentales aplicables a nuestra jurisdicción, señala que: "Este procedimiento se registrará por el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes";

Que por otra parte, este criterio según el cual el testimonio de la víctima como única prueba es suficiente incluso para fundar una condena, ha sido convalidado en múltiples oportunidades, especialmente en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (por ejemplo, Fernández Ortega y otros. Vs. México y Rosendo Cantú y otra Vs. México);

Que habiendo destacado la importancia que se da al testimonio de la víctima, se hace notar que en el caso que nos ocupa, el tener por acreditado lo denunciado no se basó únicamente en el testimonio de la señora Allende, sino además en el de sus compañeros de trabajo, el de una usuaria del Centro de Atención a la Salud, quien manifestó haber vivido situaciones similares con el ex agente, y en los del personal del propio Ministerio. Todos los cuales aseveraron en sus declaraciones testimoniales, que efectivamente la señora A. sufrió hostigamiento por parte del ex agente Gómez;

Que en el caso de los compañeros de trabajo, los citados fueron contestes en afirmar que ellos se vieron en la necesidad de acompañar y sostener a la señora Y.V.A. dado la angustia que le generaba este tipo de situaciones;

Que en lo que respecta al personal del Ministerio, Director y abogados de la Región Sanitaria 7, si bien aluden haber tomado conocimiento de la situación a través de la

denuncia, no han tratado el caso como el de una persona que denunció a alguien con la finalidad de socavar su reputación o provocarle un problema en el ámbito laboral, sino que arguyen haber tomado conocimiento y tratar el caso con la seriedad que requería y haber sido testigos de las consecuencias sufridas por la víctima (reubicación laboral, bajo rendimiento laboral y problemas de pareja);

Que en definitiva, además del testimonio de la propia víctima, nos encontramos con el de otros que, aunque no presenciaron los actos de hostigamiento, señalan lo que indubitadamente son las consecuencias de lo padecido por la víctima y que pueden ser tomadas como claros indicios de lo denunciado;

Que vale resaltar que la actividad probatoria no necesariamente debe referirse a la prueba directa, siendo válida la prueba indiciaria o indirecta, generalmente entendida como aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de la falta administrativa, pero de los que puede inferirse ésta última, como así también la participación del agente, utilizando al efecto un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar;

Que asimismo, el Artículo 74 del Decreto 1311/99 tv, del Reglamento de Sumario, establece que: "la prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado", la invocación del principio In Dubio Pro Reo no puede sustentarse en una pura subjetividad ya que, si bien es cierto que éste presupone un especial ánimo del juzgador según el cual, en este estadio procesal está obligado a descartar la hipótesis acusatoria si es que no tiene certeza sobre los hechos materia de imputación, no lo es menos que dicho estado debe derivar racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso (Fallos 307:1456; 312:2507; 321:2990 y 3423 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación);

Que en definitiva, la conclusión arribada respecto de la transgresión cometida, se basó en un conjunto de elementos idénticos a lo que se utilizan para definir las sanciones penales (testimonios de terceros sobre las consecuencias o daños sufridos por la víctima que constituyen serios indicios que aportan fuerza al testimonio de la propia víctima);

Que la importancia que reviste en este caso la cuestión de la meritación de la prueba, se encuentra directamente relacionada con el deber de debida diligencia que pesa sobre nuestro país, a raíz de las obligaciones internacionales oportunamente asumidas. Dicho deber implica el de realizar una labor investigativa exhaustiva y eficaz;

Que en el Caso Fernández Ortega y otros Vs. México; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la

violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales;

Que conviene resaltar que, más allá de que el Estado es directamente responsable por la violencia perpetrada contra una mujer por sus agentes, incluso un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente al mismo, puede acarrear su responsabilidad internacional, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención. De allí la importancia de que en el presente caso se haya cumplimentado con la obligación de efectuar una investigación conforme a las pautas del derecho internacional de los derechos humanos;

Que lo mencionado respecto de la meritación de la prueba y de cómo se llegó en este caso a tener por acreditado el hostigamiento, echa por tierra la pretensión de vulneración del principio de inocencia;

Que a nuestro juicio ha quedado debidamente demostrado que el señor Gómez hostigó a la señora A. tal como ésta lo denunció. No se ha tomado ligeramente el caso, ni se ha acusado sin fundamento. La convicción deriva de testimonios e indicios que arrojan claridad sobre el asunto traído a consideración;

Que, en lo que atañe a la supuesta falta de notificación de la clausura del período probatorio y del plazo para alegar, consta que la Cédula de Notificación de lo dispuesto por la instrucción, diligenciada por el Notificador de la Dirección de Sumarios, fue fijada a la puerta del domicilio denunciado, conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo;

Que en lo relativo a la supuesta falta de motivación del acto, esta aseveración resulta incorrecta cuando se han suministrado las razones determinantes del dictado del acto recurrido, cuyos fundamentos, por debatibles que resulten, no autorizan su descalificación como acto administrativo regular, bastando una sucinta explicación, cuando es claro que la conducta sancionada se encuadra claramente en lo tipificado como una de las prohibiciones establecidas por la normativa vigente. Infracción que a su vez importa la transgresión de deberes concomitantes;

Que no resulta preciso mayor abundamiento en la motivación. El acto atacado señaló claramente cuáles fueron los elementos probatorios en virtud de los cuales se consideró que la conducta infractora de lo dispuesto por la normativa vigente fue efectivamente realizada por el agente Gómez;

Que asimismo, no debemos olvidar que más allá de que en líneas generales y por razones de seguridad jurídica, la motivación debe encontrarse en el texto del acto administrativo, es muy frecuente que la Administración Pública motive sus decisiones por

remisión a informes o dictámenes. Esta última forma de motivar es la denominada técnica "in aliunde";

Que conforme a este principio, debe considerarse que existe motivación suficiente -aún en caso de defecto técnico del instrumento que expresa la voluntad estatal- si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, porque a las actuaciones administrativas se las debe considerar en su totalidad y no aisladamente. Ello, por la simple razón de que al ser parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí. El acto administrativo puede y -en este caso puntal debe- integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden;

Que la motivación del acto, contenida dentro de lo que usualmente se denomina "los considerandos", es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, o sea los motivos o presupuestos del acto;

Que con los antecedentes que se encuentran en autos, el acto se encuentra suficientemente motivado, ya que de éstos surge que la decisión no se ha fundado en la mera voluntad del funcionario, aunque tales antecedentes no se encuentren explicitados en el mismo acto;

Que nuestra Corte Suprema incluso ha expresado que la exigencia de la motivación no implica sustentar un ritualismo excesivo y que, la exigencia de la motivación explícita, se atenúa cuando la decisión no se aparta del dictamen precedente (Piaggio de Valero, María E. c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo, Fallos 311:1206);

Que en virtud de lo señalado, la argumentación del recurrente entraña la exposición de una tesis interpretativa particular, pero no demuestra la arbitrariedad ni los perjuicios genéricamente invocados; por el contrario, en el contexto fáctico del caso de autos, se han suministrado las razones determinantes para el dictado de la resolución recurrida, la que se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización y dirección que posee la máxima autoridad jurisdiccional, en ejercicio de las atribuciones legalmente asignadas,. Asimismo, no se han violentado las garantías constitucionales invocadas por el presentante. Siendo ello así, el acto administrativo no porta vicios nulificantes, ni está exento de motivación;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 647/22, considerando que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor David Eliseo Gómez, DNI N° 27.325.997, contra el Decreto N° 757/22;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Recházese el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor David Eliseo Gómez, DNI N° 27.325.997, contra el Decreto N° 757/22, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2022.09.11 10:29:37 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1796-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:**CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup> E6-2021-10513-A, E2-2022-7905-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 61 de fecha 10 de abril de 2019 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia y N° 227 de fecha 9 de noviembre de 2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Chamorro Rosa Ramona y otros c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 7730/16, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia N° 61/19 en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por las Señoras Rosa Ramona Chamorro, Gladys Raquel Cortez, Liliana Ruth Oleszek, Norma Lidia Aguirre, Alejandra Graciela López e Iris Beatriz Perich contra la Provincia del Chaco y condenar a esta a abonar a las actoras la Bonificación por Riesgo de Salud desde las fechas indicadas en cada caso, en la forma expuesta en los considerandos. Con más intereses de tasa activa, a calcularse en la forma expuesta. Practíquese planilla. II.- Imponer las costas... III.-Regístrese, Notifíquese personalmente o por cédula..." Firmado: Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda - Antonio Luis Martínez - Presidente Sala Segunda - Livia Verónica Domecq - Secretaria Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que habiéndose promovido el recurso de inconstitucionalidad por parte de la demandada, el Superior Tribunal de Justicia, mediante Sentencia N° 227/20, a su turno dijo: "Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad incoado a fs.

137/144 por la demandada y en consecuencia Revocar parcialmente la Sentencia 61/19 dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contenciosos Administrativo de esta Provincia, a fs. 129/132, en lo que respecta al límite del plazo de prescripción de las sumas reclamadas en la demanda. II.- Asumir jurisdicción positiva y en consecuencia: 1) Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 137/144 por la demandada y en consecuencia, revocar parcialmente la Sentencia 61/19, dictada por la sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia y 2) Modificar parcialmente el mencionado pronunciamiento, el que quedara redactado de la siguiente manera: "...reconocer y abonar a las actoras el rubro Bonificación por Riesgo de Salud, según el siguiente reconocer y abonar a las actoras el rubro Bonificación por Riesgo de Salud, según el siguiente detalle:... 1) Sra. Aguirre Norma Nilda desde el 12/06/1; 2) Sra. Perich Iris Beatriz desde el 12/06/2010; Continuando firme en todo lo demás la sentencia 61/19. III. Imponer...VI. Diferir...V. Regístrese notifíquese personalmente o por medios electrónicos..."Firmado: Dr. Rolando Ignacio Toledo - Juez Presidente - Dra. Iride Isabel María Grillo - Juez - Dra. Emilia María Valle - Juez - Dr. Alberto Mario Modi - Juez - Dr. Oscar Nicolás Prado Lima - Secretario Letrado - Superior Tribunal de Justicia;

Que como se ha soslayado, la parte demandada interpone recurso de inconstitucionalidad contra la Sentencia N° 61/19, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, cimentando la impugnación principalmente, en el apartamiento del límite del plazo de prescripción para la percepción retroactiva de la bonificación. Resultando aplicable el término de prescripción quinquenal a créditos emergentes de una relación de empleo público, teniendo incidencia sólo en el caso de las actoras Aguirre y Perich con fecha de ingreso a planta permanente el 2 de diciembre de 1983;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, efectuado el cómputo temporal del plazo de prescripción quinquenal, en relación a las actoras Aguirre y Perich, las sumas reclamadas en concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" resultan exigibles desde el 12 de junio de 2010, teniendo en cuenta el reclamo administrativo del 12 de junio 2015, que retrotrajo su vigencia a la fecha señalada;

Que en consecuencia, corresponde reconocer y abonar a las actoras el concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud", según el siguiente detalle: 1) Gladys Raquel Cortez desde el 2 de julio de 2011; 2) Rosa Ramona Chamorro desde el 2 de julio de 2010; 3) Alejandra Graciela López desde el 1 de octubre de 2013; 4) Liliana Ruth Oleszek, desde el 1 de octubre de 2013 , 5) Norma Nilda Aguirre desde el 12 de junio de 2010 y 6) Iris Beatriz Perich, desde el 12 de junio de 2010;

Que según el informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública se abona el concepto 246-bonificación por "Riesgo de Salud", a las actoras Gladys Raquel Cortez; Alejandra Graciela López; Iris Beatriz Perich y Liliana Ruth Oleszek desde agosto de 2017 en adelante, las diferencias salariales condenadas proceden desde las

fechas indicadas en cada caso y abarcan los periodos posteriores al Decreto N° 2360/15 y a la Resolución Ministerial N° 2161/15, hasta el periodo del mes de agosto de 2017, en que comenzó a liquidarse el rubro;

Que en cuanto a las actoras Norma Nilda Aguirre y Rosa Ramona Chamorro se hallan incluidas en los alcances del Decreto N° 2360/15 y expresamente en la Resolución N° 2161/15 del Ministerio de Salud Pública, que autoriza la liquidación y pago del rubro desde el 1 de julio de 2015, no obstante no se ha acreditado respecto de ellas que el rubro se hubiere hecho efectivo; consecuentemente las diferencias salariales condenadas proceden desde las fechas indicadas en cada caso y hasta el efectivo pago e inclusión del rubro en los recibos de haberes de las accionantes;

Que por lo tanto, las sumas adeudadas devengaran un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuentos de documento a treinta (30) días no capitalizables y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta el efectivo pago; a los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla;

Que por Resolución N° 756/21 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, se aprueba planilla la planilla por ella congestionada, en base al siguiente detalle: a) Beatriz Iris Perich: pesos ciento setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro con seis centavos (\$ 175.334,06), b) Norma Lidia Aguirre: pesos doscientos treinta y un mil doscientos treinta y cuatro con ochenta y tres centavos (\$ 231.234,83), c) Rosa Ramona Chamorro: pesos doscientos treinta y siete mil quince con treinta y siete centavos (\$ 237.015,37), d) Gladys Raquel Cortez: pesos ciento cincuenta y cinco mil trescientos noventa y dos con veintinueve centavos (\$ 155.392,29), e) Alejandra Graciela López: ciento quince mil cuatrocientos siete con veintiséis centavos (\$ 115.407,26) f) Lilita Ruth Oleszek: ciento quince mil cuatrocientos siete con veintiséis centavos (\$ 115.407,26); en todos los casos, hasta el 13 de mayo de 2021;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 290/22, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 296/22, sin advertir cuestiones que merezcan reparos del tipo legal;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente las Sentencias Judiciales N° 61 de fecha 10 de abril de 2019 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y N° 227 de fecha 9 de noviembre de 2020 del Superior Tribunal de Justicia, dictada en los autos caratulados: "Chamorro Rosa Ramona y otros c/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 7730/16, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, la liquidación y pago de las sumas adeudadas del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N° 2360/15 a las señoras Rosa Ramona Chamorro, DNI N° 18.240.641; Gladys Raquel Cortez, DNI N° 17.060.189; Liliana Ruth Oleszek, DNI N° 17.495.534 y Alejandra Graciela López, DNI N° 20.817.199, desde las fechas indicadas en cada caso y respecto a las señoras Aguirre Norma Nilda, DNI N° 17.060.105 e Iris Beatriz Perich, DNI N° 16.641.700, ambas desde el 12 de junio de 2010, con más intereses de tasa activa a calcularse en la forma expuesta en los considerandos.

**Artículo 3°:** Apruébese, en virtud a lo establecido por Superior Tribunal de Justicia, a favor de la señoras Beatriz Iris Perich DNI N° 16.641.700 la suma de pesos ciento setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro con seis centavos (\$ 175.334,06); a Norma Lidia Aguirre, DNI N° 17.060.105, la suma de pesos doscientos treinta y un mil doscientos treinta y cuatro con ochenta y tres centavos (\$ 231.234,83); a Rosa Ramona Chamorro, DNI N° 18.240.641 la suma de pesos doscientos treinta y siete mil quince con treinta y siete centavos (\$ 237.015,37); a Gladys Raquel Cortez, DNI N° 17.060.189, la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil trescientos noventa y dos con veintinueve centavos (\$ 155.392,29); a Alejandra Graciela López, DNI N° 20.817.199, la suma de pesos ciento quince mil cuatrocientos siete con veintiséis centavos (\$ 115.407,26); y a Liliana Ruth Oleszek, DNI N° 17.495.534 la suma de pesos ciento quince mil cuatrocientos siete con veintiséis centavos (\$ 115.407,26) la Planilla de Liquidación Faccionada por diferencias de haberes adeudadas, en todos los casos, hasta el 13 de mayo de 2021.

**Artículo 4°:** Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a las actoras Rosa Ramona Chamorro, DNI N° 18.240.641; Gladys Raquel Cortez, DNI N° 17.060.189; Liliana Ruth Oleszek, DNI N° 17.495.534; Alejandra Graciela López, DNI N° 20.817.199; Norma Nilda Aguirre, DNI N° 17.060.105 e Iris Beatriz Perich, DNI N° 16.641.700, las sumas adeudadas del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Código de Verificación  
Date: 2022.09.11 10:50:22 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1797-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s E18-2021-2749-A y E2-2022-4759-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 8 de julio de 2021, dictada en los autos caratulados: “Rodríguez, Diana Paula c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 7859/20, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 20, de la ciudad de Resistencia;

Que dicha sentencia hace lugar a la acción de amparo interpuesta por la señora Diana Paula Rodríguez, DNI N° 37.796.692, ordenando a la demandada a que en el término de diez (10) días de notificada, efectivice el pago retroactivo del beneficio correspondiente al Fondo de Fortalecimiento Institucional Ley N° 2415-A a la accionante, por el período comprendido entre mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020, con más intereses a calcular conforme tasa activa nominal a treinta (30) días que percibe el Banco Nación de la República Argentina, debiéndose practicarse planilla en sede administrativa;

Que en tal sentido y en virtud a la intimación del cumplimiento a la sentencia notificada en fecha de 19 de octubre del 2021, corresponde reconocer, el concepto 269-Fondo de Fortalecimiento de Gestión institucional, a la señora. Diana Paula Rodríguez, DNI N° 37.796.692 correspondiente al mes de diciembre de 2019 y meses de enero a septiembre del año 2020, en cumplimiento de la sentencia notificada;

Que el reconocimiento del concepto 269- Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional, a la señora Diana Paula Rodríguez, DNI N° 37.796.692, se realiza desde el mes de diciembre del año 2019, en virtud a la intimación del cumplimiento de la sentencia notificada, hasta el mes de septiembre del año 2020, este último correspondiente al mes de agosto de 2020, habida cuenta que el mismo se liquida a mes vencido y dado que a partir de octubre de 2020 se comenzó a formalizar su pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin realizar consideraciones; la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones que fueron subsanadas y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 194/22, sin formular objeciones técnicas;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 8 de julio de 2021, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez, Diana Paula c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 7859/20, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 20, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la agente Diana Paula Rodríguez, DNI N° 37.796.692, el concepto 269- Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional por el período comprendido entre diciembre de 2019 a septiembre de 2020.

**Artículo 3°:** Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y a abonar respectivamente, a la señora Diana Paula Rodríguez, DNI N° 37.796.692 el capital más los intereses del concepto 269- Fondo de Fortalecimiento de Gestión institucional, adeudado a la fecha, de conformidad a la orden judicial y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno y Trabajo

**Artículo 4°:** Por intermedio de la Secretaria General del Ministerio de Gobierno y Trabajo, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.11 10:31:01 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1798-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s E18-2021-2992-A y E2-2022-4210-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 195 de fecha 1 de noviembre de 2021, en los autos caratulados: “Vera Walter Leandro S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 12082/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Hacer Lugar la acción de amparo interpuesta por el Sr. Walter Leandro Vera y ordenar a la Provincia del Chaco a que proceda al inmediato pago de la Bonificación por Establecimientos Sanitarios reconocida por Decreto N° 5010/19, como así también a liquidar y abonar los períodos retroactivos adeudados al accionante, desde el 01/09/2019 y hasta su incorporación en el haber mensual del actor, con más intereses de tasa activa, debiendo practicar planilla de capital e intereses en sede administrativa, todo de conformidad con lo expresado en los considerandos. Asimismo, deberá en el plazo de 48 horas efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin. II.- Costas... III.- Regular... IV.- Protocolícese, Regístrese y Notifíquese...- Firmado. Antonio Luis Martínez- Gloria Cristina Silva –Presidente Sala Segunda – Juez Sala Segunda – Cámara Contencioso Administrativa;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial, corresponde a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública, reconocer, otorgar, liquidar y abonar, respectivamente, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios;

Que las sumas adeudadas al actor, devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. Debiendo la demandada, en sede administrativa, proceder a la liquidación y pago de los intereses que correspondan, dando intervención al área pertinente a los efectos de practicar planilla;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, sin realizar objeciones; Fiscalía de Estado, mediante Providencia N° 19/22, sin presentar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 174/22, sin formular objeciones técnicas a la medida propiciada y la Dirección General de Recursos Humanos, prestando su conformidad;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 195 de fecha 1 de noviembre de 2021, en los autos caratulados: "Vera Walter Leandro S/ Acción de Amparo", Expte. N° 12082/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme los términos de la Sentencia Judicial notificada, al señor Walter Leandro Vera, DNI N° 32.451.969, la liquidación y pago de sumas pendientes en concepto de Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios previsto en la Ley N° 2423-A y Decreto N° 2219/2021 Planilla Anexa VIII, consistente en el sesenta por ciento (60%), como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el 1 de septiembre del 2019 y hasta su incorporación en el haber mensual.

**Artículo 3:** Instrúyase al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, las sumas adeudadas en concepto de Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes y de conformidad a lo ordenado en la Sentencia Judicial notificada.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.11 10:31:56 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1799-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E6-2021-9425- A, E2-2022-11201-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 19 de fecha 22 de febrero de 2021 dictada en los autos caratulados: “Zuare Ramona Rita S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 9377/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: Resulta... Considerando... Resuelve: I. Declarar abstracta la pretensión principal. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en los considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Regular.... V. Registrar y Notificar...- Firmado Silvia Geraldine Varas-Presidenta Sala Primera, -Natalia Prato–Jueza Sala Primera - Presidenta Sala Primera, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en consecuencia, corresponde declarar abstracta la pretensión principal en razón de que obra informe y detalle de liquidación que se abonó la Bonificación por “Riesgo de Salud” desde el mes de agosto de 2015 hasta mayo de 2019;

Que las sumas condenadas devengarán intereses de la Tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 472/21, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1133/21 considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente Sentencia Judicial N° 19 de fecha 22 de febrero de 2021 dictada en los autos caratulados: "Zuare Ramona Rita S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9377/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme los términos de la Manda Judicial, a la señora Ramona Rita Zuare, DNI N° 29.413.187, la liquidación y pago de las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de la Bonificación por "Riesgo de Salud".

**Artículo 3°:** Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la señora Ramona Rita Zuare, DNI N° 29.413.187, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

**Artículo 4°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General de Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022-09-11 10:52:16 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1800-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** PRORROGA SEGURO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-10923/Ae, los Decretos N° 340/21, 479/21 y 1775/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias en los términos establecidos en el Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv) y en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco;

Que por Decreto N° 3100/18, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia;

Que por Decreto N° 479/21, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobó los Pliegos para efectuar la Licitación Pública para la contratación de los seguros de la totalidad de la flota de Aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación perteneciente a la flota de la Provincia del Chaco;

Que a través del Decreto N° 1775/21, se autorizó la contratación con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N°30-66320562-1, por un periodo de doce (12) meses, a partir de las doce (12) horas del día 1 de abril de 2021 y hasta las doce (12) horas del día 1 de abril de 2022, con opción a doce (12) meses más de prórroga;

Que ante la necesidad de no interrumpir la cobertura correspondiente, las autoridades superiores decidieron utilizar parcialmente la prórroga prevista en el Artículo 11 del Anexo del Pliego de Condiciones Particulares del Decreto N° 479/21, obteniendo el tiempo material necesario para concluir con los trámites administrativos del llamado a Licitación Pública, que se ha iniciado a través de la actuación electrónica N° E2-2022-8027-Ae, para una nueva contratación anual de seguros;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, expresando la prosecución del debido trámite;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese la prórroga de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado provincial, por el periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2022, a las doce (12) horas y hasta el día 1 de agosto de 2022, a las doce (12) horas, con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, por un monto de dólares estadounidenses de cinco mil doscientos veintisiete con cincuenta centavos (u\$s 5.257,50), atento con los motivos expuestos en los considerandos precedentes, pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complemento en los riesgos a cubrir, y su vigencia sólo se extinguirá por rescisión del mismo debidamente notificada por Las Partes.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, en una (1) cuota, el pago se realizará a los siete (7) días corridos de recibida la orden de compra y sellado por la Administración Tributaria Provincial-ATP. Las facturas deberán contar con el aval del Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.11 10:52:45 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1801-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-12411/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el señor Alejandro David Rivero, CUIL N° 23-25464989-9, domiciliado en Mz 60 Pc 11 UF 2 – Barrio Yaponagat de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Leucemia Mieloide Aguda de Riesgo Intermedio, motivo por el cual debe asistir al Hospital Italiano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para realizarse controles y estudios médicos programados para el mes de agosto, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Alejandro David Rivero, CUIL N° 23-25464989-9, domiciliado en Mz 60 Pc 11 UF 2 – Barrio Yaponagat de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Leucemia Mieloide Aguda de Riesgo Intemedio, motivo por el cual debe asistir al Hospital Italiano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para realizarse controles y estudios médicos programados para el mes de agosto, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022-09-11 10:33:08 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:** DEC-2022-1802-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** AYUDA DE EMERGENCIA

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup> E2-2021-17078-A y E2-2022-9367-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el señor José Hugo Moyano, CUIL N° 20-30624936-4, domiciliado en Pasaje Fortín Loma Negra N° 1557, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de alteraciones del habla, no clasificadas en otra parte, anomalías de la marcha y de la movilidad, Monoplejía del miembro superior, Toxoplasmosis, Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Hugo Moyano, CUIL N° 20-30624936-4, domiciliado en Pasaje Fortín Loma Negra N° 1557, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de movilidad, Monoplejía del miembro superior, Toxoplasmosis, Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2022.09.11 10:53:36 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1803-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIÓN PÚBLICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-8027-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestionó la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 69/22, autorizado por Decreto N° 1366/22, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la oferta N° 1 de la firma Sancor Cooperativa de Seguro Limitada, CUIT N° 30-50004946-0, no presenta sellado de Ley de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares);

Que como Comisión de Aval Técnico, el Nuevo Chaco Broker de Seguros SA, emite su informe sugiriendo la preadjudicación a la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1;

Que en ese contexto la comisión de Preadjudicación mediante Acta respectiva N° 71/22, aconsejó desestimar a la oferta N° 1 de la firma Sancor Cooperativa de Seguro Limitada, CUIT N° 30-50004946-0, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares (no presenta sellado de Ley de la Administración Tributaria Provincial -ATP-);

Que la referida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, precio razonable y ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Características Técnicas y Mínimas, por un monto de dólares estadounidenses sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con noventa y seis centavos (U\$S 65.742,96). El monto total preadjudicado asciende a la suma de dólares estadounidenses sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con noventa y seis centavos (U\$S 65.742,96);

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Providencia N° 0197/22, señalando la pertinencia de su intervención en el presente trámite;

Que a los fines administrativos y legales deriva pertinente el dictado del presente instrumento legal, respecto del cual, la señora Secretaria General de Gobernación tomó conocimiento;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Desestimase a la oferta N° 1 de la firma Sancor Cooperativa de Seguro Limitada, CUIT N° 30-50004946-0, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares, (no presenta sellado de Ley de la Administración Tributaria Provincial -ATP-).

**Artículo 2°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 69/22 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, para la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga; a la oferta N° 2 de la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, precio razonable y ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Características Técnicas y Mínimas, por un monto de dólares estadounidenses sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con noventa y seis centavos (U\$S 65.742,96). El monto total adjudicado asciende a la suma de dólares estadounidenses sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con noventa y seis centavos (U\$S 65.742,96).

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 2° del presente.

**Artículo 4°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N<sup>os</sup>. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 5°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - programa 14 - actividad/obra 2 - jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1804-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIÓN PÚBLICA

---

**VISTO:** Las actuaciones N°s. E2-2022-6248-Ae, E2-2022-2704-Ae, y el expediente N° E6-2021-14686-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir el consumo, por un período aproximado de tres (3) meses, del Banco Provincial de Drogas Hemato - Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales realizó el primer llamado a Licitación Pública N° 4/22, a través del expediente N° E6-2021-14686-E, autorizado por Decreto N° 81/22, mediante la actuación N° E2-2022-2704-Ae;

Que por Decreto N° 550/22, mediante actuación N° E2-2022-6248-Ae, se adjudicó la Licitación Pública N° 04/22, y en su Artículo 8°, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública por los renglones declarados desiertos y fracasados;

Que asimismo, por Decreto N° 550/22 además, la referida Dirección efectuó el llamado a Licitación Pública N° 47/22 (segundo llamado), autorizado por Decreto N° 550/22 con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (t.v), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 63/22, aconsejó declarar desiertos los renglones N°s. 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15 y 16, por no presentarse oferta alguna; sugiriendo realizar un tercer llamado a Licitación

Pública por los renglones declarados desiertos, por un monto aproximado de pesos sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y uno con setenta y tres centavos (\$ 65.488.781,73);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere Preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Japhama SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 3 por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quince mil ochocientos cuarenta (\$ 15.840,00); a la oferta N° 2 de la firma Norsalud SAS, CUIT N° 30-71695404-4, los renglones N°s 7, 9, 10 y 12, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veintiún mil novecientos cincuenta (\$ 421.950); a la oferta N° 3 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, los renglones N°s 8 (cotización alternativa), 11 y 13, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos ochenta mil cuatrocientos treinta (\$ 880.430). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un millón trescientos dieciocho mil doscientos veinte (\$ 1.318.220);

Que ha tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Decláranse desiertos los renglones N°s 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15 y 16, por no presentarse oferta alguna.

**Artículo 2°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 47/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir el consumo, por un período aproximado de tres (3) meses, del Banco Provincial de Drogas Hemato - Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N° 1 de la firma Japhama SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 3 por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quince mil ochocientos cuarenta (\$ 15.840,00); a la oferta N° 2 de la firma

Norsalud SAS CUIT N° 30-71695404-4, los renglones N°s 7, 9, 10 y 12, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veintidós mil novecientos cincuenta (\$ 421.950); a la oferta N° 3 de la firma MacroPharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, los renglones N°s 8 (cotización alternativa), 11 y 13, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos ochenta mil cuatrocientos treinta (\$ 880.430). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un millón trescientos dieciocho mil doscientos veinte (\$ 1.318.220).

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un tercer llamado a Licitación Pública por los renglones declarados desiertos, detallados en el Artículo 1° del presente Decreto, por un monto aproximado de pesos sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y uno con setenta y tres centavos (\$ 65.488.781,73).

**Artículo 4°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, Norsalud SAS, CUIT N° 30-71695404-4 y MacroPharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Programa 3- Actividad/Obra 18, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022-09-11 10:55:02 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1805-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIONES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2022-1119-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de Fórmulas de Nutrición Parenteral, para un período aproximado de tres (3) meses, destinadas a cubrir el consumo de los Nosocomios: “Dr. Julio C. Perrando”; Pediátrico “Dr. Avelino Castelán” del Bicentenario “Gral. Güemes” de Juan José Castelli y “4 de Junio Dr. Ramón Carrillo” de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 67/22, autorizado por Decreto N° 1220/22, el que fue dictado en la actuación citada en el Visto, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A –(tv), de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 64/22, aconsejó: Rechazar a la Oferta N° 1 de la firma Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, los renglones Nros 1, 2, 3 y 4, por precio inconveniente; declarar desiertos los renglones Nros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por no presentarse oferta alguna, y fracasados los renglones Nros 1, 2, 3 y 4, por precio inconveniente;

Que ha tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Recházase a la Oferta N° 1 de la firma Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, los renglones Nros 1, 2, 3 y 4, por precio inconveniente.

**Artículo 2°:** Declárense desiertos los renglones Nros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por no presentarse oferta alguna, y fracasados los renglones Nros 1, 2, 3 y 4, por precio inconveniente, constituyendo todos los renglones de la Licitación Pública N° 67/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de Fórmulas de Nutrición Parenteral, para un período aproximado de tres (3) meses, destinadas a cubrir el consumo de los Nosocomios: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" del Bicentenario "Gral. Güemes" de Juan José Castelli y "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2022.09.11 10:35:44 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1806-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:**DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E-2-2022-13345-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se solicita la declaración de Interés Provincial del “**Homenaje en Vida a los Grandes Maestros de la Cultura Chaqueña**”, distinguiendo al humorista, cuentista, recitador y actor D. Luis Landriscina, al Artista D. Rodolfo Schenone y al Escritor y Cantautor D. Bosquín Ortega, que se llevará a cabo durante el mes de septiembre de 2022 en el Salón de Artes de la Casa del Chaco, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que son méritos suficientes para la distinción de los aludidos homenajeados, las permanentes e intensas contribuciones a la proyección del Chaco en el mundo, los significativos aportes en el campo de la cultura, las escrituras y las artes, así como la permanente colaboración en las acciones de la Universidades y/o instituciones públicas hacia la comunidad, y el reconocimiento de las calidades artísticas, profesionales, de buenos ciudadanos y excelentes personas, con profundos valores humanos de generosidad y humildad, los que siempre rescatan como herencia de su pueblo, su gente, como atributos reconocidos por sus comunidades;

Que sus trayectorias han sido signadas por el compromiso, la profesionalidad, la excelencia artística, y especialmente, por sus permanentes luchas contra los avatares, que fueron superados con mucho esfuerzo y dedicación;

Que es intención del Gobierno Provincial involucrarse en tan importantes distinciones, teniendo en cuenta el valor del aporte cultural que han realizado los mencionados artistas;

Que la Secretaría General de Gobernación, a través de la Casa del Chaco ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promueve la riqueza cultural y artística, el potencial productivo y la fuerza innovadora de empresas y emprendedores chaqueños;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Provincial el “**Homenaje en Vida a los Grandes Maestros de la Cultura Chaqueña**”, distinguiendo al humorista, cuentista, recitador y actor D. Luis Landriscina, al Artista D. Rodolfo Schenone y al Escritor y Cantautor D. Bosquín Ortega, que se llevará a cabo durante el mes de septiembre de 2022 en el Salón de Artes de la Casa del Chaco, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.11 10:56:25 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1807-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** DESIGNA VOCAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO.-

**VISTO:** La actuación simple N° E34-2022-3990/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 1690-E, se crea el Instituto de Cultura del Chaco, como organismo autárquico del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en el Artículo 12 de dicha norma legal, se dispone que el Gobierno y la Administración del aludido Instituto, estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros, quienes se desempeñarán como Presidente, Vicepresidente y tres (3) Vocales, de los cuales uno de ellos será un representante de los Pueblos Originarios;

Que luego de la presentación de proyectos culturales a través de la convocatoria del Instituto de Cultura del Chaco, en coordinación con el Instituto del Aborigen Chaqueño, resultaron seleccionados seis (6) candidatos para ocupar la vocalía: Carmelo Maidana, Patricia Zacarías, Héctor Romero, Gustavo Mendoza y José Luis Leiva, todos del pueblo Qom, y Juan Marcelo Juárez, de la comunidad Moqoit;

Que los postulados mencionados en párrafo precedente, presentaron los avales correspondientes a asociaciones culturales de los pueblos Qom, Wichi y Moqoit; como asimismo, realizaron asambleas y encuentros a lo largo de la Provincia, en el marco de lo nomado por Decreto N° 369/09, Reglamentario de la Ley 1690-E;

Que la elección final, tuvo como paso previo, una terna de candidatos, integrada por Carmelo Maidana, del pueblo Qom de Presidencia Roque Sáenz Peña; José Luis Leiva, del pueblo Qom de Juan José Castelli; y Gustavo Mendoza, del pueblo Qom de Las Palmas, resultado de la consideración por parte del Instituto de Cultura del Chaco, de la pertinencia

de los proyectos culturales y avales presentados; quedando a consideración de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, tal designación;

Que en dicho contexto, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Designase, a partir de la fecha del presente, como Vocal representante de los Pueblos Originarios del Instituto de Cultura del Chaco, al Profesor Camelo Maidana, DNI N° 24.839.460, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente..

**Artículo 2º:** Dése cuenta a la Cámara de Diputados de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 1690-E.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2022.09.11 10:37:29 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1808-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** CONVENIO MARCO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2022-3534/Ae; las Leyes N°s 1092-A, de Administración Financiera (tv) y 3108-A, de Ministerios (tv); y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), estableció el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases de programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 2° de la referida norma legal, se fijó como objetivo de la misma, el desarrollo de un modelo administrativo fundado de acuerdo con los criterios que allí se establecen;

Que tales criterios comprenden el de implementar un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto, como así también establecer procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que son responsables;

Que asimismo, el Presupuesto, como instrumento para el cumplimiento de los objetivos programados de políticas gubernamentales, requiere que su ejecución sea definida conforme a diferentes criterios basados en el ordenamiento, seguimiento, economicidad y la transparencia del gasto público;

Que en tal sentido, resulta necesario contratar un procedimiento eficiente y eficaz en relación al Sistema de Compras y Contrataciones que tengan por objeto la adquisición de combustibles como así también toda otra contratación que se relacione con dicho objeto;

Que en el marco de tales acciones, YPF SA cuenta con un programa basado en instrumentos que permiten un seguimiento informatizado en tiempo real de las transacciones que involucra la gestión y logística de la adquisición de combustibles, cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes y telemetría, reportando informes que faciliten el análisis de los consumos incurridos por los distintos usuarios, brindando además información de gestión eficaz, eficiente y oportuna para la toma de decisiones, permitiendo de esta manera el debido control del uso de los recursos públicos;

Que el citado Programa, responde al concepto de Tarjeta de Compra, habilitada únicamente para efectuar el abastecimiento de combustibles, cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes en los establecimientos adheridos y estaciones de servicios de YPF SA;

Que consecuentemente, corresponde suscribir un Convenio con dicha empresa, estableciendo los derechos y obligaciones de Las Partes, como así también el procedimiento a aplicar en el cual regule su funcionamiento;

Que la Ley N° 3108-A, de Ministerios (tv), en su Artículo 20, estableció las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en el marco de dichas competencias, se facultó al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a firmar los diferentes convenios para adherir al programa las jurisdicciones y entidades que integran los Subsectores 1 y 2 que conforman la Administración Pública Provincial, según lo establece el Artículo 4° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), quedando excluidas las jurisdicciones y entidades enumeradas en el apartado II del Artículo 7° de la mencionada Ley, como así también cualquier acto que resulte necesario para el cumplimiento de la medida que se propicia por el presente;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), en lo relativo a la contratación, y en el Artículo 146, inciso d) de la misma norma en cuanto al plazo de vigencia del contrato;

Que han intervenido en el presente trámite, la Servicio Permanente Jurídico-Contable y Gestion Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 745/22 y Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 316/22;

Que por lo expuesto, y con el aval del Titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, resulta procedente el dictado del presente instrumento;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébese el modelo de Convenio Marco con YPF S.A., que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, mediante el cual se acuerdan los alcances y condiciones para el abastecimiento de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, de la flota automotor, bajo el Programa YPF Ruta.

**Artículo 2°:** Autorícese al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir con la empresa YPF SA, el Convenio cuya aprobación se dispone en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Facúltese al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a convenir con YPF SA, a través de convenios específicos, la incorporación de jurisdicciones integrantes de los Subsectores 1 y 2 que conforman la Administración Pública Provincial, según lo establece el Artículo 4° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv). Quedan excluidas de lo dispuesto en el presente artículo, las jurisdicciones y entidades enumeradas en el apartado II del Artículo 7° de la mencionada Ley.

**Artículo 4°:** Las contrataciones por el servicio de provisión de combustible y lubricantes con otros proveedores distintos a YPF Sociedad Anónima que estuvieran vigentes a la fecha de la presente medida, deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato. La incorporación al programa de las jurisdicciones a las que alude el Artículo 3° será de carácter obligatorio, salvo aquellos casos en que se las exceptúe por autorización expresa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 5°:** Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que fuere menester para la instrumentación de la medida que se propicia en el presente Decreto.

**Artículo 6°:** Facúltase a la Tesorería General a efectuar la cancelación de las obligaciones de la Provincia emergentes del modelo Convenio que se aprueba por el presente en la cuenta que se indique en el Punto 4 de la Cláusula 7ma del mismo. La citada cancelación se realizará por alguno de los medios previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 1377/22, quedando exceptuada la Tesorería General de solicitar la conformidad a la que se refiere el Artículo 8° del Decreto N° 759/04, modificado por el Decreto previamente mencionado.

**Artículo 7°:** Encuádrese la presente medida en las disposiciones del Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), en lo relativo a la contratación, y en el inciso d) del Artículo 146 de la norma legal citada, en cuanto al plazo de vigencia del contrato que se aprueba en el Artículo 1°.

**Artículo 8°:** Autorícese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo:****Convenio Marco**

Entre el Ministerio de ..... de la Provincia de CHACO, representada en este acto por su Ministro,..... (DNI N° .....) en adelante, con domicilio en.....de la ciudad de Resistencia, por una Parte; y la empresa YPF SA, CUIT N° 30-54668997-9, en adelante YPF S.A., representada en este acto por el Señor....., DNI N.º ....., en su carácter de....., con domicilio en la calle Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra Parte, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante El Convenio, conforme las siguientes consideraciones:

– El Ministerio, tras haber evaluado las características de la propuesta formulada por YPF SA, concluye que resulta conveniente implementar el programa denominado YPF Ruta, que consiste en la provisión, y su correspondiente pago, de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría para su flota de automotores, todo ello en el entendimiento que el mencionado programa proporcionará mayor transparencia, control y reducción de gastos.

– En ese marco, El Ministerio y la empresa YPF SA, acuerdan utilizar el programa YPF Ruta, basado en instrumentos que permiten un seguimiento informatizado en tiempo real de las transacciones que involucra la gestión y logística de la adquisición de combustibles, cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes y telemetría, reportando informes que faciliten el análisis de los consumos incurridos por los distintos usuarios, brindando además información de gestión eficaz, eficiente y oportuna para la toma de decisiones, permitiendo de esta manera el debido control del uso de los recursos públicos.

– YPF Ruta responde al concepto de Tarjeta de Compra, habilitada únicamente para efectuar el abastecimiento de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes en los establecimientos adheridos y estaciones de servicios de YPF SA

– En el sentido expresado, Las Partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO sujeto a las siguientes Cláusulas que regularán su funcionamiento.

**Cláusula Primera. Definiciones.**

A los fines del presente Convenio Marco, las palabras que seguidamente se consignan tendrán el significado que en cada caso se indica:

**Cargos:** Son los montos que figuran adeudados por el Titular de la Tarjeta a YPF SA, en el resumen de cuenta a la fecha de su emisión, correspondiente a todos los importes relativos a los consumos de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y

abonos de telemetría, efectuados en los establecimientos adheridos y estaciones de servicio.

**Tarjeta YPF Ruta:** Es la tarjeta que YPF SA entrega al Titular de la Tarjeta y que sirve como instrumento de pago para la compra de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, en los establecimientos adheridos y estaciones de servicio.

**Entidad Emisora (YPF SA):** Es quien emite la Tarjeta YPF Ruta, en el marco de lo establecido en la Ley N° 25.065.

**Titular de la Tarjeta:** El Ministerio que suscribe el presente Convenio Marco.

**Establecimientos Adheridos:** Son aquellas empresas que expresamente se encuentran adheridas al programa Tarjeta YPF Ruta, ya sea que opere una o más Estaciones de Servicio.

**Estaciones de Servicio:** Son las estaciones de servicio de la red propia de la empresa YPF y de la Red de Terceros que expresamente adhieran al Programa "YPF Ruta".

**Tarjeta "YPF Ruta" - Tarjeta "YPF Ruta":** La o las tarjetas que YPF SA entregue al Titular de la Tarjeta, y que sirve como instrumento de pago para la compra de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría en los establecimientos adheridos y estaciones de servicio.

**Tenedor de la Tarjeta:** Es la persona a quien el Titular de la Tarjeta autoriza a utilizar el vehículo cuya matrícula (patente) se consigna en la Tarjeta YPF Ruta y/o la persona a nombre de la cual el Titular de la Tarjeta solicita la Tarjeta YPF Ruta.

#### **Cláusula Segunda. Objeto.**

Establecer las condiciones generales que regirán la implementación del Programa YPF Ruta para el abastecimiento de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, de la flota automotor de El Ministerio. A tal fin, YPF SA habilitará al Titular de la Tarjeta un servicio de pago electrónico de consumos en los establecimientos adheridos y estaciones de servicios, mediante la utilización de tarjetas con banda magnética o aplicación móvil, bajo las condiciones generales del programa YPF Ruta, y una plataforma digital web que permita la administración, seguimiento y control de las operaciones que de su utilización devienen.

Se deja establecido que YPF Ruta se trata de un producto especial con características de operación bajo el concepto de tarjeta con banda magnética o aplicación móvil, habilitada únicamente para realizar compras de combustibles, lubricantes y telemetría para la flota de automotores del Titular de la Tarjeta en los establecimientos adheridos.

**Cláusula Tercera. Condiciones Generales.**

El Ministerio acepta que la utilización de la Tarjeta YPF Ruta será conforme las siguientes condiciones:

1. Plazo de vigencia de la Tarjeta YPF Ruta. El plazo de vigencia de la Tarjeta YPF Ruta será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su emisión.
2. YPF SA renovará automáticamente la Tarjeta YPF Ruta durante la vigencia del presente Convenio. En este caso enviará el o los nuevos ejemplares de la Tarjeta YPF Ruta al Titular de la Tarjeta, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.
3. YPF SA notificará al Titular de la Tarjeta en los tres (3) últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual, la fecha en que opera el mismo.
4. El Titular de la Tarjeta podrá dejar sin efecto la renovación automática de una o más Tarjetas YPF Ruta comunicando su decisión por medio fehaciente a YPF SA con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

**Cláusula Cuarta. Condiciones de Emisión y Uso de la Tarjeta YPF Ruta.**

- 1.- El sistema contempla la emisión de Tarjetas YPF Ruta por parte de YPF SA, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Tarjeta la designación de los Tenedores de las Tarjetas, de los datos proporcionados respecto de los vehículos con Registro Oficial, como también de los respectivos límites y condiciones de carga.  
Asimismo, el Titular de la Tarjeta será responsable de identificar e informar los Tenedores de Tarjetas que se encuentren afectados a la prestación de los siguientes servicios esenciales: salud y seguridad.
- 2.- La Tarjeta YPF Ruta es propiedad de la Entidad Emisora.
- 3.- YPF S.A. se compromete a habilitar y mantener el perfecto funcionamiento del sistema de pago electrónico para la adquisición de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, en los establecimientos adheridos y las estaciones de servicio, con el objeto de que sea utilizado por las autoridades, responsables y vehículos del Titular de la Tarjeta que se encuentren incorporados al sistema YPF Ruta.
- 4.- La Tarjeta "YPF Ruta" sólo podrá utilizarse para adquirir combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría en los establecimientos adheridos y las estaciones de servicio, en las modalidades y límites que tenga autorizado el Titular de la Tarjeta.

5.- El Titular de la Tarjeta requerirá a YPF SA la impresión y emisión de las tarjetas que sean necesarias para la operación en su ámbito. Las tarjetas requeridas podrán tener dos modalidades de emisión:

a) Nominadas: tarjetas en las que se identificará el nombre y apellido y el tipo y número de documento de identidad del Tenedor de la Tarjeta, CUIT del Titular De La Tarjeta al que pertenece y su plazo de validez.

b) Dominio: tarjetas en las que se identificará el número de Registro Oficial y dominio del vehículo, y el CUIT del Titular de la Tarjeta al que pertenece y su plazo de validez. En ambas modalidades de corresponder, además, se deberá consignar si se encuentra afectado a la prestación de los siguientes servicios esenciales: salud y seguridad.

6.- YPF SA entregará sin límite la cantidad de Tarjetas YPF Ruta que el Titular de la Tarjeta le solicite.

7.- La Tarjeta YPF Ruta se emitirá sin cargo, a nombre del funcionario o agente habilitado por el Titular de la Tarjeta como Tenedor de la Tarjeta, o bien a favor de las matrículas (patentes) que el mencionado Titular de la Tarjeta indique.

8.- La Tarjeta YPF Ruta sólo podrá ser utilizada por el Titular de la Tarjeta para los vehículos cuya matrícula (patente) se encuentre registrada en dicha Tarjeta, o por el Tenedor de la Tarjeta.

9.- La Tarjeta YPF Ruta sólo podrá utilizarse para adquirir combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría en los establecimientos adheridos y las estaciones de servicio.

10.- La Tarjeta YPF Ruta es una tarjeta de crédito limitada al consumo de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, y será utilizada dentro de los plazos y montos límites habilitados.

11.- La Tarjeta YPF Ruta se bloqueará automáticamente para consumos, cuando el titular de la tarjeta, a través de los Tenedores de la Tarjeta, se exceda en los límites del crédito otorgado y/o de los consumos habilitados.

12.- El Ministerio declara conocer y aceptar que el presente programa YPF Ruta es incompatible con el de "YPF ServiClub" y que, por lo tanto, toda operación que realice con la Tarjeta YPF Ruta no dará derecho a incorporar puntos en la o las tarjetas "YPF ServiClub" que pudiere tener.

**13.-** La facturación de los consumos de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, efectuados en los establecimientos adheridos y estaciones de servicio se realizará de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 7<sup>ma</sup>, Punto 1.

**14.** La tarjeta YPF Ruta será rechazada por los establecimientos adheridos y estaciones de servicio cuando: (i) el Titular de la Tarjeta se encuentre excedido en los límites de los consumos asignados; (ii) el Titular de la Tarjeta se encuentre en mora en sus pagos; (iii) se hubieren detectado operaciones fraudulentas.

**Cláusula Quinta. Obligaciones.**

**1.** El Titular de la Tarjeta se obliga a:

**a)** Conservar y utilizar correctamente las Tarjetas YPF Ruta que le fueren asignadas, y a tomar todas las medidas que fueren necesarias para asegurar dicho cometido.

**b)** Controlar que las Tarjetas YPF Ruta se encuentren siempre en poder de los Tenedores de las Tarjetas autorizados y que sean utilizadas conforme lo estipulado en el presente Convenio.

**c)** Notificar de inmediato al Centro de Contacto designado por YPF SA los siguientes eventos que pudieran ocurrir respecto de la Tarjeta YPF Ruta: (I) robo; (II) hurto; (III) extravío; (IV) daño; (V) inutilización; (VI) tenencia por persona no autorizada; (VII) todo otro evento que pueda ser considerado relevante en la utilización de la Tarjeta YPF Ruta. Ello a los fines de que YPF SA proceda en forma inmediata a la baja de la Tarjeta en cuestión y a la emisión de una nueva, en caso de corresponder.

**d)** Abstenerse de utilizar Tarjetas YPF Ruta vencidas, o que hayan sido sustituidas o canceladas.

**e)** Devolver a YPF SA inmediatamente la Tarjeta YPF Ruta respecto de la cual le hubiere sido comunicada su cancelación, su sustitución o su no renovación por YPF S.A. y, asimismo, devolverla cuando el Titular de la Tarjeta hubiere renunciado expresamente a su uso.

**f)** Pagar las transacciones realizadas mediante el uso de la Tarjeta YPF Ruta, en el plazo y condiciones establecidas en el presente Convenio.

**g)** Instruir a los Tenedores de la Tarjeta que deben informar al personal del establecimiento adherido y estaciones de servicio, antes de solicitar cualquier prestación, que utilizarán como medio de pago la Tarjeta YPF Ruta.

**h)** Comunicar a YPF SA mediante notificación fehaciente y en el plazo máximo de dos (2) días desde el momento en que se produzca, cualquier siniestro que por su gravedad afecte al uso habitual o normal del vehículo autorizado en la Tarjeta YPF Ruta, o cualquier modificación en su identificación, disponibilidad o titularidad.

**i)** Notificar fehacientemente a YPF SA el detalle del nombre y cargo de los funcionarios competentes para solicitar la emisión de la Tarjeta YPF Ruta, y el detalle del tipo de tarjeta a solicitar con sus respectivos montos límites, combustibles a cargar o cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, zona geográfica, y todo otro dato pertinente.

**2. YPF SA se obliga a:**

**a)** Emitir y entregar, en el tiempo convenido, las Tarjetas YPF Ruta, como así también recepcionar y transmitir correctamente los datos que, para el cumplimiento de su obligación, sea necesario administrar y/o gestionar.

**b)** Remitir al Titular de la Tarjeta un listado de establecimientos adheridos al programa ypf en ruta, que se actualizará periódicamente.

**c)** Garantizar que todos los establecimientos adheridos y estaciones de servicio mantengan operativo el sistema YPF Ruta, las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana, previendo una operatoria de contingencia subsidiaria frente a la falla del sistema que garantice el funcionamiento de este.

**d)** Inhabilitar inmediatamente las Tarjetas YPF Ruta vencidas o canceladas, así como todas aquellas cuyo robo, hurto, extravío, pérdida o inutilización hubieren sido comunicados por el Titular de la Tarjeta a YPF SA.

**e)** Otorgar a los Tenedores de las Tarjetas que indique el Titular de la Tarjeta el código de identificación personal necesario para realizar las operaciones de consumo de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes.

**f)** Emitir la Tarjeta YPF Ruta a nombre de la persona informada por el Titular de la Tarjeta como Tenedor de la Tarjeta; o a favor de la matrícula (patente) que el Titular de la Tarjeta, indique con los datos correspondientes y dentro de los quince (15) días de solicitada.

**g)** Proporcionar y mantener actualizados los datos del Centro de Contacto.

**Cláusula Sexta. Modo de uso de la Tarjeta YPF Ruta.**

Los Tenedores de la Tarjeta autorizados por el Titular de la Tarjeta deberán:

1.- Presentar la Tarjeta YPF Ruta en el establecimiento adherido y estaciones de servicio, debiendo acreditar su identidad o presentarse con el vehículo cuya matrícula (patente) figure en la Tarjeta YPF Ruta, según sea el caso.

2.- Ingresar el código de identificación personal asignado por YPF SA y firmar los comprobantes de compra o de utilización de servicio que emita el establecimiento adherido o la estación de servicio como medio para acreditar la realización de la operación. El ingreso del código de identificación personal y la firma del comprobante de compra implicará la conformidad con la operación efectuada y con la información que figure registrada en el comprobante.

3.- Conservar copias de los comprobantes de compra o de utilización de servicio.

#### **Cláusula Séptima. Facturación y Pago.**

1.- YPF SA remitirá al Titular de la Tarjeta una factura por los consumos de combustibles, cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y telemetría, efectuados en los establecimientos adheridos, o estaciones de servicio, que indicará los Cargos adeudados por el Titular de la Tarjeta a la fecha de emisión, y la fecha de vencimiento para el pago.

2.- La fecha de cierre contable de operaciones de YPF SA será el día 15 y el día 30 o 31 (según corresponda) de cada mes. La periodicidad del envío de la factura y la liquidación de la Tarjeta YPF Ruta será de quince (15) días.

3.- YPF SA incluirá en la factura, la liquidación y todo descuento o promoción que se le hubiese concedido al Titular de la Tarjeta por YPF SA y/o por los establecimientos adheridos y/o estaciones de servicio, en relación con las operaciones facturadas. La vigencia de los referidos descuentos y/o promociones se encontrará sujeta a la condición de que el Titular de la Tarjeta abone el importe de todos los Cargos íntegramente a su vencimiento.

4.- El pago de las facturas se realizará a través de....., mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que, al efecto, YPF SA informará al Titular de la Tarjeta.

5.- La fecha de vencimiento inicial de las facturas serán los días..... del mes siguiente.

#### **Cláusula Octava. Usuarios.**

1.- YPF SA se compromete a habilitar la cantidad de usuarios que el Titular de la Tarjeta solicite, tendientes a ingresar en la plataforma web del Programa YPF Ruta, desde donde podrán visualizar la información relativa a las tarjetas emitidas, sus consumos, los establecimientos adheridos y estaciones de servicio en los que se realizaron las cargas, los litros y tipo de combustible, los cambios de lubricantes, reposición de fluidos en Boxes y reportes de telemetría, el número de cupón generado y el gasto total resultante.

2.- Cualquier otro dato que el Titular de la Tarjeta entienda necesario y que no sea propio de la operatoria interna o información privada de YPF SA, ésta se compromete a facilitar la gestión para proceder a readecuar la plataforma.

Sin perjuicio de ello, ante el solo requerimiento del Titular de la Tarjeta, YPF SA deberá proporcionar toda aquella información, sin costo, referente a la utilización del sistema por los Tenedores de las Tarjetas o por los vehículos identificados por su dominio en las mismas.

#### **Cláusula Novena. Precios.**

1.- YPF SA podrá otorgar condiciones de precios diferenciales a la tarifa YPF Ruta, respecto al precio de Venta al público en su red de Estaciones de Servicios, como así también un precio diferencial en los cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes.

2.- El Ministerio y la empresa YPF SA acuerdan realizar una revisión semestral de los precios diferenciales, si existieran, consignados en la presente Cláusula.

#### **Cláusula Décima. Vigencia.**

El acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su aprobación. A su vencimiento se renovará automáticamente, y de forma sucesiva, por igual plazo, a menos que la otra parte manifieste su voluntad de no continuar con su vigencia con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de renovación, YPF SA enviará el o los nuevos ejemplares de la Tarjeta "YPF Ruta" al Titular de la Tarjeta del que se tratare con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de validez inserto en la Tarjeta "YPF Ruta" que, a la sazón, se encontrare en vigencia.

YPF SA notificará al Titular de la Tarjeta en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo. El Titular de la Tarjeta podrá dejar sin efecto la renovación automática comunicando su decisión por medio fehaciente a YPF con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de Las Partes podrá rescindir el acuerdo sin causa en cualquier momento durante el curso de la prestación, comunicando fehacientemente a la otra su intención con noventa (90) días de antelación sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo alguno.

#### **Cláusula Décimo Primera. Adendas.**

Toda modificación que se efectúe al presente Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre Las Partes y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

**Cláusula Décimo Segunda. No Exclusividad Comercial.**

El Ministerio manifiesta e YPF SA asiente que el presente Convenio no genera una obligación comercial exclusiva entre Las Partes.

**Cláusula Décimo Tercera. Obligaciones Comunes**

- 1.- Para el caso que surjan situaciones de conflicto, irregularidad o inconveniente relacionadas con la emisión, entrega u operaciones de las Tarjetas YPF Ruta, cada parte se hará responsable por todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio respondiendo por las consecuencias y resultados que pudieran ocasionar.
- 2.- Cada parte será responsable por las tareas administrativas, de control y verificación que el personal afectado debe realizar para la prestación del servicio.
- 3.- Toda vez que exista alguna causa o motivo que requiera la colaboración, información o elemento que considere necesario, una parte podrá solicitar a la otra, mediante previa comunicación o notificación de acuerdo con la importancia que corresponda y dentro de un plazo considerado razonable.
- 4.- En virtud del presente Convenio cada parte se compromete a emplear sus mejores esfuerzos a fin de que las tareas administrativas y operativas requeridas para la prestación real y efectiva del servicio, se realicen en un marco de colaboración, información y participación permanente entre Las Partes pudiendo de esta manera, cumplir con las pautas establecidas en este Convenio.

**Cláusula Décimo Cuarta. Resolución de Controversias**

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, Las Partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, Las Partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Cláusula Décimo Quinta. Domicilios**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, El Ministerio y la empresa YPF SA fijan sus respectivos domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de....., a los .... días del mes de.....de 2022.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Código de Verificación  
Fecha: 2022.09.11 10:58:11 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1810-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** RENUNCIA-DESIGNACIÓN COORDINADORA PLAN ALFABETIZACIÓN

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2022-69553-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la señora Rita Liliana Goussal, DNI N° 12.172.227, presenta su renuncia como Coordinadora Provincial del Plan Provincial de Alfabetización, a partir del día 08 de agosto de 2022, quien fuera designada mediante Decreto N° 221/2020;

Que a los efectos de garantizar el normal funcionamiento del aludido Plan Provincial, se propicia designar en su reemplazo a la Profesora Palmira Antonia Sotelo, DNI N° 13.309.758, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cumplir tal función;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjese sin efecto por renuncia, la designación de la señora Rita Liliana Goussal, DNI N° 12.172.227, como Coordinadora Provincial del Plan Provincial de Alfabetización, a partir del día 08 de agosto de 2022, la que fuera formalizada por Decreto N° 221/2020.

**Artículo 2º:** Designase a partir del día 08 de agosto de 2022, como Coordinadora Provincial

del Plan Provincial de Alfabetización, a la Profesora Palmira Antonia Sotelo DNI N° 13.309.758.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Oficial de Trámites  
Date: 2022-09-11 10:59:42 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1812-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-8619-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Clara Judith Acosta, CUIL N° 27-36116696-0, domiciliada en Mz 33 - Pc 3 - Barrio Don Santiago 3, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica y la de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, Clara Judith Acosta, CUIL N° 27-36116696-0, con diagnóstico de asma severa, Bianca Antonela Morales Acosta, CUIL N° 27-51387921-6, con diagnóstico de Antecedentes de Asma Bronquial Severa Persistente, Uriel Hemán Antonio Morales, CUIL N° 20-51681085-9, con diagnóstico de Celiaquía, Retraso Madurativo con Trastorno del Desarrollo del Habla y el Lenguaje, TEC con Pérdida de Conciencia, Síndrome Convulsivo y Bautista Dylan Leonel Morales, CUIL N° 20-54044092-2, con diagnóstico de Antecedentes de CIA Tipo Ostium Secundum que cerró espontáneamente sin cirugía correctiva y Antecedente de Cardiopatía Congénita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Clara Judith Acosta, CUIL N° 27-36116696-0, domiciliada en Mz 33 - Pc 3 - Barrio Don Santiago 3, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica y la de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, Clara Judith Acosta, CUIL N° 27-36116696-0, con diagnóstico de asma severa, Bianca Antonela Morales Acosta, CUIL N° 27-51387921-6, con diagnóstico de Antecedentes de Asma Bronquial Severa Persistente, Uriel Hernán Antonio Morales, CUIL N° 20-51681085-9, con diagnóstico de Celiaquía, Retraso Madurativo con Trastorno del Desarrollo del Habla y el Lenguaje, TEC con Pérdida de Conciencia, Síndrome Convulsivo y Bautista Dylan Leonel Morales, CUIL N° 20-54044092-2, con diagnóstico de Antecedentes de CIA Tipo Ostium Secundum que cerró espontáneamente sin cirugía correctiva y Antecedente de Cardiopatía Congénita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2022.09.11 10:45:52 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1813-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIONES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E48-2022-731-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de trofeos y medallas destinados a diversas actividades, encuentros y competencias, organizadas por el Instituto del Deporte Chaqueño, en forma conjunta con municipios, organismos públicos y entidades deportivas y sociales en el territorio provincial, por un monto estimado de pesos cuatro millones ciento sesenta mil (\$ 4.160.000);

Que por Decreto 1037/22, se autorizó al Instituto del Deporte Chaqueño a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 146/22, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura, correspondiente a la oferta N° 1 de la firma Moguilner Enrique Javier, CUIT N° 23-25518565-9 y oferta N° 2 de la firma Perez Brignole María Ercilia, CUIT N° 20-16551253-8;

Que la Comisión de Preadjudicación creada por Resolución N° 661/2020, del Instituto del Deporte Chaqueño, sugiere preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Pérez Brignole María Ercilia los renglones N° 1, 2, 3, 4, y 5, por menor precio y ajustarse a las especificaciones requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos dos millones trescientos siete mil cincuenta (\$ 2.307.050,00);

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 146/21 realizada por el Instituto del Deporte Chaqueño, que tiene por objeto la adquisición de trofeos y medallas destinados a diversas actividades, encuentros y competencias, organizadas por el citado Instituto, en forma conjunta con municipios, organismos públicos y entidades deportivas y sociales en el territorio provincial, a la oferta N° 2 de la firma Pérez Brignole María Ercilia, CUIT N° 20-16551253-8, los renglones N° 1, 2, 3, 4, y 5, por menor precio y ajustarse a las especificaciones requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos dos millones trescientos siete mil cincuenta (\$ 2.307.050,00). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos millones trescientos siete mil cincuenta (\$ 2.307.050,00).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte Chaqueño a liquidar y abonar a la firma Pérez Brignole María Ercilia, CUIT N° 20-16551253-8, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto adjudicado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida, autorizada por Decreto N° 1037/22, en lo dispuesto por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño-Programa 11, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022-09-11 10:41:28 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1834-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2022-69386-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la Dirección de Educación Física dependiente de la Dirección General de Niveles y Modalidades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicita la declaración de Interés Provincial de los **“Juegos Nacionales Evita 2022”**, **“Los Intercolegiales del Norte Grande”** y las **“Olimpiadas CEF 2022”**, en todas sus etapas e instancias;

Que los citados eventos serán realizados en conjunto con Escuelas de Nivel Primario y Secundario de Gestión Pública, Unidades de Educación Pública de gestión privada, Escuelas de Gestión Social-Indígena y/o Comunitaria, Centros de Educación Física-CEF, Proyectos Especiales de CEF y Escuelas de Educación Especial, en sus distintas instancias (local, zonal, regional, provincial y nacional);

Que la Ley N° 26.206-de Educación Nacional, establece en su Artículo 11, los fines y objetivos de la política educativa nacional, entre los que se menciona en el inciso a) asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales; y en su inciso r), brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos los educandos y su inserción activa en la sociedad;

Que asimismo, de la Ley Nacional N° 26.462, se instituyó con carácter de competencia anual, el Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita", en el ámbito de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social;

Que el Programa tiene como objetivo consolidar instancias de competencias deportivas que favorezcan la formación integral y permitan como recurso la recreación y el esparcimiento de la población;

Que la Ley N° 27.202-del Deporte Nacional y su modificatoria Ley N° 20.655, enuncian que el Estado es el encargado de permitir el acceso de la comunidad al deporte en sus diversas manifestaciones, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación, como parte de la formación integral del hombre; y que asimismo, deberá, por intermedio de sus organismos competentes, asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en toda la población, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a los casos que correspondan, y asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica del deporte;

Que la Ley N° 1887-E-de Educación Provincial, determina a la modalidad de Educación Física como aquella encargada de asegurar el derecho a las prácticas corporales, deportivas, lúdicas, expresivas, acuáticas, gimnásticas y de contacto con la naturaleza;

Que en dicho marco, resulta necesario promover el desarrollo de actividades ligadas a la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura;

Que tal virtud, por Resolución N° 1798/22 el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología autorizó la realización de las Olimpiadas CEF, entre los meses de junio a noviembre de 2022, conjuntamente con el Instituto del Deporte Chaqueño, donde participarán los cincuenta y siete (57) Centros de Educación Física de toda la Provincia, posibilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia activa en los distintos deportes, a toda la comunidad que estos centros albergan;

Que por otra parte, a través de la Resolución N° 1808/22, del mencionado Ministerio, la cartera educativa autorizó la participación de las Escuelas de Educación Primaria, Escuelas de Educación Secundaria, Escuelas de Educación Técnica, Unidades de Educación Públicas de Gestión Privadas, Escuelas de Gestión Social -Indígena y/o Comunitaria, Escuelas de Educación Especial y Centros de Educación Física, en las actividades que se efectuarán en el marco de los Juegos Evita Edición 2022, en las instancias locales, zonales-regionales, provinciales, nacionales y sudamericanas, a realizarse entre los meses de mayo a noviembre de 2022;

Que a su vez, Resolución N° 1812/2022, se autorizó la realización de los Torneos Intercolegiales para el Nivel Primario y Secundario, en los meses de abril a noviembre del corriente año, articulando acciones con los Ministerios de Educación de las Provincias que componen el Norte Grande (Jujuy, Formosa, Misiones, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Corrientes, La Rioja) y el Instituto del Deporte Chaqueño, para hacer efectivo el derecho de acceder a las prácticas educativas, deportivas y culturales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en tal virtud, resulta pertinente facultar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a llevar a cabo todas las acciones necesarias para organizar, promocionar y ejecutar dichas actividades; y en consecuencia, dado que los mencionados programas forman parte fundamental de la política educativa/deportiva y constituyen uno de los ejes primordiales de la gestión del Gobierno Provincial, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del referido Ministerio;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Decláranse de Interés Provincial los “**Juegos Nacionales Evita 2022**”, “**Los Intercolegiales del Norte Grande**” y las “**Olimpiadas CEF 2022**” en todas sus etapas e instancias, a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a llevar adelante todas las acciones necesarias para la realización en la Provincia, de los “**Juegos Nacionales Evita 2022**”, “**Los Intercolegiales del Norte Grande**” y las “**Olimpiadas CEF 2022**”.

**Artículo 3°:** El gasto que demande lo establecido en la presente medida, deberá imputarse a la partida presupuestaria que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1835-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE DECRETO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E57-2022-1-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1346/22, se creó el fideicomiso denominado “Fideicomiso de Ciencia Tecnología e Innovación”;

Que se han designado como partes del citado Fideicomiso a: Fiduciaria del Norte SA, en su calidad de fiduciario y al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el carácter de fiduciante – beneficiario – fideicomisario;

Que en el objeto del mencionado Fideicomiso, deben consignarse todas las acciones que corresponden a la manda fiduciaria diseñada al momento de decidirse la creación del mismo;

Que en la Cláusula Tercera del Modelo de “Contrato de Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación”, que como Anexo forma parte del Decreto N° 1346/22; se encuentran individualizadas las acciones que hacen al objeto del referido Contrato de Fideicomiso;

Que se propicia la rectificación del Artículo 2° del Decreto N° 1346/22, a los efectos de la incorporación en detalle de todas las acciones que hacen al objeto del Fideicomiso en cuestión, por lo que resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos, que el Artículo 2° del Decreto N° 1346/22, quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°:** Establécese que el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá por objeto que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas, funcionales y de funcionamiento del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de los objetivos establecidos por Ley N° 3464-A; quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, otorgar asistencias reintegrables y no reintegrables, realizar todo tipo de pagos y efectuar contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables.”

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1872-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** SUBASTA PÚBLICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-5811/Ae; su similar N° E2-2022-13852/Ae; el Decreto N° 1408/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado instrumento legal, se dispuso la realización de la Subasta Pública de bienes automotores del estado provincial, en desuso, condiciones improductivas y antieconómicas, llevada a cabo en las instalaciones del Microestadio del Club Atlético Sarmiento, sito en calle Juan Domingo Perón N° 1515, de la ciudad de Resistencia, el día 07 de julio de 2022;

Que el acto de subasta se desarrolló en forma satisfactoria, contando con la intervención de los Martilleros Públicos: 1) Ramón Antonio Núñez- MP. N° 744, DNI N° 23.433.893; 2) Gloria López-MP. N° 484, DNI N° 17.059.502; 3) Luciana Filiberti- MP. N° 750, DNI N° 27.471.547; 4) Graciela Sandoval-MP. N° 664, DNI N° 12.104.558; 5) Paolo Nicolás Pozzi- MP. N° 861, DNI N° 31.109.981; 6) Jorge Pablo Dzugla Lause- MP. N° 669, DNI N° 21.348.282; 7) Edgardo Peralta -MP. N° 435, DNI N° 17.085.284 y 8) Néstor Mianovich-MP. N° 492, DNI N° 12.470.163, y de la Comisión Técnica Patrimonial;

Que mediante la actuación electrónica N° E2-2022-5811-Ae y sus acumulados, los Martilleros Públicos actuantes, presentaron oportunamente sus respectivas rendiciones, constancias de los cobros de las comisiones, e informes respecto a los lotes N° 13 y 31, cuya venta no es aprobada por el presente instrumento legal, donde se describen las conductas desplegadas por los postores, incumpliendo las condiciones de ventas preestablecidas para la subasta;

Que por actuación electrónica N° E2-2022-13852-Ae, la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, informa que de los depósitos efectuados por los

adquirentes en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco Sociedad Anónima, N° 14477/00 "Recaudaciones Gobernación", en concepto de señas, equivalentes al veinte por ciento (20%), con más la integración del restante ochenta por ciento (80%) del valor de los vehículos subastados, se desprende la efectivización del cobro de la totalidad del producido de la subasta;

Que a fin de aprobar las ventas de los bienes en pública subasta, la Comisión Técnica Patrimonial efectuó el correspondiente balance del producido, y para una correcta y ágil comprensión, elaboró planilla detallando los números e individualización de lotes vendidos, nombre, apellido y número de DNI de los adquirentes y precios de venta, conforme las Actas de Remate suscriptas por los adjudicatarios y las autoridades intervinientes, la que como Anexo I, forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que a efectos de continuar las acciones tendientes concluir con el proceso de subasta y correspondientes transferencias de dominios de los bienes enajenados, resulta necesario el dictado del presente, el que cuenta con las intervenciones de la Dirección General de Gestión de Bienes y de la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Ratifíquese todo lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial en el marco de la subasta pública de bienes, propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Microestadio del Club Atlético Sarmiento, sito en calle Juan Domingo Perón N° 1515, de la ciudad de Resistencia, el día 07 de julio de 2022, con la intervención de los Martilleros Públicos: 1) Ramón Antonio Núñez- MP. N° 744, DNI N° 23.433.893; 2) Gloria López-MP. N° 484, DNI N° 17.059.502; 3) Luciana Filiberti-MP. N° 750, DNI N° 27.471.547; 4) Graciela Sandoval-MP. N° 664, DNI N° 12.104.558; 5) Paolo Nicolás Pozzi- MP. N° 861, DNI N° 31.109.981; 6) Jorge Pablo Dzugla Lause- MP. N° 669, DNI N° 21.348.282; 7) Edgardo Peralta -MP. N° 435, DNI N° 17.085.284 y 8) Néstor Mianovich-MP. N° 492, DNI N° 12.470.163, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1408/2022, y demás motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Apruébanse las ventas en pública subasta, dispuesta por Decreto N° 1408/2022, de los bienes automotores en desuso, condiciones improductivas y antieconómicas propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, dada la íntegra percepción del producido de la misma, conforme detalle obrante en Planilla Anexa, la cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** Facúltase al Sr. Eugenio Barrios, DNI N°16.030.359, a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública - Secretaría General de Gobernación-, a suscribir los formularios necesarios para las

transferencias de los vehículos detallados en Planilla Anexa, ante los organismos públicos correspondientes.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

## Planilla Anexa

## Listado de Bienes subastados sujeto a aprobación de venta

Nº	Jur.	Descripción Bienes	Id. Patrim	Adquirente	DNI/ CUIT Nº	Precio Subastado en \$
1	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2013 Motor: 2KD-A131659 Chasis: 8AJER32G1D4047929 Dominio: MSF240	293808	Vegas Guillermo Martín	26.267.451	1.300.000
2	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1.5 Tipo: SEDAN 4 PTS Año: 2013 Motor: 2NR-V141533 Chasis: 9BRB29BTXE2025491 Dominio: NEY216	307657	Macre Alejandro Ezequiel	34.817.936	550.000
3	Jefatura de Policía Chaco	Marca: RENAULT Modelo: LOGAN Tipo: SEDAN 4 PTS Año: 2013 Motor: K7MF710Q146093 Chasis: 93YLSR0FHDJ779668 Dominio: NEB195	306582	Botta Adolfo Ramón	08.606.113	560.000
4	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-0150978 Chasis: 8AJDB8CD6H1391426 Dominio: AA538FE	411450	Vallarino Fernando Ezequiel	28.586.487	1.350.000

5	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A789202 Chasis: 8AJER32G3F4057879 Dominio: OXK457	378773	Insumos Solint SAS	33-71595718-9	1.300.000
6	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-0115346 Chasis: 8AJDB8CD9H1390934 Dominio: AA212HJ	406549	Maderna María Fernanda	32.100.167	1.500.000
7	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-4184381 Chasis: 8AJCB8DD7H3992553 Dominio: AA810UX	421812	Maderna Ulises Marcelo	39.778.912	1.900.000
8	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2013 Motor: 2KD-A132201 Chasis: 8AJER32G2D4047924 Dominio: MSF237	293814	Meza Matías Federico	31.969.883	1.300.000
9	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1.5 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2013 Motor: 2NR-V142429 Chasis: 9BRB29BT8E2025683 Dominio: NFX527	309299	Meza Matías Federico	31.969.883	660.000
10	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA XE1 1.8 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2010 Motor: 1ZZB036493 Chasis: 9BRBA48E3B5147621 Dominio: JID328	68300	Insumos Solint SAS	33-71595719-9	890.000

11	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1.5 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2015 Motor: 2NR-V295802 Chasis: 9BRB29BT1F2082518 Dominio: OXK412	378455	Vallarino Adolfo Matías	27.590.595	570.000
12	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A786272 Chasis: 8AJER32G9F4057868 Dominio: OXK442	378777	Vallarino Adolfo Matías	27.590.595	1.300.000
13	Jefatura de Policía Chaco	Marca: RENAULT Modelo: LOGAN 1.6 8V PACK 1 C/D Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2013 Motor: K7MF710Q146102 Chasis: 93YLSR0FHDJ782706 Dominio: NEB162	306584	---	---	No Aprobada
14	Jefatura de Policía Chaco	Marca: RENAULT Modelo: LOGAN 1.6 8V PACK 1 Tipo: 4 PTAS Año: 2013 Motor: K7MF710Q146110 Chasis: 93YLSR0FHDJ778060 Dominio: NEB154	306527	Toffoletti Sol Gabriela	39.307.568	490.000
15	Jefatura de Policía Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2 LD Tipo: PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2RJJ067888 Chasis: 8AFAR22K8JJ067888 Dominio: AC238YE	459413	Catalán Carlos Alfredo	M6.762.663	1.350.000

16	Jefatura de Policía Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2 LD Tipo: PICK UP Año: 2017 Motor: QW2PHJ465099 Chasis: 8AFAR22J8HJ465099 Dominio: AB047KF	424590	Clementino Gastón Alberto	28.508.830	1.000.000
17	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECT. 2.5 TDI-H3 Tipo: PICK UP AÑO: 2015 Motor: 2KD-A783184 Chasis: 8AJER32G0F4057774 Dominio: OWU728	378488	Insumos Solint SAS	33-71595718-9	1.350.000
18	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2016 Motor: 2GD-0116214 Chasis: 8AJDB8CD7H1390950 Dominio: AA230HV	406540	Maderna Marcelo Gustavo	11.925.457	1.550.000
19	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2017 Motor: 2GD-4210020 Chasis: 8AJCB8DD2H3993318 Dominio: AA962YY	423842	Fernández Johana Maricel	34.886.654	1.320.000

20	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX PACK 2.5 TDI Tipo: PICK UP Año: 2013 Motor: 2KD-A087276 Chasis: 8AJER32G1D4047459 Dominio: MOG039	287932	Insumos Solint SAS	33-71595718-9	1.350.000
21	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX PACK 2.5 TDI Tipo: PICK UP Año: 2013 Motor: 2KD-A128134 Chasis: 8AJER32G2D4047857 Dominio: MTV925	293821	Insumos Solint Sas	33-71595718-9	1.600.000
22	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: TOYOTA HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2018 Motor: 2GD-C334386 Chasis: 8AJCB8DDXJ4000437 Dominio: AC803NT	466541	Vallarino Adolfo Matias	27.590.595	1.690.000
23	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: TOYOTA HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2016 Motor: 2GD-4205981 Chasis: 8AJCB8DD6H3993208 Dominio: AA856KK	423634	Maderna María Fernanda	32.100.177	1.300.000

24	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: TOYOTA HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECT. 2.5 TDI-H3 Tipo: PICK UP Año: 2015 Motor: 2KD-A791838 Chasis: 8AJER32G1F4057699 Dominio: OWU687	378463	Insumos Solint SAS	33-71595718-9	1.670.000
25	Min. Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 313 Tipo: FURGON Año: 2010 Motor: 611.981 70 115552 Chasis: A8C903661BE038683 Dominio: JID201	123973	Insumos Solint SAS	33-71595718-9	900.000
26	Min. Salud Pública	Marca: FORD Modelo: ECOSPORT PLUS 1.6 L 4X2 PLUS Tipo: RURAL 5 PTAS Año: 2012 Motor: R591C8739013 Chasis: 9BFZE55N1C8739013 Dominio: LEG874	269034	Ibarra Tomas Matias	44.469.580	560.000
27	Min. Salud Pública	Marca: IVECO Modelo: DALILY 49.12 Tipo: FURGON Año: 2006 Motor: 3734-4064250 Chasis: 93ZC4980158318053 Dominio: GIK431	42764	Ibarra Javier Osvaldo	28.707.071	1.000.000
28	Min. Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 415 CDI-3665 TE V1 Tipo: FURGON Año: 2015 Motor: 651955W0049027 Chasis: 8AC906633GE110790 Dominio: PAB057	386542	Gómez Miguel Leonardo	32.358.934	2.500.000

29	Min. Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/SIMPLE 2.5 Tipo: PICK UP Año: 2013 Motor: 2KD-A188081 Chasis: 8AJDR22G8D4018854 Dominio: NCG725	311136	Maderna Bruno Emmanuel	27.295.518	1.550.000
30	Min. Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 DCI L1H1 PACK 2 Tipo: FURGON Año: 2013 Motor: G9UA650C259798 Chasis: 93YADC1D6DJ541290 Dominio: MOZ078	298703	Clementino Gastón Alberto	28.508.830	750.000
31	Min. Salud Pública	Marca: CHEVROLET Modelo: S 10 2.8 STD 4X2 ELECTRONIC Tipo: PICK UP Año: 2009 Motor: M1A345378 Chasis: 9BG138AJ0AC413205 Dominio: IGP729	19002	----	---	NO APROBADA
32	Min. Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 411 CDI/F 3250 Tipo: FURGON Año: 2015 Motor: 651955W0051441 Chasis: 8AC906631GE113470 Dominio: PCL313	386545	----	---	NO INCLUIDO EN EL ANEXO I DEL DCTO. 1408/2022

33	Min. Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX PACK 2.5 Tipo : PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A813874 Chasis: 8AJDR22G7F4021876 Dominio: PAB045	386648	Fernández Johana Maricel	34.886.654	2.000.000
34	Min. Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX PACK 2.5 TDI-13 Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A813634 Chasis: 8AJDR22G9F4021877 Dominio: PAB046	386647	Márquez Miriam	33.736.070	2.300.000
35	Min. Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 CDI 120 L1H1 PACK 2 Tipo: FURGÓN Año: 2013 Motor: G9UA650C259969 Chasis: 93YADC1D6DJ541282 Dominio: MOF944	296726	Ibarra Javier Adrián	42.191.999	1.200.000
36	Min. Salud Pública	Marca: FORD Modelo: NUEVA RANGER CS 4X4 XL 2.2LD Año: 2016 Motor: QW2PHJ472775 Chasis: 8AFAR21J0HJ472775 Dominio: AA755IY	517637	Insumos Solint SAS	33-71595718-9	940.000
37	Min. Salud Pública	Marca: CITROEN Modelo: JUMPER 435 L3H2 HDI 130MT6 AM19 Tipo: FURGÓN Año: 2019 Motor: 10TRJA0989075 Chasis: VF7YDTMFCJ2G75677 Dominio: AD284GG	511395	Francovig Néstor Oscar	17.917.304	1.250.000

38	Min. Salud Pública	Marca: FORD Modelo: NUEVA RANGER CS 4X4 XL 2.2L D Año: 2016 Motor: QW2PHJ472780 Chasis: 8AFAR21J4HJ472780 Dominio: AA755JS	517636	Salas Muniagurri Luis Alberto	30.602.398	1.000.000
39	Min. Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: MB 180 D1996 Tipo: FURGÓN Año: 1995 Motor: 616-963-10-242493- Chasis: VSA61337213199085 Dominio: BDU189	43569	Romero Fernando Andrés	20.557.880	300.000
40	Min. Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 DCI 120 L1H1 PACK 2 Tipo: FURGÓN Año: 2013 Motor: G9UA650C260385 Chasis: 93YADC1D6DJ541262 Dominio: MOZ077	299209	Insumos Solint SAS	33- 71595718-9	900.000
41	Min. Salud Pública	Marca: CHEVROLET Modelo: S10 2.8TD 4X2 LT Tipo: PICK-UP Año: 2012 Motor: V1A014178 Chasis: 9BG148EH0DC420212 Dominio: LUE670	269058	Rodríguez Ramón	37.809.811	1.500.000
42	Min. Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3JTD Tipo: FURGÓN Año: 2013 Motor: 7166703 Chasis: 93W245G74D2109375 Dominio: NPF973	315511	Insumos Solint SAS	33- 71595718-9	650.000

43	Min. Salud Pública	Marca: PEUGEOT Modelo: BOXER 350 LH 2.3 HDI CONFORT Tipo: FURGON Año: 2015 Motor: 7236608 Chasis: 936ZCXMNCF2153254 Dominio: PEB605	399308	Rizko Jaime Romeo	18.732.634	1.020.000
44	Min. Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2019 Motor: 2GD-C431205 Chasis: 8AJFB8CB4K1556176 Dominio: AD389XY	494679	Maderna Bruno Emmanuel	27.295.518	1.650.000
45	Min. Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CABINA DOBLE SR C/AB 3,0 TDI Tipo: PICK-UP Año: 2013 Motor: 1KD-A285440 Chasis: 8AJEZ32G6E1013987 Dominio: NFO132	313419	Barrientos Gari	93.001.252	2.220.000
46	Min. Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3JTD Tipo: FURGÓN Año: 2013 Motor: 7163648 Chasis: 93W245G74D2107677 Dominio: NMC192	308708	Insumos Solint SAS	33- 71595718-9	610.000

47	Min. Salud Pública	Marca: CITROEN Modelo: JUMPER 435 L3H2 HDI 130 MT6 AM19 Tipo: FURGÓN Año: 2019 Motor: 10TRJA0991271 Chasis: VF7YDTMFCJ2H30700 Dominio: AD284GB	511396	Strus Denis Braian	35.684.799	1.450.000
48	Min. Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX PACK 2.5 TDI-I3 Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A809268 Chasis: 8AJDR22G4F4021818 Dominio: PAB079	386670	Meza Matías Federico	31.969.883	800.000
49	MECCYT	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D DX 2.5 TD Tipo: PICK-UP Año: 2009 Motor: 2KD-774982 Chasis: 8AJFR22G594534685 Dominio: HZY543	68082	Sosa De Néstor Enrique	20.276.238	1.270.000
50	MECCYT	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4X2 XE 2.8 TD C/D Tipo: PICK-UP Año: 2005 Motor: 40704194984 Chasis: 94DCMGD225J572154 Dominio: ETT257	56166	Gnus Mabel Alejandra	18.324.607	880.000
51	MECCYT	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: SHARAN TDI Tipo: RURAL 5 PTAS Año: 2009 Motor: AUY423313 Chasis: WVVCH67M89V005674 Dominio: IGX256	240725	Sosa De Fabián Rolando	17.398.505	600.000

52	MECCYT	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D SR5 Tipo: PICK-UP Año: 1998 Motor: 3L-4426142 Chasis: 8AJ33LNA3V9304367 Dominio: BVA919	56158	Vegas Guillermo Martín	26.267.451	900.000
53	MECCYT	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DLX Tipo: PICK-UP Año: 1997 Motor: 3L-4406330 Chasis: 8AJ33LN86V9751325 Dominio: BTS296	56157	Wladyka Rubén Matías	34.966.433	850.000
54	MECCYT	Marca: CHEVROLET Modelo: S10 2.8 TDI 4X2 ELECTRONIC CD Tipo: PICK-UP Año: 2006 Motor: M1A276711 Chasis: 9BG138AJ07C406617 Dominio: FXL812	56178	Llanes Dante Evaristo	M7.915.688	700.000
55	MECCYT	Marca: CHEVROLET Modelo: S10 2.8 TDI 4X2 ELECTRONIC CD Tipo: PICK-UP Año: 2007 Motor: M1A293735 Chasis: 9BG138AJ07C425294 Dominio: GKZ450	56186	Ramírez Adriana	26.247.351	550.000

56	MECCYT	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4X2 XE 2.8 TD C/D Tipo: PICK-UP Año: 2005 Motor: 40704190897 Chasis: 94DCMGD225J566052 Dominio: ETT264	56172	Brecciaroli Oscar Juan	13.415.659	980.000
57	MECCYT	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D SR5 Tipo: PICK-UP TODO TERRENO Año: 1997 Motor: 3L-4408547 Chasis: 8AJ33LNA3V9303694 Dominio: BTS293	56155	Brecciaroli Oscar Juan	13.415.659	710.000
58	MECCYT	Marca: HONDA Modelo: CRV LX Año: 2009 Motor: K24Z12702282 Chasis: JHLRE47408C213157 Dominio: IDR765	240724	Chamorro Cristian María	28.903.234	870.000
59	MECCYT	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: 17210 OD Tipo: TRANSP. DE PASAJEROS Año: 2006 Motor: G1T093014 Chasis: 9BWRF82W06R622498 Dominio: FUN747	56176	Gómez Mercedes Celeste	36.977.261	680.000
60	MECCYT	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: VOYAGE 1.6 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2011 Motor: CFZ804239 Chasis: 99BWDB45UXBT174275 Dominio: JSO130	165402	Quintana Pedro Pablo	33.064.147	820.000

**Total producido y percibido: \$64.710.000,00.-**

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Cálculo de Transferencias  
Date: 2022.09.19 11:22:22 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1874-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN SUBSECRETARIA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2022-2367/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma se propicia dejar sin efecto la designación de la Arquitecta María Florencia Medrano, DNI N° 34.164.950, en el cargo de Subsecretaría de Integración Regional, dependiente de la Secretaría de Municipios, en el que fuera designada a través del Decreto N° 274/22;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación de la Arquitecta María Florencia Medrano, DNI N° 34.164.950, en el cargo de Subsecretaría de Integración Regional, dependiente de la Secretaría de Municipios, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022-08-18 11:24:53 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1877-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** MODIFICACIÓN DECRETO- INCREMENTO REFRIGERIO.-

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2022-4333/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1102/17, se estableció el reconocimiento dinerario por agente a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo y demás organismos cuyo personal se encuentra comprendido en el Escalafón General;

Que por Decreto N° 589/19, se aprobó el “Convenio Tarjeta Tuya Recargable entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas-Tesorería General de la Provincia-Secretaría General de Gobierno y Coordinación y el Nuevo Banco del Chaco S.A” con el objeto de realizar una acción en conjunto tendiente a que el Banco emita un medio magnético de pago conforme a la modalidad dispuesta por la Provincia para el concepto “Refrigerio”;

Que por Decreto N° 399/22, se estableció que, a partir del 01 de febrero de 2022, el monto correspondiente a la suma fija establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 1102/17, sería de pesos doce mil quinientos (\$12.500,00), y a partir del 01 de agosto de 2022 de pesos trece mil quinientos (\$13.500);

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1954), se considera necesario actualizar el importe en concepto de refrigerio establecido oportunamente por Decreto N° 1102/17;

Que atento a ello, se propicia el dictado del presente, en el que han tomado intervención, la Contaduría General de la provincia; sin apreciaciones técnicas que formular, las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de

Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite, como asimismo, cuenta con la conformidad del titular del Ministerio citado precedentemente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjense sin efecto, los montos establecidos oportunamente por los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 399/22, en lo que respecta exclusivamente a los meses de julio y agosto de 2022; conforme las medidas contenidas en los Artículos siguientes del presente.

**Artículo 2º:** Establécese que, a partir del 01 de julio de 2022, el monto mensual correspondiente a la suma fija dispuesta en el Artículo 1º del Decreto N° 1102/17 y sucesivos modificatorios, a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo y demás organismos, cuyo personal se encuentra comprendido en dicha normativa, será de pesos quince mil quinientos (\$15.500).

**Artículo 3º:** Dispóngase que, a partir del 01 de agosto de 2022, el monto mensual correspondiente a la suma fija dispuesta en el Artículo 1º del Decreto N° 1102/17 y sus sucesivos modificatorios, a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo y demás organismos, cuyo personal se encuentra comprendido en dicha normativa, será de pesos dieciséis mil quinientos (\$16.500).

**Artículo 4º:** El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones pertinentes, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1878-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** LICITACIÓN PÚBLICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2022-8992-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “Construcción del Edificio de Desarrollo Social”;

Que la documentación técnica incluida en la actuación electrónica citada en el Visto, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales-Capítulos I y II, para la obra en cuestión;

Que en tal virtud, resulta necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 25-Sprog.02 -proyecto 01-actividad obra 51-partida 421-fuente 10-Tesoro Provincial;

Que la presente obra, por el plazo de ejecución previsto, se imputará en un treinta por ciento (30%) durante el ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto N° 309/21, de valores de la Obra Pública; modificado por su similar N° 1347/22;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio mencionado anteriormente, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales, correspondientes a la Obra: "Construcción del Edificio de Desarrollo Social", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos mil noventa y cinco millones trescientos treinta y nueve mil ochenta y dos con siete centavos (\$1095.339.082,07), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2022- 8992-Ae.

**Artículo 2º:** Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 22 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia; en un todo de acuerdo en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y el Decreto N° 309/21, de valores de la Obra Pública; modificado por su similar N° 1347/22.

**Artículo 3º:** La erogación que demande el cumplimiento de las medidas dispuestas por el presente instrumento legal, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 25-Sprog.02-proyecto 01-actividad obra 51-partida 421-fuente 10-Tesoro Provincial. La presente obra por el plazo de ejecución previsto, se imputará el treinta por ciento (30%) en el ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS

Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2022.09.19 11:25:44 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1879-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** MODIFICATORIA DE DECRETO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-14425-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 322/21, fueron designadas varias personas como Personal de Gabinete, para cumplir funciones como colaboradoras del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en virtud de la diversidad de tareas y las responsabilidades asignadas a los señores Santiago Angarola, DNI N° 27.739.720 y Natalia Emilce Zalazar, DNI N° 34.898.566, las que implican a diario el cumplimiento de un horario extraordinario, resulta justo y necesario incrementar el porcentaje de la retribución mensual que perciben los mismos, consignados en el Decreto de referencia;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que, a partir del 01 de agosto de 2022, el porcentaje de la retribución mensual otorgado a los señores Santiago Angarola, DNI N° 27.739.720 y Natalia Emilce Zalazar, DNI N° 34.898.566, en calidad de Personal de Gabinete, autorizados oportunamente por Decreto N° 322/21, será de cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1880-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-14420-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Leonardo Daniel Arrudi, DNI N° 31.803.339, para cumplir funciones de colaborador del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que previo a lo solicitado, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete de la señora María Florencia Fernández, DNI N° 36.062.427, dispuesta oportunamente por Decreto N° 430/21;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º)- inciso c) al 7º)- de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2022, la designación como Personal de Gabinete de la señora María Florencia Fernández, DNI N° 36.062.427, dispuesta oportunamente por Decreto N° 430/21, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Designase, a partir del 1 de agosto de 2022, al señor Leonardo Daniel Arrudi, DNI N° 31.803.339, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad específica 01-Conducción Superior- CUOF N° 101-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del Nivel Subsecretario.

**Artículo 3°:** Establécese que la persona designada en el Artículo 2° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por Decreto N° 134/21, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 4°:** La medida ordenada se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4°)- inciso c) al 7°)- de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1881-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** RATIFICACIÓN DE CONVENIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2022-12140-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del “Convenio de Cooperación entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Gobierno de la Provincia del Chaco”, celebrado en fecha 29 de marzo de 2022, entre el señor Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la señora Ministra de Desarrollo Social de la Provincia, el cual tiene por objeto la implementación del proyecto denominado “Talleres Socioeducativos para el Fortalecimiento del Sistema Penal Juvenil-Ejercicio de Derechos y Proyectos de Vida”;

Que el proyecto denominado “Talleres Socioeducativos para el Fortalecimiento del Sistema Penal Juvenil-Ejercicio de Derechos y Proyectos de Vida”, tiene como finalidad fortalecer la intervención socioeducativa con los adolescentes alojados en el Centro Socioeducativo “Aldea Tres Horquetas”, a través de talleres recreativos, formativos y culturales;

Que a fin de concretar los objetivos expuestos precedentemente, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se comprometió a transferir al Ministerio de Desarrollo Social, la suma de pesos un millón seiscientos setenta y un mil seiscientos treinta (\$1.671.630,00.-), en un solo pago, la cual será depositada en la cuenta bancaria que se habilitará a tal fin;

Que resulta menester facultar al Ministerio de Desarrollo Social, a través de las áreas competentes, a llevar adelante las diligencias y trámites que resulten pertinentes a efectos de ejecutar, monitorear y cumplimentar los objetivos del mencionado Convenio Específico conforme las responsabilidades, alcances y condiciones dispuestas en el mismo;

Que la presente medida, se encuadra en las competencias del Artículo 21 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios y en los lineamientos del Artículo 132 - inc. b) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 148/22, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, sin observaciones que realizar, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 795/22, señalando que no posee objeciones técnicos-jurídicas relacionadas con la medida que se propicia;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifíquese en todas sus partes el “Convenio de Cooperación entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Gobierno de la Provincia del Chaco”, celebrado el 29 de marzo de 2022, entre el señor Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la señora Ministra de Desarrollo Social de la Provincia, el cual forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social, a través de las áreas de competencia que éste determine, mediante instrumento legal suficiente, a realizar las erogaciones, adquisiciones, liquidaciones y/o pagos que correspondan por los montos y con los alcances establecidos en el Convenio mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Encuádrese la presente medida, en las competencias del Artículo 21 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios y en los lineamientos del Artículo 132 - inc. b) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

**Número:**DEC-2022-1882-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 18 de Agosto de 2022

**Referencia:** CREACIÓN Y DESIGNACIÓN-SUBSECRETARÍA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-10875/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 20 de la Ley de Ministerios, N° 3108-A, texto vigente, establece las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, entre ellas, las relacionadas a la obra pública, específicamente los apartados 18), 19; 21), 23) y 25), de dicha norma;

Que ante la necesidad de contar con el funcionamiento de la Subsecretaría de Articulación de la Obra Pública, se considera necesario establecer su creación, y la designación del funcionario que estará al frente de la misma;

Que es necesario acotar, que mediante la actuación electrónica N° E2-2022-2309/Ae, se tramita proyecto de Decreto de aprobación de los objetivos, y la incorporación de la Subsecretaría en cuestión, a la estructura orgánica vigente jurisdiccional;

Que en tal virtud, se dicta el presente, con encuadre en las facultades emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Créase la Subsecretaría de Articulación de la Obra Pública, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

**Artículo 2°:** Designase, a partir de la fecha del presente, en el cargo de Subsecretaria de Articulación de la Obra Pública, dependiente del Ministerio de Planificación., Economía e Infraestructura, a la Arquitecta María Florencia Medrano, DNI N° 34.164.950.

**Artículo 3°:** Establécese que hasta tanto se efectivice la adecuación orgánica pertinente, la funcionaria designada precedentemente, revistará provisoriamente en la jurisdicción 23, de acuerdo con las competencias y funciones a su cargo.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

"2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" - Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2795

RESISTENCIA, 23 DIC 2021

## VISTO:

La actuación simple N° E45-2021-8722-A; y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 588/2020; se autorizó a la Tesorería General de la Provincia, en el marco de lo previsto en el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, a transferir a la jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, hasta la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00) provenientes de Rentas Generales a la cuenta de Regulación de la Actividad Pesquera;

Que la jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se vio impedida de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° del citado instrumento legal;


Que en dicho contexto, se propicia establecer que los fondos en cuestión, queden como parte del presupuesto de la jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que la presente medida, se encuentra contemplada en el Capítulo II-Atribuciones y Deberes del Poder Ejecutivo de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) que establece en su Artículo 141-inciso 9), que el Gobernador hace recaudar las rentas de la Provincia y decreta su inversión con arreglo a la Ley y en el inciso 21, programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz y el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas; la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 562/21, sin reparos que formular; la Tesorería General de la Provincia, sin observaciones técnicas; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

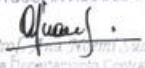
Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:


Lic. Santiago A. Perez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL.



Jefe Departamento Contratación  
Bocón, Contratación y Normativación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

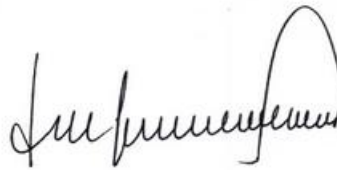
**Artículo 1°:** Establécese que la suma transferida por la Tesorería General de la Provincia, a la jurisdicción 45–Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, mediante Decreto N° 558/2020, pasará a formar parte de las partidas presupuestarias de dicha jurisdicción, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **2795**

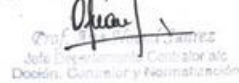


Lic. Santiago A. Perez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Jefe de Gabinete  
Dirección, Control y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

2816

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

28 DIC 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E4-2021-4280-A, las leyes N°s. 2733-F, 2444-F y 1092-A, la Resolución N° 709/21 del Ministerio de Economía de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 709/21 del Ministerio de Economía de la Nación se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal;

Que por la citada Resolución se establecieron los términos y condiciones financieras de dicha asistencia, junto con el modelo de convenio a suscribir;

Que por las Leyes N°s. 2733-F y 2444-F se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, como la que se propicia con el convenio de asistencia financiera con el FFDP;

Que ambas normas se encontraban pendientes de ejecución la Ley N° 2733-F por un monto de pesos un mil ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil (\$ 1.878.492.000), y en el caso de la Ley N° 2444-F por un monto de pesos doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cinco con cincuenta y un centavos (\$ 257.475.605,51);

Que en fecha 17 de diciembre de 2021 se celebró el Convenio Programa de Asistencia Financiera a las Provincias entre el Estado Nacional, la provincia del Chaco y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial –FFDP; por la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000);


Que en virtud de existir un remanente pendiente de ejecución emergente de las disposiciones de la Ley N° 2733-F por una suma de pesos un mil ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil (\$ 1.878.492.000), es menester utilizar la facultad conferida hasta su agotamiento, e imputar el monto faltante hasta alcanzar la suma indicada en el párrafo anterior a la Ley 2444-F;

Que en tal virtud, la suma de pesos un mil ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil (\$ 1.878.492.000) de la operación concertada corresponden a la autorización de la Ley N° 2733-F, y la suma de pesos ciento veintiún millones quinientos ocho mil (\$ 121.508.000) se imputan a la Ley N° 2444-F, quedando un saldo disponible bajo la ley mencionada anteriormente de pesos ciento treinta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos seis (\$ 135.967.606);

Que la Resolución N° 709/21 del Ministerio de Economía de la Nación instruyó al FFDP a refinanciar en forma total o parcial las deudas que las Provincias mantengan con el mismo, en los casos que así lo requieran y cuya evaluación de la situación financiera lo amerite, en las condiciones establecidas en el

  
Lic. Santiago A. Pérez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Rosana Beatriz Salazar  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

2816

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Artículo 2° de dicha reglamentación y a suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes;

Que la provincia, solicitó refinanciar la deuda que mantiene con el FFDP por la línea citada en el párrafo precedente, cuyo saldo al 30 de noviembre de 2021 asciende a la suma de catorce mil doscientos cuarenta y seis millones trescientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y ocho con setenta y siete centavos (\$ 14.246.397.758,77);

Que asimismo, el Artículo 90 de la Ley N° 1092-A facultó al Poder Ejecutivo a refinanciar la deuda pública de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 1152/21 sin presentar objeciones y la Fiscalía de Estado entendiendo viable la medida propiciada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal ratificando el referido convenio que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifíquese en todas sus partes el "Convenio Programa de Asistencia Financiera a las Provincias", celebrado el 17 de diciembre de 2021 entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía de Nación, Dr. Martín Maximiliano Guzmán; la Provincia del Chaco, representada por el señor el Gobernador Cr. Jorge Milton Capitanich y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por la Lic. Claudia Graciela Álvarez, que en copia digital forma parte integrante como Anexo al presente instrumento legal.

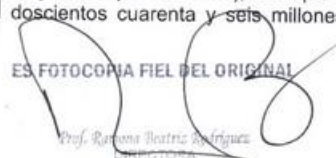
**Artículo 2°:** Determinése que la operación que se aprueba en el Artículo precedente se sustenta en las normas que se indican seguidamente y de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto:

- a) Ley N° 2733-F: pesos un mil ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil (\$ 1.878.492.000),
- b) Ley N° 2444-F: pesos ciento veintinueve millones quinientos ocho mil (\$ 121.508.000).

**Artículo 3°:** Apruébese la refinanciación de la deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 30 de noviembre de 2021 originada en el préstamo obtenido mediante la línea creada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 352/2020, la refinanciación concedida por el préstamo de la línea de regularización de las deudas del sector eléctrico argentino, concretada bajo el mismo Decreto, y la emergente de la refinanciación instrumentada mediante la Resolución N° 170/19 de la Secretaría de Hacienda de la Nación (línea reperfilamiento), las que en conjunto ascienden a la suma de catorce mil doscientos cuarenta y seis millones trescientos

  
Lic. Santiago A. Perez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Roxana Beatriz Rodríguez  
Decisión, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

noventa y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos con setenta y siete centavos (\$ 14.246.397.758,77), conforme a la Cláusula Cuarta del convenio al que alude el Artículo anterior.

**Artículo 4º:** La refinanciación que se aprueba por el Artículo precedente se efectúa conforme a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial atento a lo establecido por el Artículo 90 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**2816**

DECRETO N° \_\_\_\_\_



Lic. Santiago A. Perez Poma  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez  
Deción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

2021-Año de la Impugnación de la Corrupción, Departamento General de Gobierno - Ley 13293

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 DIC 2021

VISTO:

La actuación simple N° E16-2021-159-A; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, correspondiente al Ejercicio Financiero 2021;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo, de un préstamo de pesos novecientos millones (\$ 900.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura sin presentar observaciones en la medida propiciada;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos – InSSSeP–, un préstamo de pesos novecientos millones (\$ 900.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, correspondiente al Ejercicio 2021.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo precedente, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2817

*Santiago Pérez Pons*  
SANTIAGO PÉREZ PONS  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,  
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA  
PROVINCIA DEL CHACO

*Jorge Milton Caporrich*  
P. JORGE MILTON CAPORRICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Quard*  
Prof. Ana Virginia Suarez  
Jefa Departamento Contraloría y  
Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

2818

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 DIC 2021

VISTO:

La actuación simple N° E45-2021-21183-A; y

CONSIDERANDO:


Que por medio de la misma, se solicita ratificar el Acta de Acuerdo celebrado con fecha 23 de diciembre del corriente año, suscripto por la titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, por una parte, y por la otra la Doctora Nora Beatriz Rey, DNI N° 11.820842, en su carácter de apoderada y como patrocinante de los señores Lavía; en las causas "Lavía, Mario José y otros C/Ejercicio Argentina y otros S/Prescripción Adquisitiva" Fre 007546/2015; "Lavía, Mario José y otros C/Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial S/Medida Cautelar" Fre 008261/2014/ES01 y "Lavía, Mario José y otros C/Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial S/Interdictos" Fre 008262/2014;

Que conforme surge del Acta antes citado, la Provincia con la finalidad de poner fin a los litigios referidos, sin que ello implique reconocimiento de los derechos que invocan, se obliga a abonar a la parte actora la suma acordada en el Acta Acuerdo, como monto único, total y cancelatorio en carácter de compensación por el desistimiento de su reclamo de forma definitiva, atento a la etapa procesal en las que se encuentran las actuaciones antes citadas, sin que la misma tenga nada más que reclamar una vez abonados los montos;

Que la Provincia del Chaco como propietaria del bien en litigio identificado como Circunscripción II Sección B CH 138, se obliga a transferir a los integrantes de la parte actora una superficie de siete hectáreas y media (7.5 has) del bien en cuestión, entendiéndose esto como una hectárea y media (1.5 has) sujetas a mensura, para cada uno, garantizando de este modo su permanencia en el predio en conflicto y protegiendo su núcleo de vida en cada uno de los casos, asimismo, la Provincia se obliga a otorgar los respectivos títulos de propiedad a favor de cada uno de los actores mencionados de los inmuebles transferidos, los que serán debidamente delimitados, garantizándose el cierre perimetral de los mismos;

Que los honorarios devengados se pactan, considerando el acuerdo arribado por las partes y teniendo en cuenta que se encuentran cumplimentadas las distintas etapas procesales en pesos cinco millones (\$ 5.000.000), como monto total, único, cancelatorio, y definitivo, siendo además comprensivo de los que fueran regulados por la homologación del Acuerdo objeto del presente, sin que tenga la Dra. Nora Beatriz Rey, DNI N° 11.820.48,2, nada más que reclamar una vez abonados los mismos; por ningún concepto, cuyo pago se efectuará conforme la modalidad y plazo establecido en la cláusula segunda del referido Acta Acuerdo;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 11162/21, sin objeciones que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, dando continuidad al trámite; y Fiscalía de Estado en representación de la Provincia del Chaco en el fuero judicial en los expedientes mencionados,

  
Lic. Santiago A. Pérez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ramona Beatriz Rey  
DIRECTORA  
Dcción, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

2818

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifíquese en todas su partes, el Acta de Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2021, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente instrumento legal; suscripto por la titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y la Dra. Nora Beatriz Rey, DNI N° 11.820842, en su carácter de apoderada y como patrocinante de los señores Lavia; en el marco de las causas "Lavia, Mario José y otros C/Ejército Argentina y otros S/Prescripción Adquisitiva" Fre 007546/2015; "Lavia, Mario José y otros C/Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial S/Medida Cautelar" Fre 008261/2014/ES01 y "Lavia, Mario Jose y otros C/Ministerio De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial S/Interdictos" Fre 008262/2014.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a realizar el procedimiento administrativo pertinente para abonar a la parte actora la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000), como monto único, total, cancelatorio y en carácter de compensación por el desistimiento de su reclamo de forma definitiva, atento a la etapa procesal en las que se encuentran las actuaciones, sin que la actora tenga nada más que reclamar una vez abonado el mismo.

**Artículo 3°:** Autorícese a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a efectuar las gestiones y trámites pertinentes a fin de abonar la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000) en concepto de honorarios devengados, como monto único, total, cancelatorio, y definitivo, siendo además comprensivo de los que fueran regulados por la homologación del Acta Acuerdo ratificada por el presente instrumento legal, a la Doctora Nora Rey, DNI N° 11.820.482.

**Artículo 4°:** Determinese que el pago autorizado en el Artículo 2°, se efectuará a través de cheques de la Provincia del Chaco nominativos y no a la orden a favor de cada uno de los integrantes de la parte actora, por un valor de pesos diez millones (\$10.000.000) cada uno, como monto total cancelatorio de sus pretensiones, conforme lo establecido en el referido Acta Acuerdo.

**Artículo 5°:** Facúltese a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a realizar los actos administrativos correspondientes a efectos de transferir a los integrantes de la parte actora la superficie de siete hectáreas y media (7.5 has), entendiéndose esto como una hectárea y media (1.5 has) para cada uno, del bien en litigio identificado en mayor superficie como Circunscripción II Sección B CH 138, en las presentes causas, garantizando de este modo su permanencia en el predio en conflicto y protegiendo su núcleo de vida en cada uno de los casos, comprometiéndose la Provincia del Chaco a otorgar los respectivos títulos de propiedad a favor de cada uno de los adquirentes de los inmuebles transferidos, los que serán debidamente delimitados, garantizándose el cierre perimetral de los mismos.

  
U. Santiago A. Perez DNI 5  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Romana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción, Control y Verificación  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 6°:** Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 45 - Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **2818**



Lic. Santiago A. Perez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Estrella Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Imponstrable Choqueño, Departamento General Gúemes" Ley 3329-A)

2826

RESISTENCIA, 29 DIC 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-17826-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, solicita se autorice el pago de los soportes técnicos de la aeronave LearJet60, Matrícula LV-CIO, de la Empresa Pratt & Whitney Canadá, correspondiente al mes de noviembre de 2021, con vencimiento en fecha 15 de diciembre de 2021;

Que en el marco del Decreto N° 240/14, la Empresa Pratt & Whitney Canadá, remite en concepto de soportes técnicos Esp Program de Motores de la aeronave LearJet 60, Matrícula LV-CIO, Invoice N° ESP0533031121, por la suma de dólares estadounidenses siete mil cuatrocientos dieciocho con sesenta centavos (USD 7.418,60);

Que asimismo, por el Artículo 4° del referido instrumento legal, se autorizó un procedimiento de excepción de aplicación, en tanto tengan vigencia los Esp Program de Motores de la Empresa Pratt & Whitney Canadá (soportes técnicos de la aeronave LearJet 60, Matrícula LV-CIO), por el cual se previó que el pago de las facturaciones deberán estar certificadas por la Dirección de Aeronáutica y el pago, autorizado por la Secretaría General de Gobernación;

Que el presente Decreto se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, su similar N° 1002/14 en concordancia con el Artículo 133, apartado e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01 y 460/21;

Que han intervenido, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y la Dirección de Administración, propiciando la continuidad del trámite, ambas de la Secretaría General de Gobernación; el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, estableciendo el encuadre normativo; la Contaduría General de la Provincia, sin formular objeciones técnicas; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la continuidad del trámite y destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la intervención de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Juan  
Jefe Departamento Controlador de  
Dirección, Controlador y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección de Administración, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a realizar la tramitación necesaria para el pago de la suma total de dólares estadounidenses siete mil cuatrocientos dieciocho con sesenta centavos (USD 7.418,60), a la Empresa Pratt & Whitney Canadá, en concepto de remisión de soportes técnicos Esp Program de Motores, de la aeronave LearJet 60, Matrícula LV-CIO, según Invoice N° ESP0533031121, correspondiente al mes de noviembre de 2021, con vencimiento el día 15 de diciembre de 2021, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

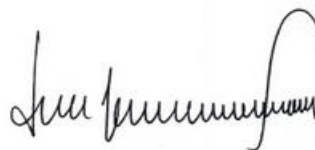
**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, su similar N° 1002/14 en concordancia con el Artículo 133, apartado e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en los Decretos N°s. 3566/77, 692/01 y 460/21.

**Artículo 3°:** Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

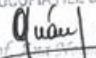
DECRETO N° **2826**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco~~



**C.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Jefe Departamento  
Jefe Departamento Controlador a/c  
Decisión, Consulta y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

2832

RESISTENCIA, 30 DIC 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E80-2021-1093-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, solicita un Aporte Reintegrable destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de conceptos correspondientes al mes de diciembre de 2021, por un monto de pesos trescientos treinta y ocho millones (\$ 338.000.000);

Que la suma aludida en el párrafo precedente, se ha determinado conforme factibilidad presupuestaria de la jurisdicción 23, y de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo la misma priorizar en el uso de los fondos, el pago de gastos de personal, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva de cada uno de ellos. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, se deberá presentar la rendición detallada de la utilización de tales remesas, a fin de liberar el siguiente desembolso;

Que el presente trámite cuenta con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, emitido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda, de Política Económica, y de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, todas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos trescientos treinta y ocho millones (\$ 338.000.000), destinada a atender las necesidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de la Empresa, devengadas durante el mes de diciembre de 2021, debiendo priorizarse el pago de

Lic. Santiago...  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANIELIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dirección de Control y Normatización  
Ministerio de Gobierno y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

gasto en personal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Determinase la obligación de rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 3°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **2832**

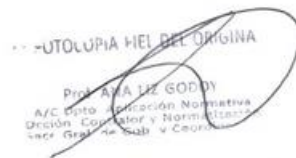


Lc. Santiago A. Perez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

-FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODDY  
A/C Dpto. Regulación Normativa  
Dirección de Control y Normatividad  
Secretaría de Gobierno y Economía